

Universidad Andina Simón Bolívar.

Sede Ecuador.

Área de Derecho.

Universidad Nacional de Loja.

Programa de Especialización Superior en Contratación Pública y Modernización del Estado.

**Efectos jurídicos de la resolución de adjudicación y su relación con la firma del contrato.**

Gabriela Alexandra Molina Molina.

Tutor: Doctor Fernando Proaño Alvarado.

Cuenca – Ecuador.

2012.

Quito, 16 de julio de 2012

Doctor Fernando Proaño Alvarado,

**CERTIFICA**

Que el trabajo monográfico previo a la obtención del Título de Especialista Superior en Contratación Pública y modernización del Estado, titulado “EFECTOS JURÍDICOS DE LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN Y SU RELACIÓN CON LA FIRMA DEL CONTRATO”, preparado por la aspirante abogada Gabriela Molina Molina, estudiante de la Universidad Nacional de Loja, ha sido revisado por el suscrito en calidad de profesor-tutor, por lo autorizo su presentación.

Dr. Fernando Proaño Alvarado  
DOCENTE DEL ÁREA DE DERECHO  
UNIVERSIDAD ANDINA SIMÓN BOLÍVAR

Certificación de la Autora.

Abogada Gabriela Alexandra Molina Molina

CERTIFICA.

Que la ideas y criterios expresados en el presente trabajo de monografía, previo a la obtención del Título de Especialista Superior en Contratación Pública y modernización del Estado, titulado “EFECTOS JURÍDICOS DE LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN Y SU RELACIÓN CON LA FIRMA DEL CONTRATO” son de mi exclusiva responsabilidad en calidad de autora de la misma;

excepto los conceptos y citas textuales obtenidos de la bibliografía consultada y que es referida mediante citas bibliográficas.

Cuenca, julio del año 2012

Abogada Gabriela Alexandra Molina Molina

Autora.

*Al presentar esta monografía como uno de los requisitos previos para la obtención del título de especialista superior, autorizo al Centro de Información de la Universidad para que haga de este trabajo un documento disponible para su lectura según las normas de la institución.*

*También cedo a la Universidad Andina Simón Bolívar, los derechos de publicación de este trabajo o de partes de él, manteniendo mis derechos de autor hasta por un período de 30 meses contados después de su aprobación.*

Gabriela Alexandra Molina Molina.

Cuenca, miércoles 30 de Mayo del año 2012.

**ABSTRACT.**

La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública fue dictada por la Asamblea Nacional Constituyente de Montecristi en el mes de agosto del año 2008, meses antes de que sea expedida la actual Constitución de la República del Ecuador, lo que ha hecho que existan ciertas incongruencias entre los dos cuerpos normativos.

Múltiples problemas se han suscitado desde que esta ley entró en vigencia, debido en gran parte al profundo desconocimiento que existe sobre la materia de parte de todos quienes pasaron a integrar el Sistema Nacional de Contratación Pública.

Es por ello que hemos entendido necesario hacer un breve análisis de uno de los aspectos más relevantes de la materia, como son los actos administrativos emanados de las entidades contratantes: sus elementos, características y su naturaleza jurídica; así como los mecanismos con los que cuentan las entidades y los particulares para dejarlos sin efecto por diversos motivos y los medios con los que cuentan los administrados para defenderse en caso de que vean vulnerados sus intereses o el interés colectivo.

Adicionalmente hemos pensado pertinente analizar un caso práctico y su desarrollo dentro del ordenamiento jurídico vigente, a fin de entender mejor el proceder de los oferentes, entidades y autoridades de control.

**Dedicatoria.**

A Mago, por ser la inspiración para surgir...

**ÍNDICE.**

<b>Introducción</b>	<b>6</b>
<b>CAPITULO 1</b>	
<b>ACTO ADMINISTRATIVO</b>	
1.1. Concepto	8
1.2. Elementos del Acto Administrativo	12

1.3. Características del Acto Administrativo.	16
1.4. Clasificación	18
1.5. Vigencia y validez	22
1.6. Ejecución	22

## **CAPITULO II**

### **ACTOS ADMINISTRATIVOS DICTADOS EN PROCESOS DE CONTRATACION PÚBLICA.**

2.1. Tipos	23
2.1.1. Resolución de cancelación del procedimiento	23
2.1.2. Resolución de declaratoria de procedimiento desierto	23
2.1.3. Resolución de Adjudicación	25
2.1.3.1. Competencia	25
2.1.3.2. Criterios de Adjudicación	26
2.2. Naturaleza Jurídica	28
2.3. Resoluciones de las Empresas Públicas	29
2.4. Notificación	30

## **CAPITULO III**

### **LA RESOLUCION DE ADJUDICACION.**

3.1. Efectos de la Resolución de Adjudicación	31
3.2. Motivos para dejarla sin efecto	31

3.3. Formas para dejarlas sin efecto	32
3.3.1. Extinción	32
3.3.2. Reforma	32
3.3.3. Acción de Lesividad	34
3.4. Posibles perjuicios que puede sufrir el adjudicatario	35
3.5. Mecanismos de defensa del adjudicatario	36
3.5.1. Impugnación en vía administrativa	36
3.5.2. Impugnación en vía judicial	39
3.5.3. Acción de Protección	40
3.5.4. Medios Alternativos de Solución de Conflictos	43
3.6. Estudio de un caso práctico	44
<b>CAPITULO IV</b>	
<b>CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.</b>	
4.1. Conclusiones	50
4.2. Recomendaciones	51
<b>Bibliografía</b>	53
<b>Anexos</b>	55



## **INTRODUCCIÓN.**

En agosto del año 2008 entró en vigencia la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que derogó la anterior Ley de Contratación Pública, que se encontraba vigente desde el año 2001. Esta ley vino a establecer una serie de nuevos procedimientos para la contratación de bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría con importantes novedades como la inserción de la Subasta Inversa Electrónica que era completamente desconocida en nuestro país, que ha reportado ahorros a las entidades contratantes; aunque no siempre, cabe también decirlo, se han adquirido los mejores bienes y servicios.

La nueva Ley además procura controlar de alguna manera la discrecionalidad en los procesos de contratación, pues antes las entidades estaban en la facultad de cada una crear su propia normativa interna al respecto. Hoy las entidades públicas, e incluso las personas de derecho privado sujetas a esta normativa, deben someter su quehacer en materia de contratación, exclusivamente a lo determinado en la ley. Pese a ello la misma ley faculta a las Empresas Públicas

a establecer su “giro del negocio”, lo que constituye un arma de doble filo si no es utilizada con transparencia y responsabilidad. Mediante esta determinación las empresas públicas pueden establecer sus propios procedimientos de contratación, a fin de dar agilidad a sus compras y no restarle competitividad frente a las empresas privadas.

Mediante decreto ejecutivo No. 1700 de 30 de abril de 2009, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 588, de los mismos mes y año, se emitió el Reglamento General de esa Ley para dar curso a su aplicación, y con ello al nuevo sistema nacional de contratación pública; sin embargo, al margen de lo que constituye la jerarquía normativa, el Reglamento incluye aspectos y modalidades de contratación no previstas en la ley, como el procedimiento precontractual de ínfima cuantía, y el arrendamiento de bienes muebles. Adicionalmente y en el mismo estilo, el Instituto Nacional de Contratación Pública, creado por el artículo 10 de la Ley, ha emitido sesenta y un resoluciones, muchas de ellas reformativas del reglamento; por lo que han sido objeto de cuestionamiento en cuanto a su legalidad; no obstante, en su mayoría se encuentran vigentes y son de aplicación obligatoria.

Con todo, la nueva normativa no ha terminado con las arbitrariedades por parte de las entidades contratantes y evidentemente subsisten procesos claramente dirigidos, violación de procedimientos, resoluciones sin motivación, etc.

Es por ello que se pretende analizar los actos administrativos emanados de las entidades contratantes, su naturaleza jurídica, la forma de dejarlos sin efecto y la normativa que ampara a los oferentes cuando se ven vulnerados sus derechos por transgresiones a la ley y a los principios de la Contratación Pública.

## CAPITULO 1

### ACTO ADMINISTRATIVO

#### 1.1. Concepto.

El concepto de Acto Administrativo se origina en la revolución francesa, en la que nace el Estado moderno que involucra las tres funciones clásicas, con el claro propósito de evitar que los actos de la Función Ejecutiva sean conocidos por la Función Judicial; lo que a criterio de Agustín Gordillo ha propiciado que muchas veces esas decisiones se expidan únicamente para favorecer al poder y someter al individuo; arbitrariedades administrativas que no controladas oportunamente, constituyen ambiente propicio para actos reñidos con la moral y el derecho.

Existen dos conceptos de Acto Administrativo:

- El concepto Orgánico, subjetivo o formal, según el cual el acto administrativo es toda actividad que realicen órganos administrativos.
- El concepto Material, sustancial u objetivo indica que acto administrativo es toda actuación del Estado realizada por cualquiera de sus órganos.<sup>1</sup>

Hoy, varios autores defienden el criterio objetivo, entendiendo en consecuencia que acto administrativo no solo es la actividad de los órganos administrativos, sino también la actividad administrativa de los órganos legislativos y judiciales, e incluso las actividades de los particulares

---

<sup>1</sup>Gordillo, Agustín, *Tratado de Derecho Administrativo*, Tomo III, Buenos Aires, Abeledo Perrot, 2003, página 1-6.

que se encuentran investidos de potestades públicas, como los concesionarios de obras o servicios públicos que pueden recaudar tarifas por cuenta del concedente (Estado, lato sensu).

Pero la actividad administrativa se convierte en acto administrativo, en el momento que produce efectos jurídicos directos e inmediatos, quedando así excluidos los actos preparatorios tales como informes. Ahora bien, el acto administrativo será eficaz solo una vez cumplida la notificación.

Para mayor claridad, cabe citar la noción de Acto Administrativo de Juan Francisco Linares, para quien “Acto Administrativo es la declaración unilateral realizada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales en forma inmediata”.<sup>2</sup>

- Declaración, es una exteriorización intelectual.
- Unilateral, que excluye a los contratos que involucran un acuerdo de voluntades.
- Realizada en ejercicio de la función administrativa (lato sensu); esto es, no solo por órganos de la función ejecutiva, sino también por la función legislativa, judicial, electoral, de control, etc.
- Que produce efectos, por lo que no basta la voluntad del agente, es necesario que se materialice lo dispuesto en el acto.
- Esos efectos tienen relevancia jurídica.
- Son individuales, aunque los destinatarios sean varias personas; quedando por tanto excluidos los reglamentos que son erga omnes.
- Lo hacen de forma inmediata, es decir, tienen ejecutoria propia, no supeditada a ratificación o acto posterior.

Noción que ha sido acogida por nuestra legislación, puesto que el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva en su artículo 65 define al Acto Administrativo

---

<sup>2</sup>Linares, Juan Francisco, Procedimiento administrativo, La Plata, Colegio de Abogados, página 5.

como “Toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales de forma directa.”

Por ser conexo, vale la pena recordar que la actividad administrativa tiene varias manifestaciones como:

- a. Los Reglamentos administrativos, que son actos normativos unilaterales y de efectos generales.
- b. Contratos administrativos, que son actos bilaterales o plurilaterales y que solo atañen a los otorgantes.
- c. Actos jurídicos, que son decisiones de la administración que producen el nacimiento, modificación o extinción de un derecho o de un deber. Son actos administrativos propiamente dichos, ya que los demás son actos de simple administración.
- d. Actos no jurídicos, que son decisiones de la administración que no producen efecto jurídico alguno.
- e. Hechos jurídicos: las actuaciones de la administración que producen un efecto jurídico.<sup>3</sup>
- f. Hechos no jurídicos, actuaciones de la administración que no producen efecto jurídico directo.

Sin embargo todos éstos “están sometidos a los principios fundamentales del régimen jurídico administrativo: sumisión a la ley y a las normas jerárquicamente superiores y posibilidad de una fiscalización jurisdiccional para hacer efectiva dicha sumisión”.<sup>4</sup>

Ya que han sido enunciados, cabe diferenciar el acto y el hecho:

Acto: Tiene como objetivo operar una modificación en el orden jurídico<sup>5</sup> y goza de presunción de legitimidad.

Hecho: No siempre trae consigo efectos jurídicos y cuando los tiene, son más débiles.<sup>6</sup>

---

<sup>3</sup>Gordillo, Agustín, *Tratado de Derecho Administrativo*,..., página III-2.

<sup>4</sup>Garrido, Falla, *Tratado de Derecho Administrativo*, Volumen III, Madrid, 1963, página 380.

<sup>5</sup>Rivero, Jean, *Droit Administrative*, Paris, Dalloz, 1962, página 88.

Sin embargo para la ejecución material de un acto es necesario un hecho administrativo, aunque bien pueden existir actos sin hechos y hechos sin actos.

## 1.2. Elementos del Acto Administrativo.

Son elementos del Acto Administrativo los siguientes:

- 1) Competencia, que es el conjunto de facultades derivadas de la ley que un órgano puede ejercer en razón del territorio, materia, grado y persona.
- 2) Voluntad, que por cierto puede hallarse aquejada de ciertos vicios, a saber:
  - a. Vicios de índole objetiva.
    - En el origen de la voluntad, al proceder de un usurpador o de un funcionario de hecho.
    - En la preparación de la voluntad, por incumplir pasos, requisitos o formalidades que deben cumplirse antes de exteriorizar la voluntad administrativa.
    - En la propia enunciación de la voluntad.
  - b. Vicios de índole subjetiva.
    - Desviación de poder, que no es más que el abuso de las facultades legales para consumir arbitrariedades; sea procurando un beneficio personal; con la finalidad de favorecer a un tercero; o con la finalidad de beneficiar a la comunidad.
    - Arbitrariedad, es decir lo que se origina al margen de la normativa,
    - Error, siempre que verse sobre un aspecto esencial del acto causará su nulidad. Es error esencial aquel que si la autoridad lo hubiere conocido, se habría abstenido de dictarlo; o lo habría hecho con un contenido esencialmente diverso.
    - Dolo, que es el manifiesto afán de irrogar injuria, e involucra la nulidad del acto.

---

<sup>6</sup>Comadira, Julio Rodolfo, *Derecho Administrativo*, Buenos Aires, Depalme, 1997, página 126.

Hay quienes sostienen que en los actos administrativos no se dan tales vicios, porque lo más importante en ellos no es la voluntad psicológica del funcionario sino la adecuación de los hechos a la normativa, como única condición de legitimidad

3) Objeto, es el fin que persigue el acto y que también puede verse afectado por ciertos vicios que son generalmente causa de nulidad:

- a) Por estar prohibido por la normativa.
- b) Por no ser el objeto determinado por la ley para el caso concreto.
- c) Por ser impreciso u oscuro.
- d) Por ser irrazonable.
- e) Por ser inmoral.
- f) Por violar precedentes al respecto.

4) Forma.

“Así como en el procedimiento o trámite administrativo existe el principio de informalismo a favor del administrado, en materia de acto administrativo cabe postular que las reglas son las formalidades del acto, en el sentido de que ellas están concebidas como garantía del ciudadano y como tales deben ser aplicadas e interpretadas”.<sup>7</sup>

La administración no debe actuar:

- Intempestivamente, ya que está obligada a dar aviso.
- Inconsultamente, por lo que siempre debe requerir informes.
- Inauditamente, debe escuchar a los interesados.
- Irreflexivamente, ya que está obligada a motivar.<sup>8</sup>

Formalidades que debe cumplir:

- a) Procedimiento previo al acto o expediente.

---

<sup>7</sup> Vidal Perdomo, Jaime, *Derecho Administrativo*, Bogotá, Temis, 1997, página 152.

<sup>8</sup> Gordillo, Agustín, *Tratado de Derecho Administrativo*,..., página X-2.

b) Motivación, fundamentación fáctica y jurídica con que la administración entiende sostener la legitimidad y oportunidad de la decisión tomada. No basta con hacer un relato de los hechos, es necesario justificar el acto y establecer la pertinencia o conexión del hecho con una norma que lo prevea o secunde, so pena de nulidad.

c) Notificación o publicidad, que torna eficaz al acto.

d) Forma escrita, aunque hoy se utilizan las herramientas o registros electrónicos; en todo caso, debe quedar constancia del acto.

e) Lugar y fecha de emisión.

f) Órgano o autoridad de la que emana el acto.

g) Parte dispositiva o resolutive; esto es lo que el acto resuelve, decide o certifica, constituye el objeto mismo del acto.

h) Firma.

La omisión de la firma no constituye un vicio de forma, si no la inexistencia de la voluntad administrativa de dictar el acto. “Si un decreto o una resolución no están firmados, significa que no hay decreto o resolución. Hay un papel escrito, sin trascendencia jurídica alguna. Podría verse en ello un proyecto de acto, a lo sumo”.<sup>9</sup> Ahora bien, hoy bajo el concepto de administración electrónica y “cero papeles”, se tienen como válidas las firmas electrónicas. Incluso los correos electrónicos sin firma, cuya aptitud o idoneidad son a mi juicio cuestionables

i) Publicidad, sin ella el acto existe pero no crea derechos ni deberes para el destinatario.

Diferencia entre publicación y notificación:

- Publicación: Conocimiento ficto del acto de carácter general, cuyo efecto es respecto de todos.
- Notificación: Conocimiento cierto del acto singular.<sup>10</sup> Los puntos que debe contener la notificación son los siguientes:

---

<sup>9</sup>Hutchinson, *Régimen de Procedimientos Administrativos*, Buenos Aires, Astrea, 1995, página 90.

<sup>10</sup> Gordillo, Agustín, *Tratado de Derecho Administrativo*,..., página X-34.



- Transcripción íntegra del acto.
- Recursos, plazos y efectos.
- Vista de las actuaciones.
- Plazo para la notificación válida.
- No puede añadir nada al acto notificado.
- Escrita (obviamente cuando así se hubieren expedido).

Otras formas de instrumentación:

- Oral, de corta vigencia.
- Mediante signos convencionales.
- Actos tácitos, cuando uno posterior contradice a uno anterior, se entiende que lo revoca tácitamente.
- Silencio Administrativo en positivo, como ocurre en nuestro sistema: ante el silencio del órgano, transcurrido cierto plazo, se considera que la petición ha sido aceptada, entonces el silencio se tiene como un acto administrativo; sin embargo estaríamos frente a un acto carente de motivación.

“El silencio, pues, no es nada en si; materialmente es inactividad, vacío en el obrar; pero esta ausencia es coloreada por el ordenamiento, dándole una significación determinada. Esta significación puede ser positiva o negativa”.<sup>11</sup>

**1.3. Características del Acto Administrativo.**

- Presunción de legitimidad (ejecutividad):

Esta presunción trae consigo la obligatoriedad del acto y por tanto el deber jurídico del sujeto pasivo de cumplirlo, lo que no vale para los actos administrativos que presenten vicios manifiestos y por lo tanto resulten nulos (lo que no siempre será factible establecer inmediatamente); ya que la presunción de forma amplia, fomentaría la posibilidad de la arbitrariedad administrativa.

---

<sup>11</sup>Martin, Mateo Ramón, *Manual de Derecho Administrativo*, Madrid, Trivium, 1998, página 330.

Vale la pena además hacer una distinción entre acto administrativo e instrumento público, puesto que éste último solo documenta los actos, otorgándoles un alto valor probatorio. En este caso, “el funcionario que dicta un acto administrativo actúa entonces en una doble faz: como órgano emisor del acto y como órgano de la fe pública que certifica que el acto ha sido verdaderamente dictado por él en esa fecha y lugar”.<sup>12</sup> Es por ello que “el acto administrativo es plena prueba de su autenticidad en cuanto a fecha, firmas, otorgamiento, pero no de su contenido, ni de los hechos afirmados en el texto del funcionario, incluso si son relatados como de su directa visión”.<sup>13</sup> Al reconocer el carácter de instrumento público a todo acto administrativo en cuanto a su contenido, los servidores públicos corren el riesgo de incurrir en el delito de falsedad ideológica.

- Ejecutoriedad (ejecución de oficio):

Al particular le corresponde demandar la suspensión de los efectos del acto. Sin embargo hay circunstancias en que “la ejecutoriedad del acto, está negada por una norma superior, cual es la constitución”.<sup>14</sup>

Los actos se pueden cumplir por diversos medios:

- Coerción directa, cuando la administración le fuerza al administrado a cumplir el acto. Por ejemplo, detener el vehículo ante orden policial. Coerción indirecta, cuando la administración aplica sanciones para forzar al administrado que cumpla el acto.

- Ejecución directa por la misma administración o por terceros, con cargo al obligado a cumplir el acto.

- Estabilidad:

“El acto administrativo es en principio irrevocable, máxime si reconoce o afecta derechos subjetivos”.<sup>15</sup> Sin embargo es indispensable que reúna los requisitos esenciales de validez (forma y competencia).

---

<sup>12</sup>Diez, Manuel María, y otros, *Acto y Procedimiento Administrativo*, Buenos Aires, Plus Ultra, 1975, página 83.

<sup>13</sup>Ortiz, Eduardo, *Los privilegios de la administración pública*, San José, 1973, página 102.

<sup>14</sup>Fiorini, *Teoría Jurídica del Acto Administrativo*, Buenos Aires, Abeledo Perrot, 1969, página 147.

Respecto a la suspensión del acto administrativo hay dos categorías:

- La suspensión del acto que confiere derechos, es prohibida.
- La suspensión del acto que impone cargas o deberes, es obligatoria en los

casos en que exista nulidad absoluta.

- **Impugnabilidad:**

En un estado de derecho no pueden existir actos no recurribles. Son impugnables tanto los actos con efectos definitivos, como aquellos que tienen efectos provisionales, denominados también interlocutorios o de mero trámite; los únicos actos no impugnables son las sentencias ejecutoriadas y aquellos que no producen efectos jurídicos directos, conocidos también como preparatorios

La impugnación puede ocurrir:

- a) En sede administrativa, por razones de legitimidad, oportunidad, mérito o conveniencia.
- b) En sede judicial, solo por razones de legitimidad.

#### **1.4. Clasificación.**

Existe una gran variedad de Actos Administrativos, de entre ellos, los más destacados son:

- Actos preparatorios, interlocutorios, procedimentales o iniciales, son aquellos que se emiten para iniciar un trámite y hacen posible la existencia de un acto principal, no pretenden causar modificación jurídica alguna.
- Actos terminales o principales, son aquellos que expresan la voluntad de la administración y están destinados a causar efectos jurídicos.
- Actos complementarios: los que se dictan cuando el acto previo no es perfecto, o contiene errores subsanables.

---

<sup>15</sup> Linares, Juan Francisco, Fundamentos del Derecho Administrativo, Buenos Aires, Astrea, 1975, página 341.

- Actos de convalidación, se dictan para remediar o reparar un acto con vicios de nulidad relativa.
- Actos de ratificación, los que dicta el superior jerárquico, cuando el inferior ha suscrito un acto sin competencia.
- Acto de ejecución, es el que se deriva de un precedente y viabiliza su ejecución.
- Acto ejecutorio, es aquél que se cumple inmediatamente.
- Acto definitivo: el que pone fin a un procedimiento.
- Acto firme: respecto del cual no es posible aplicar ningún recurso, administrativo, ni judicial.
- Actos simples, manifestaciones de voluntad que nacen de un solo órgano o autoridad.
- Actos complejos, manifestaciones de voluntad que nacen de dos o más autoridades u órganos administrativos diferentes, que actúan en forma conjunta o sucesiva.
- Actos internos, son aquellos que producen efectos jurídicos dentro del órgano que generó el acto, sin entrar en contacto con terceras personas ajenas al órgano.
- Actos externos, son aquellos que producen efectos jurídicos fuera del órgano que generó el acto.
- Actos discrecionales, cuando la propia ley le concede al órgano o autoridad la facultad discrecional de actuar, sin embargo son excepcionales.
- Actos reglados, cuando la autoridad solo puede hacer lo que expresamente se encuentra determinado en el ordenamiento jurídico.
- Actos aparentes, son aquellos que a simple vista no tienen vicios que los invalide, pero que una vez analizados con detenimiento, incurren en ellos o en elementos constitutivos.

- Acto simulado, la autoridad lo emite utilizando ciertas formalidades, para hacerlo parecer legítimo.
- Actos de contenido favorable, son aquellos que tienden a incrementar las potestades o atribuciones de la administración. Y a su vez pueden ser:
  - Actos de autorización, aquellos que habilitan al administrado el ejercicio de un derecho preexistente.
  - Actos de aprobación, se presentan cuando el órgano jerárquicamente superior aprueba un acto al jerárquicamente inferior.
  - Actos de concesión, constituyen la manifestación de voluntad por la cual la administración transfiere una potestad al administrado.
  - Actos de admisión, a través de los cuales se incorpora a un particular a la función pública.
  - Actos de renuncia, en virtud de los cuales se exonera a un particular del cumplimiento de una obligación.
- Actos de contenido desfavorable:
  - Actos de orden, a través de los cuales se impone la obligación de hacer o no hacer algo.
  - Actos de prohibición, a través de los cuales la administración prohíbe hacer algo.
  - Actos de sanción, a través de los cuales se manifiesta la capacidad sancionadora de la administración.
- Actos regulares, que a su vez se clasifican en:
  - Actos válidos: aquellos emitidos enteramente conforme al ordenamiento jurídico o que incurrir en errores circunstanciales.
  - Actos anulables, son actos que tienen vicios pero no demasiado capitales. Y se caracterizan porque:

- a. Se presumen legítimos y deben ser tenidos como válidos hasta que sean anulados o revocados.
  - b. Se requiere de una investigación para que el juez pueda detectar la invalidez.
  - c. Vicio que lo aqueja es subsanable.
  - d. Su anulación o revocación provoca efectos solo para el futuro.
  - e. Cuentan con estabilidad.
- Actos Irregulares:
    - Actos nulos, son aquellos que tienen un vicio grave. Y se caracterizan porque:
      - a. No tienen presunción de legitimidad.
      - b. No se requiere investigación para constatar la nulidad.
      - c. Vicio que lo afecta resulta insanable.
      - d. La extinción del acto produce efectos retroactivos.
      - e. No cuenta con estabilidad.

“La relación entre los tipos de vicio que darán lugar a las consecuencias señaladas es una cuestión de práctica jurisprudencial y de política jurídica. En la práctica, el vicio leve no suele afectar la validez del acto, el vicio grave lo hace anulable, el vicio muy grave lo torna nulo y solo el vicio de excepcional gravedad lo hace inexistente”.<sup>16</sup>

### **1.5. Vigencia y validez.**

Respecto a la vigencia de los Actos Administrativos, el artículo 66 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, señala que “Los actos administrativos, para su plena validez deberán ser obligatoriamente notificados al administrado y mientras no lo sean no tendrán eficacia con respecto a quienes se haya omitido la notificación. La ejecución de actuaciones ordenadas en actos administrativos no notificados constituirán, para efectos de la responsabilidad de los funcionarios públicos, vías de hecho”.

---

<sup>16</sup>Linares, Juan Francisco, *Cosa Juzgada Administrativa*, página 43.

En tal virtud, para que los Actos Administrativos tengan validez, vigencia y eficacia, deben cumplir con la condición de ser notificados al administrado y la ejecución de actuaciones ordenadas en actos administrativos no notificados, conlleva la obligación de reparación y reconocimiento de los daños y perjuicios causados.

#### **1.6. Ejecución.**

La ejecución de los actos administrativos tiene directa relación con los efectos que generan. La ejecución permite, entonces, que dichos efectos jurídicos puedan hacerse efectivos. “En tal sentido, los actos de ejecución son en gran medida hechos administrativos, pues son manifestación de los efectos jurídicos de los actos administrativos generados por la propia Administración Pública”.<sup>17</sup>

El Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en el artículo 68, prescribe: “Los actos administrativos se presumen legítimos y deben cumplirse desde que se dicten y de ser el caso, se notifiquen, salvo los casos de suspensión previstos en este estatuto”. Y en el artículo 189 que: “la interposición de cualquier recurso, excepto en los casos en que una disposición establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acto impugnado; no obstante, el órgano a quien compete resolver el recurso, previa ponderación, suficientemente razonada lo podrá suspender en caso de que dicha ejecución pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación”.

Por lo tanto, son razones de suspensión de la ejecución de un Acto Administrativo:

- La ponderación previa y suficientemente razonada de la autoridad, respecto al perjuicio de imposible o difícil reparación que causaría la ejecución del acto.
- Cuando el recurso se fundamente en alguna de las causas de nulidad de pleno derecho previstas en el artículo 130 del mencionado Estatuto:
  - Infracción del ordenamiento jurídico, incluida la desviación del poder.

---

<sup>17</sup>Guzmán Napuri, Christian, *El Procedimiento Administrativo*, Perú, ARA Editores, 2007, página 217.

- Carecer de requisitos formales indispensables para alcanzar su fin.
- Producir la indefensión de los interesados.
- Cuando la actuación de la administración se produzca fuera del tiempo establecido.

La suspensión se prolongará después de agotada la vía administrativa y los efectos de ésta se extenderán a la vía contencioso-administrativa. Si el interesado interpusiera esta acción, la administración se abstendrá de ejecutar el acto impugnado hasta que se produzca el correspondiente pronunciamiento judicial sobre la solicitud. Para lo cual, una vez interpuesta la acción contencioso-administrativa, el órgano de la administración central se abstendrá de ejecutar el acto sobre el cual dispuso su suspensión hasta la finalización de la vía judicial.



## CAPITULO II

### ACTOS ADMINISTRATIVOS DICTADOS EN PROCESOS DE CONTRATACION PÚBLICA.

#### 2.1. Tipos.

##### 2.1.1. Resolución de cancelación del procedimiento.

“En cualquier momento entre la convocatoria y 24 horas antes de la fecha de presentación de las ofertas, la máxima autoridad de la entidad podrá declarar cancelado el procedimiento, sin que dé lugar a ningún tipo de reparación o indemnización, mediante acto administrativo motivado, en los siguientes casos:

1. De no persistir la necesidad, en cuyo caso se archivará el expediente;
2. Cuando sea necesario introducir una reforma sustancial que cambie el objeto de la contratación; en cuyo caso se deberá convocar a un nuevo procedimiento; y,
3. Por violación sustancial de un procedimiento precontractual”.<sup>18</sup>

A nuestro juicio éstas son circunstancias que se pueden presentar a lo largo de todo el proceso precontractual y no únicamente hasta antes de la presentación de oferta, por lo que sería conveniente ampliar la posibilidad de cancelar un procedimiento hasta antes de la adjudicación del contrato.

##### 2.1.2. Resolución de declaratoria de procedimiento desierto.

---

<sup>18</sup>Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Artículo 34.

“La máxima autoridad de la Entidad Contratante, siempre antes de resolver la adjudicación, declarará desierto el procedimiento de manera total o parcial, en los siguientes casos:

1. Por no haberse presentado oferta alguna;
2. Por haber sido inhabilitadas las ofertas presentadas por incumplimiento de las condiciones o requerimientos establecidos en los Pliegos;
3. Por no celebrarse el contrato por causas imputables al adjudicatario, siempre que no sea posible adjudicar el contrato a otro oferente; y,
4. Por considerarse inconvenientes para los intereses nacionales o institucionales todas las ofertas o la única presentada. La declaratoria de inconveniencia deberá estar sustentada en razones económicas, técnicas o jurídicas.

Una vez declarado desierto el procedimiento, la máxima autoridad podrá disponer su archivo o su reapertura.

La declaratoria definitiva de desierto cancelará el proceso de contratación y por consiguiente se archivará el expediente.

La declaratoria de desierto o cancelación no dará lugar a ningún tipo de reparación o indemnización a los oferentes”.<sup>19</sup>

De donde se desprende que la declaratoria de desierto de un proceso de contratación pública constituye una decisión reglada, que cabe únicamente ante la verificación de alguna de las causas descritas, y solo antes de la adjudicación del contrato, lo cual resulta obvio.

Luego, la tercera causa del artículo comentado involucra una evidente contradicción si consideramos que la premisa mayor de la disposición es que el procedimiento no hubiere sido resuelto, por lo que implica un contrasentido hacer referencia a causas imputables al adjudicatario.

---

<sup>19</sup>Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Artículo 33.

Por lo demás, en la misma línea inconexa de esa causa cabe preguntarse ¿cuál sería el estado de los procesos en los cuales no se ha celebrado el contrato por causas imputables a la entidad contratante? Al parecer tales procesos también deberían ser declarados desiertos.

Por otro lado vale la pena destacar que la reapertura de un proceso solo cabe cuando hubiere sido declarado desierto, no cuando ha sido cancelado.

### **2.1.3. Resolución de Adjudicación.**

La LOSNCP define a la resolución de adjudicación como “el acto administrativo por el cual la máxima autoridad o el órgano competente otorga derechos y obligaciones de manera directa al oferente seleccionado, surte efecto a partir de su notificación y solo será impugnabile a través de los procedimientos establecidos en esta Ley”.<sup>20</sup>

“Constituye el acto administrativo, emitido por el licitante, por el que se declara la oferta más conveniente y simultáneamente se la acepta, individualizando la persona del contratista. Importa una declaración de unilateral de voluntad emitida por el licitante, por medio de sus órganos competentes, y dirigida a la celebración del contrato. Con ella se distingue la mejor oferta y se elige al licitador más idóneo, atribuyéndole la ejecución de la obra, servicio o suministro objeto de la contratación”.<sup>21</sup>

La resolución de adjudicación pone fin a la etapa precontractual, y es el acto administrativo que exterioriza la voluntad de la entidad contratante de celebrar un contrato con el proveedor cuya oferta considera es el más conveniente para los intereses institucionales. La adjudicación debe ser conveniente, legal y justa.

#### **2.1.3.1. Competencia.**

---

<sup>20</sup>Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Artículo 6, No. 1.

<sup>21</sup>Dromi, Roberto, *Licitación Pública*, Buenos Aires, Fundación Centro de Estudios Políticos y Administrativos, 1999, página 419.

La derogada Ley de Contratación Pública, atribuía al Comité de Contrataciones la potestad de adjudicar los contratos sujetos a licitación y a concurso público de ofertas. Hoy, bajo el régimen regulado por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la etapa precontractual está a cargo del delegado o de la denominada Comisión Técnica<sup>22</sup>; sin embargo ésta no decanta la adjudicación del contrato, sino recomienda el desenlace probable a la máxima autoridad de la entidad contratante, la única con potestad para resolver el procedimiento precontractual, bien adjudicando el contrato, o declarando desierto el procedimiento. Esto sin perjuicio de que pueda delegarse tal potestad, sin que ello signifique pérdida de responsabilidad del delegante; esto, en virtud de lo previsto en el artículo 4 del Reglamento General de la ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.<sup>23</sup>

Respecto de la delegación hay que tener en cuenta algunas reglas:

- “Salvo autorización expresa, no podrán delegarse las competencias que a su vez se ejerzan por delegación.
- La delegación podrá ser revocada en cualquier momento por el órgano que la haya conferido y se extinguirá, en el caso de asuntos únicos, cuando se haya cumplido el acto cuya expedición o ejecución se delegó.
- Cuando las resoluciones administrativas se adopten por delegación, se hará constar expresamente esta circunstancia y se considerarán dictados por la autoridad delegante, siendo la responsabilidad del delegado que actúa.”<sup>24</sup>

### **2.1.3.2. Criterios de Adjudicación.**

---

<sup>22</sup> Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Artículo 18.

<sup>23</sup> Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.- Art. 4.- Delegación.- En aplicación de los principios de derecho Administrativo son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley como en este Reglamento General, aún cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La Resolución que la máxima autoridad emita para el efecto, determinará el contenido y alcance de la delegación. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable.

En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia.

<sup>24</sup> Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

La anterior Ley de Contratación Pública indicaba que la adjudicación debía hacerse a “la oferta más conveniente a los intereses nacionales e institucionales”, lo que dejaba la puerta abierta a la subjetividad; sin embargo “la adjudicación del contrato continúa manteniendo un alto componente de discrecionalidad, pero esa discrecionalidad se encuentra restringida por la razonabilidad en el cumplimiento de los parámetros señalados por la ley”<sup>25</sup>, ya que se debe adjudicar el contrato bajo el criterio de mejor costo, que no es lo mismo que costo más bajo, conforme se define en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, LOSNCP:

- Mejor Costo en Bienes o Servicios Normalizados: Oferta que cumpliendo con todas las especificaciones y requerimientos técnicos, financieros y legales exigidos en los documentos precontractuales, oferte el precio más bajo.

Se entiende por bien normalizado a aquél cuyas características o especificaciones técnicas han sido estandarizadas, y se deberá adjudicar al proveedor que oferte el precio más bajo, respetando los márgenes de preferencia que establece la ley.

- Mejor Costo en Obras, o en Bienes o Servicios No Normalizados: Oferta que ofrezca a la entidad las mejores condiciones presentes y futuras en los aspectos técnicos, financieros y legales, sin que el precio más bajo sea el único parámetro de selección. En todo caso, los parámetros de evaluación deberán constar obligatoriamente en los Pliegos.

“La oferta más conveniente no es necesariamente la de menor precio. El menor precio es solo uno de los criterios de selección y no la regla constante de adjudicación, pues influyen otros factores tales como la mayor capacidad técnica, el tipo y la calidad de los materiales ofrecidos, la incorporación de nuevas tecnologías, plazos de entrega, etc. De ahí que toda competencia tenga una cuota de incertidumbre, pues no solo se gana la licitación por el mejor precio, sino por las mejores condiciones técnicas, aunque no siempre resulten menos costosas”.<sup>26</sup>

---

<sup>25</sup> Pérez, Antonio, *Manual de Contratos del Estado*, Quito, Corporación de Estudios y Publicaciones, 2008, página 221.

<sup>26</sup> Dromi, Roberto, *Licitación Pública*,..., página 425.

Los parámetros de calificación deben constar en los pliegos a fin de que los oferentes tengan claras las reglas del juego, sin embargo eso no es garantía de justicia, ya que bien podrían acomodarse los mismos a fin de beneficiar a determinado oferente.

- Mejor Costo en Consultoría: Criterio de “Calidad y Costo” con el que se adjudicarán los contratos de consultoría, en razón de la ponderación que para el efecto se determine en los Pliegos correspondientes, y sin que en ningún caso el costo tenga un porcentaje de incidencia superior al veinte (20%) por ciento.<sup>27</sup>

“La máxima autoridad de la Institución de acuerdo al proceso a seguir en base al tipo de contratación, adjudicará el contrato, al oferente cuya propuesta represente el mejor costo, de acuerdo a lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de esta Ley; y, a los parámetros objetivos de evaluación previstos en cada procedimiento”.<sup>28</sup>

Sin embargo, el hecho de que una oferta sea considerada la de mejor costo, no implica la adjudicación del contrato; puesto que la máxima autoridad de la entidad o su delegado podrían declarar desierto el procedimiento por considerarlo en definitiva inconveniente para sus intereses o los del país.

## **2.2. Naturaleza Jurídica.**

El artículo 3 del Código de Régimen Político y Municipal Colombiano, establece que “Los actos de los empleados, de carácter general, se denominan comúnmente decretos; los de carácter especial, resoluciones”, de donde se infiere que las resoluciones constituyen actos administrativos de carácter particular que sirven para resolver cuestiones concretas, que por cierto deben estar revestidas de todas la formalidades legales.

Existen resoluciones de carácter objetivo y otras de carácter subjetivo, “la importancia de diferenciarlas, radica en los medios de impugnación que pueden ejercitarse contra ellas. Si se trata de una resolución de carácter subjetivo, la acción pertinente será la nulidad y de restablecimiento

---

<sup>27</sup>Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Artículo 6.

<sup>28</sup>Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Artículo 32.

del derecho... tratándose de una resolución de carácter general, en el cual el interés de su impugnación es el de conservar el orden jurídico, la acción pertinente sería la de nulidad”.<sup>29</sup>

La legislación colombiana, señala que “solo pueden ser demandadas las resoluciones relativas a actos administrativos, es decir contra aquellos que contengan verdaderas decisiones, actos de carácter definitivo”. Lo contrario se da en nuestra legislación, puesto que la misma Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, admite que los oferentes presenten reclamos “por asuntos relacionados con su oferta, respecto al trámite precontractual o de adjudicación”<sup>30</sup>; lo que evidencia que en nuestro país se pueden impugnar incluso los actos administrativos interlocutorios, tales como un acta de apertura, un informe de subcomisión, un acta de convalidación de errores, etc.

### **2.3. Resoluciones de las Empresas Públicas.**

“Los actos, hechos y contratos que expidan, ejecuten o celebren las empresas públicas para la construcción de obra pública e infraestructura exclusivamente, son de naturaleza administrativa<sup>31</sup>.”

Es motivo de elucubración la real intención del legislador; no sabemos si se buscó quitarle la naturaleza de administrativos a muchos de los actos por ellas operados, bajo el argumento de que la legislación existente es una atadura innecesaria a la eficacia de la gestión empresarial, o si simplemente es una disposición complementaria que no se contrapone a las constantes en los artículos 60 de la LOSNCP, 34 numeral 2 de la Ley Orgánica de Empresas Pública, 364 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; y, 75 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

En nuestra opinión la equivocada utilización del término “exclusivamente” en la LOEP, no debe ni puede trastocar la naturaleza jurídica de las cosas, por lo que consideramos que

---

<sup>29</sup>Penagos, Gustavo, *El Acto Administrativo*, Tomo II, Bogotá, Ediciones Librería del Profesional, 1997, página 190.

<sup>30</sup>Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Artículo 150, inciso primero.

<sup>31</sup>Ley Orgánica de Empresas Públicas, Disposición General Primera.

disposiciones ambiguas como la comentada deberían eliminarse, puesto que inducen a la especulación.

Por otro lado vale la pena mencionar que los contratos para la adquisición de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, celebrados por las Empresas Públicas; son administrativos y se diferencian de los contratos civiles en función del sujeto, del objeto y de la causa del contrato. Sin embargo, bien podrían ser contratos privados, dependiendo de la voluntad del legislador quien deberá determinar las modalidades de contratos que en un momento social determinado, adquieran la condición de administrativos, en función de la propia evolución histórica de la actividad administrativa.

Corporaciones, fundaciones, empresas y personas jurídicas que manejen en más del 50% fondos públicos, exteriorizarán sus actuaciones a través de resoluciones y documentos privados que estarán sujetos a instancias arbitrales o judiciales correspondientes.

#### **2.4. Notificación.**

Todas las resoluciones surten efecto a partir de que han sido notificadas a todos los oferentes, para ello el RGLOSNCPC ha previsto que “Todas las notificaciones que deban efectuarse en virtud de las disposiciones de la Ley y del presente Reglamento General, incluso respecto de la resolución de adjudicación, se entenderán realizadas, desde que la entidad publique en el Portal [www.compraspublicas.gov.ec](http://www.compraspublicas.gov.ec) el documento, acto o resolución objeto de la notificación, para lo cual debe existir los registros informáticos correspondientes, salvo que fuese imposible notificar electrónicamente, en cuyo caso, ésta se realizará por medios físicos<sup>32</sup>”. Sin embargo existen inconvenientes de orden práctico, ya que en la página no se indica el día y hora en que fue cargada al portal, lo que impide determinar correctamente los términos y plazos.

---

<sup>32</sup>Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Artículo 17.



## CAPITULO III

### LA RESOLUCION DE ADJUDICACION.

#### 3.1. Efectos de la Resolución de Adjudicación.

Nuestra ley equívocamente señala que la adjudicación es un acto administrativo que otorga derechos y obligaciones, cuando se conoce que las únicas fuentes de obligaciones no son otras que la ley, el contrato, el cuasi contrato, el delito y el cuasidelito. En tal virtud, con la Resolución de Adjudicación, el adjudicatario no adquiere otra obligación que no sea la de firmar el contrato, so pena de ser declarado adjudicatario fallido, por lo que mal podría la entidad contratante obligarle a cumplir con el contrato previo a su suscripción.

Los derechos que adquiere el adjudicatario con los siguientes:

- A que el contrato sea suscrito con él.
- A que se suscriba el contrato en las condiciones y plazos que se previeron en los documentos precontractuales, incluso conforme al modelo de proyecto de contrato que se incorpora en dichos pliegos.

Y las siguientes obligaciones:

- Firmar el contrato en el plazo previsto en los pliegos, so pena de ser declarado adjudicatario fallido e inhabilitado en el Registro Único de Proveedores por tres años.
- Presentar las garantías de ser el caso.<sup>33</sup>

#### 3.2. Motivos para dejarla sin efecto.

Es común en nuestro medio que las entidades contratantes resuelvan sin más dejar sin efecto Resoluciones de Adjudicación, a fin de corregir errores cometidos en la etapa

---

<sup>33</sup>Pérez, Antonio José, Daniel López y José Aguilar, *Manual de Contratación Pública*, Quito, Corporación de Estudios y Publicaciones, 2011, página 299.

precontractual, y lo hagan generalmente con actos administrativos carentes de motivación, vulnerando los intereses del administrado.

Sin embargo el Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, admite que las entidades sometidas a este estatuto, puedan extinguir o reformar sus actos, en sede administrativa, de oficio o a petición del administrado.

### **3.3. Formas para dejarlas sin efecto.**

#### **3.3.1. Extinción.**

Llamada también invalidación, anulación o revocación; se da cuando la declaración unilateral expedida por autoridad pública en ejercicio de una atribución, se extingue:

- Por el cumplimiento del objeto.
- Por el cumplimiento de una condición:  
Plazo, ejemplo de ello la licencia que se extingue al llegar cierta fecha.
- Por ilegitimidad posterior, por cambio en el ordenamiento jurídico, por ejemplo un permiso de portar armas, si luego se prohíbe esta condición.
- Por cambio de la situación fáctica, por ejemplo un permiso de portar armas que fue concedido a una persona sin antecedentes penales, que luego resulta reo de asesinato.
- Por renuncia o rechazo del administrado.

#### **3.3.2. Reforma.**

El Acto Administrativo puede ser reformado de diversas formas:

- Rectificación o corrección material, cuando existen errores materiales de escritura, transcripción, expresión, numéricos, etc. manteniendo el sentido del acto.

- Aclaración, cuando el acto da lugar a elucubraciones, se puede emitir un segundo acto aclaratorio del primero.
- Reforma propiamente dicha, que consiste en la extinción parcial o la creación de un acto nuevo en la parte modificada o ambas cosas.
- Conversión, ocurre cuando se toman los elementos o aspectos del primer acto que en su forma original resultaban inválidos y se los incorpora a un acto distinto, en cuyo contexto adquiere validez.

Los actos administrativos pueden ser reformados a petición de parte o de oficio:

1. Por razones de legitimidad, es obligatoria, al establecerse vicios que no puedan ser convalidados o subsanados; tales como:
  - Haber sido dictados por un órgano incompetente.
  - Aquellos cuyo objeto sea imposible o constituya un delito.
  - Aquellos cuyos presupuestos fácticos no se adecuen manifiestamente al previsto en la norma legal que se cita como sustento.
  - Aquellos que busquen satisfacer ilegítimamente un interés particular.
  - Aquellos carentes de motivación.

El acto administrativo que declare extinguido otro acto administrativo por razones de legitimidad tiene efectos retroactivos, puesto que en definitiva nunca existieron.

2. Por razones de oportunidad, es facultativa, al existir razones de orden público que justifiquen declarar extinguido dicho acto administrativo.

El acto administrativo que declare extinguido uno por razones de oportunidad no tendrá efectos retroactivos, puesto que corresponde a un acto que existió.

La extinción la podrá realizar la misma autoridad que expidió el acto o quien la sustituya en el cargo, así como cualquier autoridad jerárquicamente superior a ella. Se deberá reconocer al administrado que vea menoscabados sus derechos subjetivos una indemnización por el perjuicio ocasionado.

Sin embargo, el Procurador General del Estado, mediante oficio No. 13221 de fecha 30 de marzo del año 2010, señala que: “Los actos administrativos de derechos no pueden ser anulados por la propia administración sin la declaratoria previa de lesividad para el interés público y su impugnación ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo competente”.

### **3.3.3. Acción de Lesividad.**

“Cuando un acto administrativo regular, explícito o presunto, contiene un vicio que no entraña su nulidad de pleno derecho, no puede ser extinguido en la misma sede administrativa y, para ello, el ordenamiento jurídico ha dispuesto el mecanismo de la declaratoria y acción de lesividad”.<sup>34</sup>

La actividad administrativa está dirigida a la consecución del bien común, pero por diferentes circunstancias pueden producirse actos que no cumplan con los fines previstos en la Constitución y resulten lesivos, es decir perjudiciales o dañosos. Cuando ello ocurre, es deber del Estado rectificar el error pero no siempre es posible hacerlo por el propio accionar de la administración, para ello se ha creado el siguiente procedimiento:

#### Declaración de lesividad:

Es un acto administrativo impugnabile, que contiene la expresión de voluntad del órgano administrativo competente, mediante el cual se procura el retiro del mundo jurídico, de un acto que lesiona el interés público y cuyo beneficiario es un particular.

---

<sup>34</sup>Corte Suprema de Justicia, Sala de lo Contencioso Administrativo, Quito, 10 de abril del 2008.

“Facultad de la Administración Pública que le permite solicitar al Poder Judicial la nulidad de sus propios actos, amparándose en su propia torpeza y sustentando su petitorio en una actuación ilegal o defectuosa del órgano que emitió el acto”.<sup>35</sup>

Elementos:

- La presunta existencia de una lesión.
- La existencia de un legítimo contradictor, tanto en sede administrativa como judicial.
- La existencia de una expresión de voluntad, en la que la administración manifieste su intención de retirar del mundo jurídico un acto por ser lesivo al interés público y pide al órgano judicial, en este caso al Tribunal de lo Contencioso Administrativo, que así lo declare y lo retire del mundo jurídico.
- Notificación al administrado a cuyo favor se constituyeron ciertos derechos subjetivos para que prepare su defensa.

**3.4. Posibles perjuicios que puede sufrir el adjudicatario.**

El adjudicatario que no ha suscrito el contrato, puede ver menoscabados seriamente sus intereses, puesto que a partir de haber sido notificado con la adjudicación puede haber iniciado procesos de importación de equipo y maquinaria, adquisición de materiales, contratación de personal, gestión de garantías, decidido abstenerse de participar en otros procesos, etc.

Es por ello que la LOSNCP prevé que los oferentes que se consideren afectados por la decisión de la entidad de dejar sin efecto la resolución de adjudicación, puedan demandar la correspondiente indemnización de los daños y perjuicios o reclamar administrativamente los gastos en que hubieren incurrido, siempre que se encuentren debida y legalmente comprobados. La entidad a su vez deberá repetir contra el o los funcionarios o empleados responsables.

---

<sup>35</sup> Guzmán Napuri, Christian, *El Procedimiento Administrativo,...*, página 253.

El RGLOSNCNP por su parte busca limitar esta posibilidad al indicar que el oferente solo podrá solicitar a la entidad que le reconozca los “costos de preparación de la propuesta y los gastos financieros”, sin embargo como sabemos la ley se encuentra por encima del reglamento.

Al respecto vale la pena aclarar que el daño reparable puede ser de varios tipos: cierto, actual o futuro, material o moral. “La responsabilidad extracontractual del Estado, es una responsabilidad por la injusticia o ilicitud de los efectos de la actividad pública en las personas, bienes o el ambiente, es evidente que, demostrado el daño indemnizable, resta únicamente determinar la vinculación, en una relación de causa – efecto de la actividad pública de la que se trate con referido daño”.<sup>36</sup>

### **3.5. Mecanismos de defensa del adjudicatario.**

“Los actos administrativos de cualquier autoridad del estado podrán ser impugnados, tanto en la vía administrativa como ante los correspondientes órganos de la función judicial”.<sup>37</sup>

#### **3.5.1. Impugnación en vía administrativa.**

##### Reclamo Administrativo.

Puede ser interpuesto exclusivamente por los oferentes que se consideren afectados en sus intereses por hechos o actos administrativos emitidos por las entidades contratantes, únicamente en las siguientes circunstancias:

- Por asuntos relacionados con su oferta.
- Respecto al trámite precontractual.
- Respecto de la adjudicación. A fin de conseguir:
  - a. La formulación de observaciones, consideraciones y reservas de derechos, cuando se impugnen los actos de simple administración.

---

<sup>36</sup> Corte Suprema de Justicia, Sala de lo Contencioso Administrativo, Quito, 10 de abril de 2008.

<sup>37</sup> Constitución Política de la República del Ecuador, Artículo 173.

b. La enmienda, derogación, modificación o sustitución total o parcial de actos administrativos relacionados con los procedimientos de contratación en los que intervengan.

Trámite:

El reclamo debe ser presentado ante el órgano autor del hecho, comportamiento u omisión; emisor del acto administrativo; o ante aquél al cual va dirigido el acto de simple administración, en el término de cinco días contado a partir de la notificación.

El órgano ante quien se presente el reclamo a su vez tendrá un término de cinco días para calificar el reclamo como procedente o mandarlo a ampliar o completar; hecho lo cual, deberá expedir de manera motivada la resolución correspondiente en un término de quince días, contado a partir de la fecha de la providencia de calificación del reclamo. El reclamo y su resolución serán publicados en el Portal [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec).

Crítica:

El reclamo previsto en la LOSNCP resulta muy restringido, puesto que solo puede ser presentado por el oferente y únicamente en determinados supuestos, desconociendo la posibilidad de que terceras personas puedan verse afectadas, incluso por actos posteriores a la adjudicación.

Recurso de reposición.

A su vez, las resoluciones a los reclamos podrán ser recurridas ante el propio órgano que las expidió en el término de cinco días contado a partir del día siguiente al de su notificación.

El término máximo para dictar y notificar la resolución será de quince días. Transcurrido este término sin que recaiga resolución, se entenderá favorable el recurso para el peticionario.

Se lo puede plantear únicamente ante actos administrativos que afecten derechos subjetivos directos del oferente.

Contra la resolución de un recurso de reposición no cabe ningún otro recurso en vía administrativa, solo una acción en sede judicial: contencioso-administrativa.

Requisitos que deben reunir el reclamo y el recurso:

1. Constar por escrito.
2. El nombre y apellidos del reclamante o recurrente, así como su identificación personal;
3. El acto que se impugna o recurre;
4. Firma del reclamante o recurrente, identificación del lugar o medio que se señale a efectos de notificaciones;
5. Órgano de la entidad contratante al que se dirige;
6. La pretensión concreta que se formula, con los fundamentos de hecho y de derecho en que se ampare;
7. La firma del compareciente, de su representante o procurador y la del abogado que lo patrocina;
8. Las demás particularidades exigidas, en su caso, por las disposiciones específicas.

Si el reclamo o recurso no estuviere claro o no cumpliera los requisitos, la autoridad competente ordenará que se aclare o complete el reclamo en el término de cinco días. De no hacerlo por parte del recurrente o reclamante, se tendrá por no presentado el reclamo.

La interposición de cualquier reclamo o recurso solo cabe en el efecto devolutivo, por lo que no suspende la ejecución del acto impugnado, salvo decisión en contrario de la autoridad; facultad discrecional que prevé el ERJAFE:



“...el órgano a quien compete resolver el recurso, previa ponderación, suficientemente razonada, entre el perjuicio que causaría al interés público o a terceros dispondrá la suspensión y de oficio o a solicitud del recurrente suspenderá la ejecución del acto impugnado cuando la ejecución pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación.”.<sup>38</sup>

### **3.5.2. Impugnación en vía judicial.**

Se hará ante el respectivo Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo de manera directa, sin que sea necesario que se haya presentado reclamación administrativa previa.

#### Recurso Contencioso de plena jurisdicción o subjetivo:

Ampara un derecho subjetivo del recurrente, presuntamente negado, desconocido o no reconocido total o parcialmente por el acto administrativo de que se trate.

El término para presentar el recurso es de noventa días, contados desde el día siguiente al de la notificación de la resolución administrativa que se impugna.

#### Recurso de anulación, objetivo o por exceso de poder:

Tutela el cumplimiento de la norma jurídica objetiva, de carácter administrativo, de efecto erga omnes; y, puede proponerse por quien tenga interés directo para deducir la acción, solicitando al Tribunal la nulidad del acto impugnado por adolecer de un vicio legal.

El Doctor Patricio Secaira Durango manifiesta que “este recurso opera cuando las personas naturales o jurídicas, con interés directo, impugnan una decisión administrativa de carácter general, pretendiendo únicamente la tutela de la norma jurídica objetiva; es decir su propósito es lograr la nulidad de la resolución pública para restablecer el imperio jurídico afectado”.

#### Requisitos de la demanda:

---

<sup>38</sup> Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, Art. 189, numeral 2.

1. Nombre del actor e indicación de su domicilio y lugar donde deben efectuarse las notificaciones.
2. Designación del demandado y el lugar donde debe ser citado.
3. Designación de la autoridad, funcionario o empleado de quien emane la resolución o acto impugnado.
4. Los fundamentos de hecho y de derecho expuestos con claridad y precisión.
5. La indicación de haber precedido la reclamación administrativa del derecho, en los casos expresamente señalados por la ley, ante los funcionarios competentes, y su denegación por parte de éstos.
6. La pretensión del demandante.
7. La enunciación de las pruebas que el actor se propone rendir.

### **3.5.3. Acción de Protección.**

La acción de protección tiene por objeto el amparo directo y eficaz de los derechos reconocidos en la Constitución, y su procedencia está referida a:

- 1) Actos u omisiones de cualquier autoridad pública no judicial,
- 2) Contra políticas públicas cuando supongan la privación del goce o ejercicio de los derechos constitucionales; y,
- 3) Cuando la violación proceda de una persona particular, si la violación del derecho provoca daño grave, si es producto de una defectuosa prestación de servicios públicos, si actúa por delegación o concesión, o si la persona afectada se encuentra en situación de subordinación, indefensión o discriminación. Sin embargo vale la pena indicar que la mera vulneración de un derecho fundamental no implica en sí un daño, éste se produce cuando los efectos de ese acto de autoridad son cuantiosos, gravosos, grandes o casi permanentes.

“El amparo constitucional ecuatoriano, lejos de ser un proceso impugnatorio de actos administrativos, tiene por fines claramente delineados la defensa de los derechos constitucionales frente a un ‘acto u omisión ilegítimos’ de

‘una autoridad pública’, que viole o pueda violar dichos derechos, como el derecho a la tutela judicial efectiva, no es sino una muestra de la actual crisis del proceso contencioso-administrativo ecuatoriano, que debería cumplir la misma misión del amparo en materias que impliquen estrictamente legalidad, sin dejar sectores inmunes al control jurisdiccional”.<sup>39</sup>

En nuestro medio, el uso recurrente, injustificado de la acción de protección para impugnar actos administrativos inconstitucionales, hace que la misma devenga en un “proceso contencioso administrativo especial”.

#### Características de la Acción de Protección:

- Procedimiento sencillo, rápido y eficaz.
- Procedimiento oral en todas sus fases e instancias.
- Son hábiles todos los días y horas.
- Las notificaciones se harán por los medios más eficaces que estén al alcance de la jueza o juez.
- No son aceptables los incidentes que tiendan a retardar el ágil despacho de la causa.
- Un mismo afectado no puede presentar más de una vez la demanda de violación de derechos contra las mismas personas, por las mismas acciones u omisiones, y con la misma pretensión.
- No se requiere el patrocinio de abogado para proponer la acción ni para apelar.
- Las sentencias son apelables ante la Corte Provincial.

#### Requisitos que debe reunir según la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional:

- a. Violación de un derecho constitucional;

---

<sup>39</sup> Benalcázar, Juan Carlos, *Derecho Procesal Administrativo Ecuatoriano*, Quito, Fundación Andrade & Asociados Fondo Editorial, 2007, página 73.

- b. Acción u omisión de autoridad pública o de un particular; e
- c. Inexistencia de otro mecanismo de defensa judicial adecuado y eficaz para proteger el derecho violado.

Señala además que la Acción de Protección es improcedente cuando el acto administrativo pueda ser impugnado en la vía judicial, salvo que se demuestre que la vía no fuere adecuada ni eficaz. En tal virtud, esta ley no ha hecho más que poner límites al ejercicio de la acción, contraviniendo el artículo. 11, número. 4 de la Constitución de la República que manda: “Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales.”

Al respecto existen dos corrientes: hay quienes asumen al amparo como un instrumento específico y principal, que actúa inmediatamente; y otros que le dan un carácter de extraordinario y especial y lo reservan como herramienta supletoria y subsidiaria.

“La acción de amparo procede cuando, aun existiendo otros medios legales ordinarios, ellos no reporten seguridad que para los derechos se necesita, de forma tal que una actuación condicionada a este transito puede ocasionar un grave e irreparable daño”.<sup>40</sup> Sin embargo y pese a todo lo anotado al respecto, vale la pena mencionar que muchos jueces declaran la improcedencia de la acción de protección en materia de contratación pública, fundamentándose en el artículo 50 número. 6 del Reglamento de Trámite de Expedientes en el Tribunal Constitucional, que indica que no procederá esta acción y por lo tanto será inadmitida “Respecto de actos de naturaleza contractual o bilateral”.

#### **3.5.4. Medios Alternativos de Solución de Conflictos.**

---

<sup>40</sup>Gozañi, Osvaldo Alfredo, *Introducción al Derecho Procesal Constitucional*, Buenos Aires, Rubinzal – Culzoni Editores, 2009, página 228.

“En la contratación pública procederá el arbitraje en derecho, previo pronunciamiento favorable de la Procuraduría General del Estado, conforme a las condiciones establecidas en la ley”<sup>41</sup>.

#### Arbitraje:

Las entidades que conforman el sector público pueden someterse al arbitraje, siempre que hayan pactado un convenio arbitral, con anterioridad al surgimiento de la controversia; en caso de que se quisiera firmar el convenio una vez surgida la controversia, deberá consultarse al Procurador General del Estado, dictamen que será de obligatorio cumplimiento.

Vale la pena anotar que la relación jurídica a la cual se refiere el convenio deberá ser de carácter contractual, quedando excluida entonces la posibilidad de que se lleve adelante un arbitraje en la fase preparatoria o precontractual de un proceso de contratación pública.

Si el demandado, una vez citado con la demanda no compareciere al proceso, su no comparecencia no impedirá que el arbitraje continúe su curso.

#### Mediación.

Método alternativo de solución de controversias en el cual las partes asistidas de un tercero denominado mediador, buscan poner fin a un conflicto a través de un acta que tiene el carácter de cosa juzgada.

Las instituciones del sector público podrán someterse a mediación, a través del personero facultado para contratar a nombre de la institución respectiva. La misma procede:

- Cuando exista convenio escrito entre las partes.
- A petición de una de las partes o de ambas.
- Cuando el juez ordinario de una causa lo disponga.

---

<sup>41</sup>Constitución de la República del Ecuador, Art. 190, segundo inciso.

Si alguna de las partes no comparece a la audiencia de mediación a la que fuere convocada, se señalará fecha para una nueva audiencia. Si en la segunda oportunidad alguna de las partes no comparece, el mediador expedirá la constancia de imposibilidad de mediación.

Es importante anotar que para someter un asunto a mediación o arbitraje, como requisito esencial, debe ser transigible.

### 3.6. Estudio de un caso práctico.

<b>Juicio Número 607-2010.</b>	
<b>Primera Sala del Tribunal de lo Contencioso Administrativo Distrito de Quito.</b>	
Actor: Ingeniero Oscar Alfonso Ayerve Cabrera, Gerente y representante legal de la empresa Taski S.A.	
Demandado: Director General del Instituto Nacional de Estadística y Censos.	
Asunto: Daños y perjuicios.	
23 de abril de 2010.	El INEC convoca a través del portal <a href="http://www.compraspublicas.gob.ec">www.compraspublicas.gob.ec</a> al proceso de subasta inversa No. SIE-INEC-043-2010 para el servicio de "Impresión de cuestionarios censales, formularios, rotafolios, manuales y otros para la realización del VII censo de población y VI de vivienda". El que fue declarado desierto.
10 de mayo de 2010.	El INEC convoca a un nuevo proceso de subasta inversa No. SIE-INEC-043-2010, con el mismo objeto, pliegos y presupuesto., que también fue declarado desierto.
22 de junio de 2010.	El INEC convoca a un nuevo proceso de subasta inversa No. SIE-INEC-056-2010, con el mismo objeto, pliegos y presupuesto.
8 de julio de 2010.	La Comisión Técnica encargada de llevar adelante el proceso, descalifica a tres oferentes y califica a cuatro, los que por consiguiente fueron habilitados para participar en la puja.
9 de julio de 2010.	Se llevó adelante la puja, de la que resultó ganadora la Empresa Taski S.A.
12 de julio de 2010.	El Director de la Secretaría General del INEC, en su calidad de delegado del Director General del INEC, adjudicó el proceso a la Empresa Taski S.A., por "ser la oferta de menor costo y que cumple con todas las especificaciones técnicas y legales establecidas en los pliegos".
13 de julio de 2010.	Taski S.A. dice haber adquirido materiales, equipos, materias primas y mano de obra necesarias para cumplir con el objeto contractual e inició con la impresión de los trabajos.

23 de julio de 2010.	Taski S.A. entrega al INEC, los documentos habilitantes para la firma del contrato.
28 de julio de 2010.	INCOP remite un oficio al INEC, solicitándole que “se abstenga de suscribir el contrato correspondiente, hasta que el instituto emita su informe técnico al respecto”. Esto con fundamento en el oficio No. SNA-0-10-600 de fecha 09 de febrero del año 2010, enviado por el Secretario Nacional de la Administración Pública al Director Ejecutivo del INCOP, el que en su parte medular dice “Por disposición del Presidente Constitucional de la República, le comunico que se le instruye la posibilidad de sugerir la suspensión de un proceso de contratación pública a la entidad contratante que corresponda, en razón de una observación que advierta una posible distorsión al Sistema. Su sugerencia deberá ser comunicada adicionalmente a la Secretaría Nacional de la Administración Pública. Por disposición del señor Presidente Constitucional de la República, su sugerencia de suspensión del procedimiento, debe ser acatada inmediatamente, por los servidores de la Función Ejecutiva que integran la Administración Pública Central e Institucional, para introducir los correctivos necesarios para cesar la eventual distorsión del sistema, si fuere el caso, o convocar a un nuevo procedimiento”.
29 de julio de 2010.	INEC remite un oficio a Taski S.A comunicándole de la suspensión.
04 de agosto de 2010.	Informe de auditoría elaborado por la Escuela Superior Politécnica del Litoral que indica “que el porcentaje de incremento del monto de la subasta con respecto al valor del mercado es del 88%”.
05 de agosto de 2010.	Secretaría Nacional de Transparencia de Gestión remitió al INEC un oficio que en su parte esencial señala “del análisis se desprende la preocupación de la SNTG sobre la fijación de un presupuesto referencial presuntamente elevado para el proceso antes referido, lo cual presumiblemente influiría de manera negativa en el precio final de la subasta inversa que se llevó a cabo”.
09 de agosto de 2010.	INCOP remite un oficio al INEC, indicándole “... Una vez que se ha realizado el análisis respectivo y de acuerdo con lo expuesto en el informe que se adjunta, debo indicar a usted, que la entidad puede continuar con el curso del proceso, es decir se levanta la suspensión sugerida”.
19 de agosto de 2010.	INEC manifiesta que se “Ha resuelto por intereses nacionales e institucionales extinguir de oficio y dejar sin efecto el acto administrativo contenido en la resolución No. 143-COMPRAS-DIRG-2010 de 12 de julio de 2010, por medio de la cual se adjudicó la contratación de...”.
24 de agosto de 2010.	INEC emite dos resoluciones de inicio de procesos de Régimen Especial para contratar la

	prestación del servicio con MAXIGRAF y el Instituto Geográfico Militar, cambiando algunas especificaciones técnicas.
27 de agosto de 2010.	INEC firma contratos de prestación de servicios con MAXIGRAF y el Instituto Geográfico Militar, ahorrándole al Estado aproximadamente dos millones de dólares.
27 de agosto de 2010.	INEC remite oficio a Taski S.A., dándole conocer su resolución y devolviendo los documentos que fueron entregados para la firma del contrato.
23 de septiembre de 2010.	<p>Taski S.A. presenta una acción de protección en contra del INEC, la que recayó en el H. Tribunal de Garantías Penales Primero del Distrito de Pichincha, la que fue declarada como inadmisibles por los siguientes motivos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Las reglas de procedimiento para el ejercicio de las competencias de la Corte Constitucional para el periodo de transición en el artículo. 43 indican que “no se podrá acudir a las acciones jurisdiccionales de los derechos en reemplazo de las acciones ordinarias establecidas en la ley, salvo que se utilicen como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable” y en el Art. 50 indica que “la acción de protección no procede cuando existan vías judiciales ordinarias para la reclamación de los derechos, y particularmente, la vía administrativa”.</li> <li>- No existe acto ilegítimo de autoridad pública, ni violación de derechos constitucionales, ni la presencia de un daño grave.</li> <li>- El acto administrativo a través del cual se deja sin efecto la respectiva resolución de adjudicación, goza de toda legitimidad.</li> </ul>
29 de octubre de 2010.	Taski S.A. apela la sentencia dictada en primera instancia, apelación que es conocida por la Primera Sala de lo Civil, Mercantil, Inquilinato y Materias residuales de la Corte Provincial de Pichincha; que observa que esta acción debe tener dos sujetos pasivos, por un lado el INEC y por otro el INCOP y rechaza la acción de protección por considerarla improcedente, ya que existen otros mecanismo de defensa judicial adecuados y eficaces para proteger el derecho violado.
16 de diciembre de 2012.	<p>Taski S.A. presenta el recurso subjetivo o de plena jurisdicción, buscando:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Se declare la nulidad del acto que deja sin efecto la resolución de adjudicación.</li> <li>2. Se condene al INEC al pago de indemnizaciones por los daños y perjuicios ocasionados.</li> <li>3. Se inicien acciones legales en contra del Director General del INEC, de repetición de los valores cancelados en concepto de resarcimiento de daños y perjuicios.</li> </ol>



Actualmente	Se están evacuando las pruebas solicitadas por las partes.
-------------	--

Respecto al caso plateado vale la pena hacer algunas observaciones:

1. Los estudios que determinaron las especificaciones generales y técnicas del objeto contractual, en base a los cuales se obtuvo el presupuesto referencial y se tramitó la correspondiente partida presupuestaria han sido mal elaborados, ya que a lo largo de todo el procedimiento se ha demostrado que sí existió sobre precio.

Al respecto vale la pena mencionar la mala fe con la que actúan algunos proveedores, ya que cuando la entidad les pide proformas inflan sus precios; es por ello que instituciones como el IESS han optado por pedir proformas a través de terceros (particulares).

2. Es importante establecer responsabilidades respecto de los funcionarios o consultores que elaboraron las especificaciones constantes en los pliegos del proceso.

3. Los estudios con los cuales se publicó el proceso por tercera ocasión no eran actualizados, como exige la ley; debido a que se utilizan tres meses después, los mismos pliegos de la primera convocatoria.

4. La entidad comete una violación a la LOSNCP en los pliegos, ya que en lo referente al plazo señala “el plazo total para la entrega de los servicio de imprenta será de 65 días calendario, a partir del día siguiente de la notificación de la resolución de adjudicación efectuada a través del portal de compras públicas...”. Violentando dos disposiciones legales, la primera que dice que “En ningún caso se podrá iniciar la ejecución del contrato sin la previa celebración” y la que indica que “los plazos de vigencia de los contratos se cuentan todos los días, desde el día siguiente de su suscripción o desde el día siguiente de cumplirse las condiciones establecidas en los pliegos”, como por ejemplo desde el pago del anticipo.

5. Taski S.A. con el afán de cumplir el contrato, realiza inversiones e inicia los trabajos de impresión, situación que fue conocida y aceptada por la entidad contratante.

6. El INCOP no ejerció ningún tipo de control a lo largo de todo el procedimiento precontractual, lo que desdice de su condición de ente rector del sistema nacional de contratación pública<sup>42</sup>, y como tal, llamado a evitar irregularidades, inconsistencias en los pliegos de los procesos, etc.

7. La Contraloría General del Estado no se hizo presente a lo largo de todo el procedimiento, pese al escándalo que se generó.

8. Los demás oferentes calificados y que participaron del acto de la puja, no rebajaron más sus precios, dando a entender que no solo Taski S.A. tuvo la intención de obtener un ingreso evidentemente alto e injustificado.

9. El Presidente de la República excede sus facultades al pretender mediante un oficio reformar la LOSNCP y a su vez el Director Ejecutivo del INCOP, no pondera en debida forma la conveniencia o no de acatar la “sugerencia de carácter obligatorio”, pues no tiene entre sus atribuciones la de pedir a una entidad que se abstenga de firmar un contrato.

10. Existe un vacío legal, ya que si se echa para atrás una resolución de adjudicación, la ley no indica en qué estado quedaría el proceso.

11. Al haber la entidad contratante cometido un error al establecer el plazo contractual, considero que lo más conveniente habría sido que en la instancia administrativa reconozca al adjudicatario los costos por la materia prima adquirida y por las impresiones realizadas hasta la fecha de notificación con la suspensión.

12. Pese a todo lo expuesto, considero jurídicamente procedente que la entidad revoque su acto administrativo, más aun cuando ello implica un beneficio para el interés colectivo. Sin embargo, en derecho debió solicitar la declaratoria de lesividad,

---

<sup>42</sup> Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Artículo 10, segundo inciso

principalmente para garantizar un debido proceso y permitirles a los posibles afectados oponerse a ello.

## CAPITULO IV

### CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

#### 4.1. Conclusiones.

La contratación pública en nuestro país, pese a que viene desarrollándose desde hace muchos años atrás, sigue siendo un área nueva e inexplorada. Día a día se presentan una serie de novedades que escapan al alcance de la ley; ley que como casi todas las del ordenamiento jurídico ecuatoriano, acusa una serie de vacíos, incongruencias, inconstitucionalidades, discrecionalidades, subjetividades, etc.; por lo tanto podríamos decir que estamos lejos de un sistema perfecto, estamos apenas frente a un sistema perfectible.

Respecto de la Resolución de Adjudicación, no se sabe todavía el verdadero alcance de ella; se han suscitado problemas por ejemplo en procesos de menor cuantía de Obras, ya que al realizar el sorteo en el portal [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec) , aparecía el proceso en estado de “adjudicado”, cuando en realidad, la entidad contratante aun no decidía al respecto y menos todavía elaboraba la correspondiente resolución; situación que ha provocado una serie de demandas de parte de los favorecidos en el sorteo, que

reclaman sus derechos como adjudicatarios; por ventaja, situaciones como estas se han ido puliendo con el tiempo.

Existen también problemas de orden práctico, ya que en el mismo caso de menor cuantía de obras, si el adjudicatario es declarado fallido, la ley faculta a la entidad a contratar con el que se encuentre segundo en el orden de prelación, pero no se puede establecer quién se encuentra en segundo lugar, puesto que todos los oferentes calificados y habilitados se encuentran en igualdad de condiciones; por lo que debería permitírsele a la entidad que frente a estas circunstancias realice un nuevo sorteo, para evitar demoras.

Considero impropio que la LOSNCP se vuelva un glosario de términos, al indicarnos entre otras cosas el significado de “adjudicación”; esta es una tarea que debería dejarla en manos de los doctrinarios, quienes entre otras cosas son los llamados a despejar la serie de dudas que existen en torno a la materia.

Existe adicionalmente un problema de multiplicidad de normas, contamos con varias leyes para regular un mismo asunto, lo que se presta para que el administrado no tenga claro cuál es el procedimiento a seguir para cada caso concreto.

#### **4.2. Recomendaciones.**

En primer lugar creo que vale la pena hacer referencia al tema legal, ya que deberían desterrarse aquellas prácticas comunes en nuestro país, de dictar leyes contrarias a la constitución; reglamentos reformativos de la ley; y, resoluciones en la misma tónica; esto es, inobservando la jerarquía normativa establecida claramente en el artículo 425 de la constitución, transgredida sistemáticamente principalmente por quienes está obligados a defenderla.

Es necesario además dotarle al administrado de mejores mecanismos para la defensa de sus derechos, puesto que aquella igualdad de que se habla entre administración y administrado, es todavía una quimera, debido a que día a día se constatan abusos de la parte de las entidades contratantes.

Es importante también corregir el sistema en su fiabilidad informática, en detalles tales como poder saber a ciencia cierta la fecha y hora en la que fue notificada una resolución, el número de adjudicaciones y el estado de los contratos de cada oferente, y crear un mecanismo para evitar que ciertos procesos se queden en una especie de limbo.

Hay que brindar más y mejor capacitación a todos quienes forman parte del sistema, a fin de evitar la gran cantidad de procesos que se declaran desiertos, por omisiones de los oferentes, por errores de la entidad, por incorrecta elaboración de pliegos, etc.

Sin embargo, el elemento más importante de toda iniciativa de cambio es el ser humano, principio y fin de la norma; por lo que es indispensable una educación en valores, que permita que los ecuatorianos recuperemos nuestra autoestima y que por otro lado nos enseñe a mirar a la cosa pública como propia, poniendo siempre al interés colectivo sobre el individual.

## BIBLIOGRAFÍA.

- Atehortua Ríos, Carlos, *Inhabilidades, control y responsabilidad en la contratación Estatal*, Medellín, Biblioteca Jurídica Dike, 1995.
- Benalcázar, Juan Carlos, *Derecho Procesal Administrativo Ecuatoriano*, Quito, Fundación Andrade & Asociados Fondo Editorial, 2007.
- Comadira, Julio Rodolfo, *Derecho Administrativo*, Buenos Aires, Depalme, 1997.
- Diez, Manuel María, y otros, *Acto y Procedimiento Administrativo*, Buenos Aires, Plus Ultra, 1975.
- Dromi, Roberto, *Derecho Administrativo*, Madrid, Ciudad Argentina, 2001.
- Fiorini, *Teoría Jurídica del Acto Administrativo*, Buenos Aires, Abeledo Perrot, 1969.
- García de Enterría Eduardo y Tomas Ramón Fernández, *Curso de Derecho Administrativo*, Tomo I y II, Lima, Palestra Editores, 2006.
- Garrido, Falla, *Tratado de Derecho Administrativo*, Volumen III, Madrid, 1963.
- Gordillo, Agustín, *Tratado de Derecho Administrativo*, Tomo III, Buenos Aires, Abeledo Perrot, 2003.
- Gozaini, Osvaldo Alfredo, *Introducción al Derecho Procesal Constitucional*, Buenos Aires, Rubinzal – Culzoni Editores, 2009.
- Guzmán Napuri, Christian, *El Procedimiento Administrativo*, Lima, Ara Editores, 2007.
- Hutchinson, *Régimen de Procedimientos Administrativos*, Buenos Aires, Astrea, 1995.
- Linares, Juan Francisco, *Fundamentos del Derecho Administrativo*, Buenos Aires, Astrea, 1975.
- Martin, Mateo Ramón, *Manual de Derecho Administrativo*, Madrid, Trivium, 1998.
- Ortiz, Eduardo, *Los privilegios de la administración pública*, San José, 1973.
- Penagos, Gustavo, *El Acto Administrativo*, Tomo II, Bogotá, Librería del Profesional, 1997.
- Pérez, Antonio José, Daniel López y José Aguilar, *Manual de Contratación Pública*, Quito, Corporación de Estudios y Publicaciones, 2011.
- Pérez, Antonio y Efraín Pérez, *Manual de Contratación del Estado*, Quito, Corporación de Estudios y Publicaciones, 2008.
- Rivero, Jean, *Droit Administrative*, Paris, Dalloz, 1962.

Santos Ballesteros, Jorge, *Instituciones de Responsabilidad Civil*, Tomo II, Bogotá, Universidad Javeriana, 2005.

Vidal Perdomo, Jaime, *Derecho Administrativo*, Bogotá, Temis, 1997.

[www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec)

#### LEGISLACION UTILIZADA.

- Constitución Política aprobada en referéndum del 28 de septiembre de 2008. (R.O. No. 449 de 20 de Octubre de 2008).
- Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva. (R.O. Sup. 411 de 31 de marzo de 1994).
- Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. (R.O. 338 de fecha 18 marzo de 1968).
- Ley Orgánica de Empresas Públicas. (R.O. 48 de fecha 16 de octubre de 2009).
- Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. (R.O. 52 de fecha 22 de octubre de 2009).
- Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. (R.O No. 395 de fecha 04 de agosto del 2008).
- Reglamento de Trámite de Expedientes en el Tribunal Constitucional. (R.O No. 492 de fecha 11 de enero del 2002).
- Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. (R.O No. 512 de fecha 15 de agosto del 2011).

#### ANEXOS.

Documentos referentes al caso práctico:

- Pliegos del proceso.
- Resolución de adjudicación.

- Carta del Presidente de la República.
- Acción de protección.
- Recurso de apelación.
- Demanda.
- Contestación a la demanda.
- Escrito de prueba del actor.
- Escrito de prueba del demandado.



## Pliegos del proceso



### MEMORANDO No. 096-PLIEGOS INEC-DIJU-2010

**FECHA:** Quito, D.M., 22 de junio del 2010

**PARA:** Ruth Puyol  
**DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS  
Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**

**DE:** **DIRECTOR DE ASESORIA JURIDICA, SUBROGANTE**

**ASUNTO:** Pliego: Contratación servicio de imprenta (Cuestionarios Censales,  
Formularios, Manuales, Rotafolios, y otros)  
**REFERENCIA:** Memorando No. 084 DRH-SA

De conformidad con lo que establece la Resolución No. 155 DIRG-2009 de 20 de agosto del 2009 y por delegación expresa del señor Director General, se procede a **APROBAR** los Pliegos elaborados por Jimena Pazmiña, funcionario de la Unidad de Servicios Administrativos, para la contratación de servicio de imprenta (Cuestionarios Censales, Formularios, Manuales, Rotafolios, y otros) para el Proyecto VI Censo de Población y VI de Vivienda, a través del proceso de Subasta Inversa SIE-INEC-056-2010.



**MEMORANDO No. 096-PLIEGOS INEC-DIJU-2010**

**FECHA:** Quito, D.M., 22 de junio del 2010

**PARA:** Ruth Pujol  
**DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS  
Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**

**DE:** **DIRECTOR DE ASESORIA JURIDICA, SUBROGANTE**

**ASUNTO:** Pliego: Contratación servicio de imprenta (Cuestionarios Generales,  
Formularios, Manuales, Rotafolios, y otros)  
**REFERENCIA:** Memorando No. 084 DRH-SA

De conformidad con lo que establece la Resolución No. 155 DIRG-2009 de 20 de agosto del 2009 y por delegación expresa del señor Director General, se procede a **APROBAR** los Pliegos elaborados por Jurena Pazmiña, funcionario de la Unidad de Servicios Administrativos, para la contratación de servicio de imprenta (Cuestionarios Generales, Formularios, Manuales, Rotafolios, y otros) para el Proyecto VI Censo de Población y VI de Vivienda, a través del proceso de Subasta Inversa SIE-INEC-056-2010.

**PLIEGO SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA**

**INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS**

**SIE- INEC - 056 - 2010**

**Objeto de Contratación: Servicio de imprenta (Cuestionarios Censales, Formularios, Rotafolios, Manuales y otros) para la realización del VII Censo de Población y VI de Vivienda 2010.**

## **SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA**

**SIE-INEC-056-2010**

### **ÍNDICE**

#### **SECCIÓN I CONVOCATORIA**

#### **SECCIÓN II OBJETO DE LA CONTRATACIÓN**

#### **SECCIÓN III CONDICIONES GENERALES**

- 3.1 Ámbito de aplicación
- 3.2 Comisión Técnica
- 3.3 Participantes
- 3.4 Autoinvitación
- 3.5 Inhabilidades
- 3.6 Modelos obligatorios de pliegos
- 3.7 Obligaciones del Oferente
- 3.8 Preguntas, Respuestas y Aclaraciones
- 3.9 Modificación de los Pliegos
- 3.10 Convalidación de errores de forma
- 3.11 Causas de Rechazo
- 3.12 Adjudicación y Notificación
- 3.13 Garantías
- 3.14 Cancelación del Procedimiento
- 3.15 Declaratoria de Procedimiento Desierto
- 3.16 Negociación
- 3.17 Adjudicatario Fallido
- 3.18 Proyecto del Contrato
- 3.19 Moneda de Cotización y Pago

## **SECCIÓN VI MODELO DE FORMULARIOS**

- Formulario No. 1 MODELO DE CARTA DE PRESENTACIÓN Y COMPROMISO
- Formulario No. 1 A DESCRIPCIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS
- Formulario No. 2 DATOS GENERALES DEL OFERENTE
- Formulario No. 3 MODELO DE CARTA DE CONFIDENCIALIDAD
- Formulario No. 4 SOPORTE TÉCNICO
- Formulario No. 5 REFERENCIA RESOLUCIÓN INCOP 37-09
- Formulario No. 6 DECLARACIÓN DEL AGREGADO NACIONAL
- Formulario No. 6 A CÁLCULO DEL PORCENTAJE DE VALOR AGREGADO NACIONAL

## **SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA**

SIE-INEC- 056 -.2010

### **SECCIÓN I**

### **CONVOCATORIA**

De acuerdo con los Pliegos de Subasta Inversa Electrónica elaborados por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC), aprobados por el Abg. Marco Boada, Director de Asesoría Jurídica, subrogante, delegado del señor Director General conforme Resolución No 156-DIRG-2009, mediante Memorando No. 096-PLIEGOS-INEC-DIJU de 22 de junio del 2010, se convoca a las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, o asociaciones de éstas, o compromisos de asociación o consorcio, legalmente capaces para contratar, a que presenten sus ofertas para el servicio de imprenta (cuestionarios censales, formularios, rotafolios, manuales y otros) para la realización del VII Censo de Población y VI de Vivienda 2010.

El Presupuesto Referencial es de SIETE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UNO CON 10/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$ 7'347.461,10) el mismo que dado por la Unidad de Proveeduría sin incluir el IVA; y el plazo estimado para la ejecución total del contrato es de sesenta y cinco días calendario (65 días), esto es, hasta el 15 de septiembre del 2010, **a partir del día siguiente** de la notificación de la resolución de **adjudicación efectuada a través del portal de compras públicas. (De acuerdo al cronograma elaborado por el INEC y que consta en las condiciones específicas del presente pliego).**

**El oferente deberá presentar el arte final para aprobación por parte del Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC) en un período máximo de veinte y cuatro horas (24) contadas desde el día siguiente la notificación de la resolución de adjudicación.**

Las condiciones generales de esta convocatoria son las siguientes:

1.- Los pagos del contrato se realizarán con cargo a los fondos provenientes de la partida presupuestaria No 064.9999.35.00.001.001.730204.0000.001.", De acuerdo con la certificación emitida por la Dirección de Recursos Financieros del INEC contenida en el Memorando No 1213 DIFI-P de fecha 21 de junio del 2010. Los pagos se realizarán de conformidad con lo indicado en las condiciones específicas y proyecto de contrato.

2.- Los Pliegos están disponibles, sin ningún costo, en el portal [www.compraspublicas.gov.ec](http://www.compraspublicas.gov.ec) de conformidad con lo previsto en el inciso tercero del

- 5. El calendario del procedimiento de Subasta Inversa se realizará de acuerdo a los siguientes plazos:

ETAPA	FECHA LIMITE	HORA
Publicación del proceso en el portal	22 de junio de 2010	16H30
Fecha límite de preguntas	23 de junio de 2010	16H30
Fecha límite de respuestas y aclaraciones	25 de junio de 2010	16H30
Fecha límite de recepción de la Oferta técnica	30 de junio de 2010	15H00
Fecha límite para solicitar convalidación de errores	05 de julio de 2010	15H00
Fecha límite para receptor convalidación de errores	07 de julio de 2010	15H00
Fecha límite para calificación técnica de participantes	08 de julio de 2010	18H00
Fecha de Inicio de la puja	09 de julio de 2010	15H00
Fecha estimada de adjudicación	12 de julio de 2010	15H00

6.- Duración del proceso de puja: **30 MINUTOS.**

7.- Variación mínima de la puja: **0.5%** del presupuesto referencial

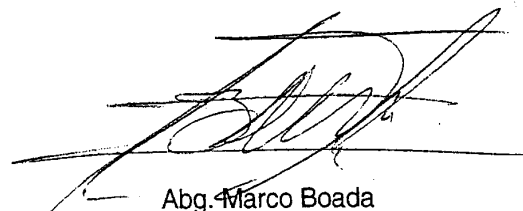
**8.- Los oferentes calificados y habilitados para participar en la puja, deberán subir al Portal la oferta económica inicial hasta antes del inicio de dicha puja.**

9.- Los requerimientos mínimos que deberá tener la oferta técnica se señalan en los pliegos, en la sección CONDICIONES ESPECÍFICAS.

- 10.- El oferente adjudicado, previo a la suscripción del contrato, deberá presentar las garantías de fiel cumplimiento del contrato por el cinco por ciento de su valor; la garantía de Anticipo, correspondiente al 100% del valor del anticipo; y, la garantía técnica sobre la calidad de los suministros y materiales a emplearse en los trabajos de imprenta..

11.- El procedimiento se ceñirá a las disposiciones de la LOSNCP, su Reglamento General y Resoluciones expedidas por el INCOP.

Quito, D.M., 22 de junio de 2010.



Abg. Marco Boada  
Director de Asesoría Jurídica, Subrogante  
Delegado del Director General del INEC

## **SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA**

SIE – INEC – 056 - 2010

### **SECCIÓN II**

#### **OBJETO DE LA CONTRATACION**

**Contratación del Servicio de Imprenta (Cuestionarios Censales, Formularios, Rotafolios, Manuales y otros) para el desarrollo de las actividades del Proyecto VII Censo de Población y VI de Vivienda del 2010.**

## **SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA**

SIE – INEC – 056 - 2010

### **SECCIÓN III**

#### **CONDICIONES GENERALES**

**3.1 Ámbito de aplicación:** El procedimiento de subasta inversa electrónica deberá utilizarse cuando se trata de adquirir un bien o de contratar un servicio normalizado, atendiendo a la definición establecida en el numeral 2 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública LOSNCP, y en el artículo 42 de su Reglamento General, que no consten en el Catálogo Electrónico, cuya cuantía supere el monto equivalente al 0.0000002 del Presupuesto Inicial del Estado.

Instrucción exclusiva y obligatoria para el caso de la adquisición de servicios: En primer lugar, la máxima autoridad del Instituto Nacional de Estadística y Censos, en la calificación de participantes, determinará si existen ofertas cuyos componentes de estos servicios son de producción nacional con base en la información presentada por los proveedores. En este caso, solo se habilitará a los productores nacionales, quienes podrán participar en la puja.

En el caso de ausencia de ofertas de producción nacional, la máxima autoridad del Instituto Nacional de Estadística y Censos habilitará a los proveedores extranjeros que han sido calificados.<sup>1</sup>

**3.2 Comisión Técnica:** Todo proceso de subasta inversa electrónica presupone la conformación obligatoria de una Comisión Técnica, cuando el presupuesto referencial sea superior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0.000002 por el monto del presupuesto inicial del Estado, la misma que estará integrada de acuerdo al artículo 18 del Reglamento General de la LOSNCP.

La Comisión Técnica podrá nombrar subcomisiones de apoyo, observando para el efecto lo previsto en el artículo 19 del Reglamento General de la LOSNCP.

**3.3 Participantes:** La convocatoria está abierta para las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, asociaciones de éstas o consorcios, que tengan interés en

<sup>1</sup> El procedimiento de calificación de productores nacionales, se incluye en virtud del oficio No. T.1056 SGJ-2009-2279 de 6 de octubre de 2009, emitido por la Subsecretaría General Jurídica de la Presidencia de la República.



El Instituto Nacional de Estadística y Censos está obligado a analizar en profundidad cada una de las ofertas presentadas, a fin de determinar todos los errores de forma existentes en ellas, respecto de los cuales notificará a través del portal [www.compraspublicas.gov.ec](http://www.compraspublicas.gov.ec) a cada uno de los oferentes el requerimiento de convalidación respectivo. Los oferentes notificados podrán convalidar tales errores para efectos de ser calificados.

**3.11 Causas de Rechazo:** Luego de evaluados los documentos del Sobre Único, la Comisión Técnica rechazará una oferta por las siguientes causas:

**3.11.1** Si no cumpliera los requisitos exigidos en las condiciones generales, especificaciones técnicas y formularios de estos pliegos.

**3.11.2** Si se hubiera entregado la oferta en lugar distinto al fijado o después de la hora establecida para ello.

**3.11.3** Cuando las ofertas contengan errores sustanciales y/o evidentes, que no puedan ser convalidados por no ser errores de forma. Los errores de forma deberán ser obligatoriamente notificados al oferente respectivo, para que pueda convalidarlos.

**3.11.4** Si el contenido de los formularios presentados difiere del solicitado en los pliegos, condicionándolos o modificándolos, de tal forma que se alteren las condiciones previstas para la ejecución del contrato.

**3.11.5** Si se presentaren documentos con tachaduras o enmiendas no salvadas cuando no puedan ser convalidadas de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento General de la LOSNCP.

Una oferta será descalificada en cualquier momento del proceso, si se comprobare falsedad o adulteración de la información presentada.

La adjudicación se circunscribirá a las ofertas calificadas. No se aceptarán ofertas alternativas. Ningún oferente podrá intervenir con más de una oferta.

**3.12 Adjudicación y Notificación:** La máxima autoridad del Instituto Nacional de Estadística y Censos o su delegado, con base a la evaluación técnica y los posteriores resultados de la puja, adjudicará el contrato a la más conveniente conforme a los términos establecidos en el numeral 17 del artículo 6 de la LOSNCP, mediante resolución motivada. La adjudicación será total.

La notificación de la adjudicación se la realizará a través del portal [www.compraspublicas.gov.ec](http://www.compraspublicas.gov.ec), con la respectiva resolución de adjudicación emitida por la máxima autoridad del Instituto Nacional de Estadística y Censos o su delegado.

**3.13 Garantías:** En este contrato se deberán presentar las garantías previstas en los artículos 73, 74, 75 y 76 de la LOSNCP.

**3.13.1 La garantía de fiel cumplimiento del contrato**, que se rendirá por un valor igual al 5% del monto total del contrato. No se exigirá esta garantía en el caso de adquisición de bienes muebles que se entreguen al momento de efectuarse el pago, tampoco en los contratos cuya cuantía sea menor a multiplicar el coeficiente 0.000003 por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico.

**3.13.3 La garantía técnica** sobre la calidad de los suministros y materiales a emplearse en los trabajos de imprenta (cuestionarios censales, formularios, manuales y otros)

Las garantías serán entregadas en cualquiera de las formas establecidas en el Artículo 73 de la LOSNCP. Sin embargo, para la garantía de fiel cumplimiento del contrato, únicamente se rendirá en las formas establecidas en los numerales 1, 2 y 5 del artículo 73 de la LOSNCP.

establecidas en el artículo 76 de la

Nacional de Estadística y Censos y el o los oferentes deberán considerar la tarifa del Impuesto al Valor Agregado (IVA) vigente de acuerdo con la Ley de Régimen Tributario Interno.

**3.20 Reclamos:** Para el evento de que los oferentes o adjudicatarios presenten reclamos relacionados con su oferta, se deberá considerar lo establecido en los artículos 102 y 103 de la LOSNCP, según el procedimiento que consta en los artículos 150 al 159 de su Reglamento General.

**3.21 Administración del Contrato:** El Instituto Nacional de Estadística y Censos designará de manera expresa un administrador del contrato, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato. Adoptará las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados e impondrá las multas y sanciones a que hubiere lugar.

El valor de la oferta incluirá transporte hasta el sitio de entrega en los lugares definidos para el efecto.

Los precios presentados por el oferente son de su exclusiva responsabilidad. Cualquier omisión se interpretará como voluntaria y tendiente a conseguir precios que le permitan presentar una oferta más ventajosa.

**4.5 Forma de Pago:** Los pagos se realizarán de la manera prevista en los Pliegos, lo cual no afectará la entrega de los productos requeridos y serán cancelados de la siguiente manera:

*El 70% del valor total del contrato, luego del término de quince días hábiles contados a partir de la suscripción del contrato y entrega de las garantías correspondientes; y, el 30% restante, una vez suscrita el Acta de Entrega Recepción Definitiva.*

**4.6 Preferencia:** A continuación se detalla la aplicación de los márgenes de preferencia para Producción Nacional y Mipymes:

Como parte integrante de la oferta técnica, se incluirá los formularios **(No. 6 y 6A)** denominado Participación Nacional, en el cual se indicará el porcentaje de agregado nacional del servicio a ofertar, cuya información servirá para evaluar el origen del servicio objeto de la contratación, de acuerdo a los siguientes parámetros:

## SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA

SIE – INEC – 056 - 2010

### SECCIÓN IV

#### CONDICIONES ESPECÍFICAS

**4.1 Presentación de la oferta:** La oferta técnica, se presentará en un sobre único en la Secretaría de la Comisión Técnica, hasta la fecha y hora indicadas en la convocatoria.

El oferente debe estar habilitado a la fecha de la presentación de la oferta.

**4.2 Vigencia de la oferta:** Las ofertas se entenderán vigentes por un término mínimo de 90 días a partir de su presentación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la LOSNCP.<sup>3</sup>

**4.3 Plazo de Ejecución:** El plazo total de entrega de los servicios de imprenta (cuestionarios censales, manuales, formularios, rotafolios, entre otros) será de **65 días calendario**, a partir del día siguiente de la notificación de adjudicación efectuada a través del portal de compras públicas, de acuerdo al siguiente cronograma, el mismo que será improrrogable.

PRODUCTO	CANTIDAD	FECHA DE ENTREGA
Cuestionarios Censales para	1 000 000 00	hasta el 1 de Agosto de 2010

Se analizará la oferta técnica mediante la aplicación de la metodología “cumple o no cumple” (o “check list”), posteriormente el Instituto Nacional de Estadística y Censos calificará las ofertas que cumplan con todas las especificaciones y requerimientos técnicos, financieros y legales exigidos en estos pliegos, para lo cual se utilizará el siguiente formato:

PARÁMETRO SOLICITADO	PARÁMETRO OFERTADO	CUMPLE	NO CUMPLE

**b.- Habilitación.-**

**Considerando la información presentada por el proveedor en los formularios No. 6 y 6 A, el sistema informático del Sistema Nacional de Contratación Pública -SNCP- habilitará a los proveedores calificados.**

Una vez realizado este proceso, se subirá al portal el Acta de Evaluación, conforme indica el artículo 45 del Reglamento General de la LOSNCP.

**c.- Oferta económica inicial.-**

Los proveedores cuya oferta haya sido calificada y habilitada, deberán enviar la oferta económica inicial a través del Portal [www.compraspublicas.gov.ec](http://www.compraspublicas.gov.ec), a fin de participar en la puja.

Las ofertas económicas iniciales presentadas a través del portal [www.compraspublicas.gov.ec](http://www.compraspublicas.gov.ec), obligan al oferente a cumplir las condiciones técnicas y económicas ofertadas en el caso de resultar adjudicado, aun cuando no participare en el acto de la puja.

- Presentar las garantías correspondientes en las formas previstas en la LOSNCP y su Reglamento previo a la suscripción del contrato.
- Cumplir con el plazo de entrega de los servicios, o sujetarse al trámite determinado en el pliego en el caso de solicitar prórroga, la misma que no podrá exceder de la mitad del tiempo previsto para la entrega total del servicio.
- Solicitar por escrito a la entidad contratante, la recepción de los servicios objeto de la contratación.
- Suscribir las Actas de Entrega Recepción.

**4.9 Obligaciones de la contratante:** Las obligaciones que deberá cumplir el Instituto Nacional de Estadística y Censos para la ejecución correcta del contrato son:

- Suscribir el contrato una vez concluido el proceso precontractual.
- Realizar los pagos comprometidos en el contrato.
- Designar a los servidores que desempeñarán las funciones de administrador del contrato.
- Designar por escrito a los servidores que se encargarán de la recepción de los bienes o servicios y suscripción de las Actas respectivas.
- Recibir los bienes o servicios a petición del Contratista.
- Suscribir las Actas de Entrega Recepción.

**4.10 Forma de presentar la Oferta:** El oferente incluirá en su oferta la información que se determina en los formularios que constan en la sección 6. Pueden utilizarse formatos elaborados en ordenador a condición que la información sea la que se solicita.

**4.10.1 Requisitos mínimos para la presentación de ofertas:**

**4.10.1.1 Oferta técnica:**

- La Carta de Presentación y Compromiso (Formulario No.1).

El oferente, para ser considerado, deberá:

Ofertar todos y cada uno de los servicios de imprenta ofertados (Formulario 1-A). Los precios no deberán incluir el Impuesto al Valor Agregado IVA.

- Datos del oferente (Formulario No. 2).
- Llenar el Modelo de Carta de Confidencialidad (Formulario 3).
- Incluir Soporte Técnico (Formulario 4)
- Información de accionistas de personas jurídicas (Resolución INCOP No.037-09 Formulario No. 5).

**SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA  
CONTRATACION DE SERVICIO DE IMPRENTA (CUESTIONARIOS CENSALES,  
FORMULARIOS, ROTAFOLIOS, MANUALES Y OTROS) PARA LA REALIZACIÓN  
DEL VII CENSO DE POBLACIÓN Y VI DE VIVIENDA**

SIE - INEC- 056 - 2010

**SOBRE ÚNICO**

Señor  
Byron Villacís Cruz  
**DIRECTOR GENERAL DEL INEC**  
Ciudad

PRESENTADA POR: \_\_\_\_\_

No se tomarán en cuenta las ofertas entregadas en otro lugar o después del día y hora fijados para su entrega-recepción.

La Secretaria de la Comisión Técnica recibirá y conferirá comprobantes de recepción por cada oferta entregada y anotará, tanto en los recibos como en el sobre de la oferta, la fecha y hora de recepción.

**4.11 Anexos de las Condiciones Específicas:**

**Especificaciones técnicas:** Las especificaciones técnicas de los servicios de imprenta a contratar son: Cuestionarios censales, formularios, manuales, nombramientos, reproducción de volantes, trípticos, actas de conformación de Juntas promotoras, convocatorias, etiquetas, identificaciones, listas de asistencia, rotafolios.

**El oferente se compromete a tener un amplio stock de papel con las características requeridas a fin de cumplir con las obligaciones contraídas en el presente pliego y evitar retrasos en los trabajos, ya que las fechas de entregas programadas son improrrogables.**

**VI CENSO DE POBLACIÓN Y VI DE VIVIENDA**  
**ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA LA IMPRESIÓN DE CUESTIONARIOS CENSALES Y MATERIAL NECESARIO PARA EMPADRONAMIENTO**

CUESTIONARIO CENSALE	
Cantidad total	8.107.718 con entornos parciales (ver punto 8)
I. Cuestionario Capacitación	1.200.000
II. Cuestionario Censal	4.907.718
1. Materiales:	
I. Hoja Censal	<ul style="list-style-type: none"> <li>Papel bond de 90 gr/m<sup>2</sup></li> <li>Tarifa de impresión del código de barras, pigmento negro líquido que penetra las fibras del papel mediante sistema inkjet</li> <li>Papel sin barnizador óptico.</li> </ul>
2. Hoja Capacitación	<ul style="list-style-type: none"> <li>Papel bond de 70 gr.</li> <li>No registra código de barras</li> <li>Solo que indique que es material apto para capacitación</li> <li>Papel con o sin barnizador óptico.</li> </ul>
3. Impresión	<ul style="list-style-type: none"> <li>Impresión tira y retro.</li> <li>Impresión a dos caras al respecto luego del hoc gamma de grises.</li> <li>Trama en casilleros que garanticen la lectura de los datos mediante OCR, ICR y OBR.</li> <li>Impresión de marcas para reconocimiento de OCR, ICR y OBR (CAPMVA mediante scanner), de tal forma que permita la calibración para la captura mediante scanner.</li> </ul> <p>Numeración de cada hoja en el frente, con código de barras y símbolo que identifique el número del cuadernillo y el ordinal de cada hoja dentro del cuadernillo.          El código de barras deberá ser EAN 128 (Las marcas para reconocimiento obr, son los códigos asim128 que van en cada hoja y que cada elemento debe incluir para que el cuestionario censal sea único (optical bar recognition).          El código debe ser de nueve dígitos, los siete primeros identifican el número del cuestionario censal y los otros dos dígitos el número de hoja (01 a 12).          La numeración de los cuestionarios censales, se presenta a continuación:          * Los siete primeros van de "0000001" a "9077718"          * Los dos últimos dígitos van de "01 a 12"          * Dentro del cuestionario censal los siete primeros dígitos son únicos y la variación está dada por el número de hoja.</p> <p>EJEMPLO:          Primer cuestionario Censal          Hoja 1: "000000101", Hoja 2: "000000102",... Hoja 12: "000000112"          cuestionario Censal número 1000          Hoja 1: "000100001", Hoja 2: "000100002",... Hoja 12: "000100012"</p> <p>La programación para la numeración y el código de barras estará a cargo del oferente.</p> <p>ACLARACIÓN: El código de barras debe ser impreso para reconocimiento OBR, ICR y OCR y debe corresponder al mismo número.</p>
4. Terminado y Empaque	<ul style="list-style-type: none"> <li>Cuadernillos de 12 hojas cada uno</li> <li>Tamaño final de los cuadernillos: 72,5 cm de ancho por 30,5 cm de largo</li> <li>Copiado en el verso los cuadernillos a través de sistema de catapulta (2 etapas)</li> <li>Guía de corte a 1,5 centímetros del borde del cuadernillo</li> <li>Empaques de 250 cuadernillos en cada caja corrugada.</li> <li>Cada caja corrugada deberá estar marcada con la cantidad, la numeración inicial y la numeración final de cada cuadernillo</li> </ul>
5. Certificados y Muestras	<ul style="list-style-type: none"> <li>Pesarse obligatoriamente 1 muestra del producto conforme a todas las especificaciones de los ítems 2.1, 3 y 4; esta muestra no es determinante para la calificación y es referencial. Para ello adjunto a los pliegos se adjunta el arte de la hoja censal.</li> <li>Adjuntar mínimo 2 certificados que describan trabajos similares de impresión de boletines o formularios con códigos de barras, con formatos para reconocimiento de OCR, ICR y OBR. (Estos documentos son obligatorios y serán considerados dentro de la calificación)</li> </ul>
6. Tiempo de entrega	<ul style="list-style-type: none"> <li>El proveedor deberá estar en capacidad de entregar el 1 de agosto del 2010, los Cuestionarios para Capacitación. (Con las especificaciones establecidas en el punto 2.2 y 4).</li> <li>El proveedor deberá estar en la capacidad de entregar los cuestionarios censales con código de barras (Especificaciones de los puntos 2.1, 3 y 4) de acuerdo al cronograma establecido en el presente pliego</li> </ul>
7. Lugar de entrega	La entrega de los cuestionarios se realizará por parte de la empresa adjudicada en las siguientes ciudades: Quito, Guayaquil, Cuenca y Ambato en sus oficinas respectivas.
8. Ejemplo:	<p>El diagrama muestra un cuestionario censal con las siguientes características:         <ul style="list-style-type: none"> <li>Dimensiones: 72,5 cm de ancho y 30,5 cm de largo.</li> <li>Un código de barras con el número "1000350-06".</li> <li>Una zona etiquetada como "Número".</li> <li>Una zona etiquetada como "Espacio de corte".</li> <li>Una zona etiquetada como "Espacio de impresión".</li> </ul> </p>
9. Otras necesidades a considerar	<ul style="list-style-type: none"> <li>El INEC facilitará a la empresa adjudicada, la boleta censal en formato digital (PDF), para que sea la empresa la encargada de agregar las guías para scanner de acuerdo a los márgenes de las hojas y la diagramación en sus propios formatos hasta el arte final.</li> <li>La empresa adjudicada, entregará el arte final en disco magnético e impreso al INEC, para la aprobación respectiva e inicio de impresión en un máximo de 24 horas desde su adjudicación.</li> <li>La empresa adjudicada, dotará de un espacio físico para realizar pruebas de calidad de impresión, los requerimientos se detallan a continuación:              El espacio deberá ser de 2 metros x 2 metros.              Escalón sencillo de 1,5 x 1,5 metro.              Instalaciones eléctricas.</li> </ul> <p>NOTAS ACLARATORIAS: - El INEC, trasladará a las oficinas de la empresa adjudicada un scanner y un equipo portátil para las pruebas respectivas, que servirá para realizar las pruebas con el escáner antes de inicio del proceso de impresión final. El INEC, realizará visitas de control de calidad en cualquier momento cuando la empresa adjudicada emplea la producción de impresión de los cuestionarios censales, dando todas las facilidades a funcionarios de la institución.</p>







CANT REQ  
17.000

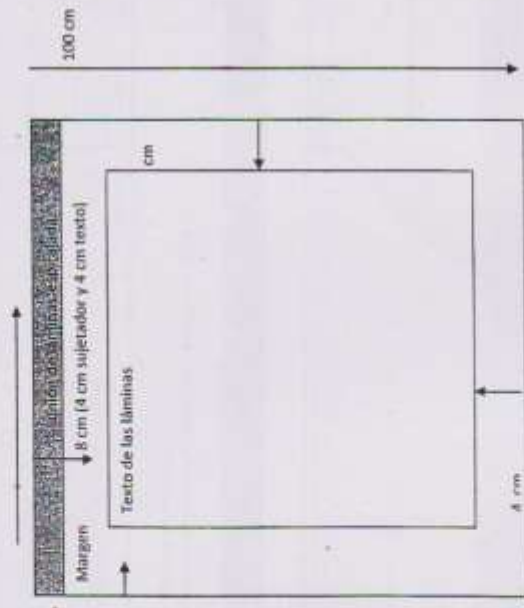
(4 cm para el sujetador).  
ras.



**Especificaciones de los rotafolios:**

**Cantidad de rotafolios**

El rotafolio llevará impreso el cuestionario censal y el texto señalado por el Equipo Técnico de Capacitación
Sus dimensiones serán 70 cm de ancho por 100 cm. de alto
Material de cartulina resistente plastificada, en el que se pueda escribir y borrar
Las láminas serán blancas y la impresión a dos colores
Se dejará un margen de 4 cm en los bordes de la hoja, y únicamente en la parte superior el margen será de 8 cm (4 cm para el sujetador).
La unión será en la parte superior con espiral o anillo resistente, tomando 4 cm del margen superior de las láminas.
Su diseño permitirá enrollar todas las hojas y colocarlas en su estuche
El estuche será de cartón resistente y plastificado.
El estuche será de forma cilíndrica con su respectiva tapa de seguridad.
El tamaño del estuche será 5 cm más del ancho del rotafolio (75 cm) y con un diámetro de 9 cm, para capacidad para 15 cartulinas enrolladas y plastificadas
El estuche deberá tener un sujetador regulable y de material resistente que permita cargar al estuche
El estuche estará sellado en uno de sus lados y en el otro tendrá una tapa de seguridad
En el estuche deberá imprimirse el logo del Censo de Población y Vivienda



**4.11.2 Presupuesto Referencial:** El Presupuesto Referencial es de SIETE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UNO CON 10/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$ 7.347.461.10) sin incluir el IVA el mismo que es dado por la Unidad de Proveduría, objeto de la contratación determinado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC), con sujeción al Plan Anual de Contrataciones respectivo. Cuyo egreso se aplicará a la partida presupuestaria No. 064.9999.35.00.001.001.730204.0000.001 de acuerdo con la certificación emitida por la Dirección de Recursos Financieros del INEC contenida en el Memorando 1213 DIFI-P de fecha 21 de junio del 2010.

## SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA

SIE – INEC - 056 - 2010

### SECCIÓN V

#### PROYECTO DE CONTRATO

#### COMPARECIENTES

Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte el Instituto Nacional de Estadística y Censos representada por el abogado Roberto Morales Páez, en calidad de Director de Secretaría General, delegado del señor Director General a través de Resolución No. 027-DIRG-2010, a quien en adelante se le denominará CONTRATANTE; y, por otra (Nombre del contratista y de ser el caso del representante legal), a quien en adelante se le denominará CONTRATISTA. Las partes se obligan en virtud del presente contrato, al tenor de las siguientes cláusulas

#### Cláusula Primera.- ANTECEDENTES

*1.01.- De conformidad con los artículos 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNCP-, 25 y 26 de su Reglamento General el Plan Anual de Contrataciones del INEC, contempla la contratación del servicio de imprenta (Cuestionarios Censales, Formularios, Rotafolios, Manuales y otros) para la realización el Proyecto VII Censo de Población y VI de Vivienda del 2010 de acuerdo a las especificaciones técnicas establecidas en el presente pliego respectivos.*

*1.02.- Previos los informes y los estudios respectivos, el delegado de la máxima autoridad del INEC resolvió aprobar los pliegos de la SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA SIE-INEC-056-2010 para la contratación del servicio de imprenta (Cuestionarios Censales, Formularios, Rotafolios, Manuales y otros) para el desarrollo de las actividades del Proyecto VII Censo de Población y VI de Vivienda del 2010.*

*1.03.- Se cuenta con la existencia y suficiente disponibilidad de fondos en las partidas presupuestarias Nos., 064.35.00.001.001.730204.0000.001 de acuerdo con la certificación emitida por la Dirección de Recursos Financieros del INEC contenida en el Memorando No.1213 DIFI-P de fecha 21 de junio del 2010.*

*1.04.- Se realizó la respectiva convocatoria el 22 de junio del 2010, a través del portal [www.compraspublicas.gov.ec](http://www.compraspublicas.gov.ec).*

*1.05.- Luego del proceso correspondiente, la máxima autoridad del INEC o su delegado, mediante resolución (No.) de (día) de (mes) de (año), adjudicó la contratación del servicio de imprenta (Cuestionarios Censales, Formularios, Rotafolios, Manuales y otros) para el desarrollo de las actividades del Proyecto VII Censo de Población y VI de Vivienda del 2010 al oferente (nombre del adjudicatario y de ser el caso la representación legal y el nombre).*

#### Cláusula Segunda.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO

**2.01** Forman parte integrante del Contrato los siguientes documentos:

- a) Los Pliegos incluyendo las especificaciones técnicas de los bienes y/o servicios a contratarse;
- b) La oferta presentada por el CONTRATISTA;
- c) Los demás documentos de la oferta del adjudicatario;

Handwritten signature and initials.

- d) Las garantías presentadas por el CONTRATISTA;
- e) La resolución de adjudicación; y,
- f) Las certificaciones de la Dirección Financiera, que acreditan la existencia de la partida presupuestaria y disponibilidad de recursos, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato.

Los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes y su capacidad para celebrar el contrato deberán protocolizarse conjuntamente con el contrato, de ser el caso.

### **Cláusula Tercera.- INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS**

**3.01.-** Los términos del Contrato deben interpretarse en su sentido literal, a fin de revelar claramente la intención de los contratantes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

- 1) Cuando los términos estén definidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, LOSNCP, o en este contrato, se atenderá su tenor literal.
- 2) Si no están definidos se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido natural y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes. De existir contradicciones entre el contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del contrato,
- 3) El contexto servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía.
- 4) En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV de la codificación del Código Civil, De la Interpretación de los Contratos.

**3.02.- Definiciones:** En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación:

- a) "**Adjudicatario**", es el oferente a quien la máxima autoridad del INEC, le adjudica el contrato;
- b) "**Comisión Técnica**", es la responsable de llevar adelante el proceso, a la que le corresponde actuar de conformidad con la LOSNCP, su Reglamento General, los pliegos aprobados, y las disposiciones administrativas que fueren aplicables.
- c) "**INCOP**", Instituto Nacional de Contratación Pública.
- d) "**LOSNCP**", Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- e) "**Oferente**", es la persona natural o jurídica, asociación o consorcio que presenta una "oferta", en atención al llamado a subasta inversa electrónica;
- f) "**Oferta**", es la propuesta para contratar, ceñida a los pliegos, presentada por el oferente a través de la cual se obliga, en caso de ser adjudicada, a suscribir el contrato y a su correcta ejecución.
- g) **Contratante:** INEC



#### **Cláusula Cuarta.- OBJETO DEL CONTRATO**

4.01.- El contratista se obliga con el INEC a proveer los *servicios de imprenta (Cuestionarios Censales, Formularios, Rotafolios, Manuales y otros) para el desarrollo de las actividades del Proyecto VII Censo de Población y VI de Vivienda del 2010*, conforme los pliegos establecidos a entera satisfacción de la entidad CONTRATANTE, en las oficinas del Instituto Nacional de Estadística y Censos a nivel nacional, esto es en las ciudades de Quito, Guayaquil, Cuenca y Ambato, de acuerdo a cronograma entregado por el INEC.

#### **Cláusula Quinta.- PRECIO DEL CONTRATO**

5.01.- El precio del Contrato, que la *CONTRATANTE* pagará al *CONTRATISTA* es el de... (*Cantidad exacta en números y letras*), Dólares de los Estados Unidos de América más IVA, valor que se desglosa como se indica a continuación:

(El precio que pagará la *CONTRATANTE*, será el que resultare ganador de la puja).

5.02 Los precios acordados en el contrato por los suministros especificados, constituirán la única compensación al *CONTRATISTA* por todos sus costos, inclusive cualquier impuesto, derecho o tasa que tuviese que pagar.

#### **Cláusula Sexta.- FORMA DE PAGO**

6.01.- El Instituto Nacional de Estadística y Censos pagará el valor total del contrato de la siguiente manera:

- a) El 70% en calidad de anticipo a los quince días hábiles de suscrito el contrato y entrega de las garantías correspondientes; y,
- b) El 30% restante, una vez recibido el servicio a entera satisfacción del INEC y suscrita el Acta de Entrega Recepción definitiva, misma que deberá estar acompañada de la factura correspondiente para procesar el pago.

El anticipo que la *CONTRATANTE* haya entregado al *CONTRATISTA* para la prestación del servicio, no podrá ser destinado a fines ajenos a esta contratación.

#### **Cláusula Séptima.- GARANTÍAS**

7.01.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 74, 75 y 76 de la LOSNCP, el Contratista está obligado a rendir las siguientes garantías:

a) **De fiel cumplimiento.-** El contratista, antes de firmar el contrato, para seguridad del cumplimiento de éste y para responder de las obligaciones que contrajera frente a terceros, relacionadas con el contrato, rendirá a favor del *Instituto Nacional de Estadística y Censos* una garantía de las señaladas en los numerales 1, 2 y 5 del artículo 73 de la LOSNCP, por un monto equivalente al cinco por ciento del valor total del contrato (*que será entregada previo a la suscripción del contrato*).

b) **Del anticipo.-** En garantía del buen uso del anticipo, el contratista entregará a la orden del *Instituto Nacional de Estadística y Censos*, una garantía de las señaladas en el artículo 73 de la LOSNCP, por un monto equivalente al 100% del valor entregado por dicho concepto.

- c) **Garantía técnica.**- El contratista, a la firma del contrato, presentará la garantía técnica sobre la calidad de los suministros y materiales a emplearse en los trabajos de imprenta. Esta garantía entrará en vigencia a partir de la recepción de los cuestionarios censales, formularios, manuales y otros, la cual deberá tener vigencia como mínimo de un año.

De no presentarse la garantía técnica el Contratista deberá presentar, de manera sustitutiva, una garantía económica equivalente al valor total del bien respectivo, que deberá mantenerse vigente de acuerdo a los pliegos, y que podrá ser rendida en cualquiera de las formas determinadas en el Art. 73 de la LOSNCP.

**7.02.- Ejecución de las garantías:** Las garantías contractuales podrán ser ejecutadas por la CONTRATANTE en los siguientes casos:

**1) La de fiel cumplimiento del contrato:**

- Cuando la CONTRATANTE declare anticipada y unilateralmente terminado el contrato por causas imputables al CONTRATISTA;
- Si la CONTRATISTA no la renovare cinco días antes de su vencimiento;

**2) La del anticipo:**

- Si el CONTRATISTA no la renovare cinco días antes de su vencimiento; y,
- En caso de terminación unilateral del contrato y que el CONTRATISTA no pague a la CONTRATANTE el saldo adeudado del anticipo, después de diez días de notificado con la liquidación del contrato.

**3) La técnica:**

- Cuando se incumpla con el objeto de esta garantía, de acuerdo con lo establecido en los pliegos y este contrato.

**Cláusula Octava.- PLAZO**

- El plazo total de entrega de los servicios de imprenta (cuestionarios censales, manuales, formularios, rotafolios, entre otros) **será de 65 días calendario, a partir del día siguiente de la notificación de la resolución de adjudicación efectuada a través del portal de compras públicas, de acuerdo al cronograma establecido por el INEC, el mismo que es improrrogable:**

PRODUCTO	CANTIDAD	FECHA DE ENTREGA
Cuestionarios Censales para capacitación	1.200.000,00	hasta el 1 de Agosto de 2010
Cuestionarios Censales	1.635.906,00	hasta el 16 de agosto de 2010
Cuestionarios Censales	1.635.906,00	hasta el 6 de Septiembre de 2010
Cuestionarios Censales	1.635.906,00	15 de Septiembre de 2010
Manuales, formularios, rotafolios y otros	<b>Conforme a los TDR</b>	hasta el 16 de agosto de 2010

- El oferente deberá presentar el arte final para aprobación por parte del Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC) en un período máximo de veinte y cuatro horas (24) contadas desde el día siguiente la notificación de la resolución de adjudicación.

Las entregas parciales se realizarán en las diferentes oficinas del INEC, esto es: Quito, Guayaquil, Cuenca y Ambato de acuerdo al cronograma establecido por el Coordinador Administrativo y la responsable de Empadronamiento del IV Censo de Población y VI de Vivienda.

#### **Cláusula Novena.- PRÓRROGAS DE PLAZO**

9.01.- El CONTRATANTE prorrogará el plazo total o los plazos parciales, sólo en los siguientes casos, y siempre que el CONTRATISTA así lo solicite, por escrito, justificando los fundamentos de aquella, dentro de las cuarenta y ocho horas subsiguientes a la fecha de producido el hecho que motiva la solicitud:

- Por causa de fuerza mayor o caso fortuito, aceptados como tales por la CONTRATANTE. La CONTRATISTA tiene la responsabilidad de actuar con toda la diligencia razonable para superar la imposibilidad producida por causa de fuerza mayor o caso fortuito. En estos casos, el plazo se prorrogará por un período igual al tiempo de duración de las causas indicadas;
- Por suspensiones ordenadas por la CONTRATANTE y que no se deban a causas imputables al CONTRATISTA.

9.02.- Cuando las prórrogas de plazo modifiquen el plazo total, se necesitará la autorización de la máxima autoridad del Instituto Nacional de Estadística y Censos o su delegado.

#### **Cláusula Décima.- MULTAS**

10.01.- Por cada día de retardo en la ejecución de las obligaciones contractuales, se aplicará la multa del 1 por mil del valor total del contrato monto que no podrá exceder del 5% del valor total del mismo; caso contrario, se procederá a dar por terminado anticipada y unilateralmente este

#### **Cláusula Décima Primera.- CESIÓN DE CONTRATOS Y SUBCONTRATACIÓN**

11.01.- El CONTRATISTA no podrá ceder, asignar o transferir en forma alguna ni todo ni parte de este Contrato. Sin embargo podrá subcontratar determinados servicios, previa autorización de la CONTRATANTE.

11.02.- El CONTRATISTA será el único responsable ante la CONTRATANTE por los actos u omisiones de sus subcontratistas y de las personas directa o indirectamente empleadas por ellos.

#### **Cláusula Décima Segunda.- OTRAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**

12.01.- A más de las obligaciones ya establecidas en el presente contrato y en las Condiciones Generales, el CONTRATISTA está obligado a cumplir con cualquiera otra que

- se derive natural y legalmente del objeto del contrato y sea exigible por constar en cualquier documento del mismo o en norma legal específicamente aplicable.

**12.02.-** El CONTRATISTA se obliga al cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Código del Trabajo y en la Ley del Seguro Social Obligatorio, adquiriendo, respecto de sus trabajadores, la calidad de patrono, sin que la CONTRATANTE tenga responsabilidad alguna por tales cargas, ni relación con el personal que labore en la ejecución de los trabajos, ni con el personal de la subcontratista.

#### **Cláusula Décima Tercera.- OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE**

**13.01.-** Son obligaciones de la CONTRATANTE las establecidas en el numeral 4.9 de las condiciones específicas de los pliegos que son parte del presente contrato.

#### **Cláusula Décima Cuarta.- RECEPCIÓN DEFINITIVA.**

*De acuerdo al artículo 81 de la LOSNCP, en los contratos de adquisición de bienes y prestación de servicios, existirá solamente la recepción definitiva, sin perjuicio de que, de acuerdo a la naturaleza del contrato -si se estableciere que el contrato es de tracto sucesivo, es decir, si se conviene en recibir los bienes o el servicio por etapas o de manera sucesiva-, puedan efectuarse recepciones parciales.*

**14.01.-** La recepción del servicio de imprenta (cuestionarios censales, manuales, formularios, rotafolios, etc.) se realizará a entera satisfacción de la CONTRATANTE, y será necesaria la suscripción de la respectiva Acta suscrita por el CONTRATISTA y los integrantes de la comisión designada por la CONTRATANTE, en los términos del artículo 124 del Reglamento General de la LOSNCP. La liquidación final del contrato se realizará en los términos previstos por el artículo 125 del reglamento mencionado, y formará parte del acta.

#### **Cláusula Décima Quinta.- RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:**

**15.01.-** Son obligaciones de la CONTRATISTA las establecidas en el numeral 4.8 de las condiciones específicas de los pliegos que son parte del presente contrato.

#### **Cláusula Décima Sexta.- DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:**

**16.01.-** La CONTRATANTE designa al señor (nombres del designado), en calidad de Administrador del Contrato, quien deberá coordinar, realizar el seguimiento y controlar el cumplimiento del contrato, para lo cual deberá atenerse a las condiciones generales y específicas de los pliegos que forman parte del presente contrato.

#### **Cláusula Décima Séptima.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO**

**17.01.-** El Contrato termina:

- 1) Por cabal cumplimiento de las obligaciones contractuales.
- 2) Por mutuo acuerdo de las partes, en los términos del artículo 93 de la LOSNCP.
- 3) Por sentencia o laudo ejecutoriados que declaren la nulidad del contrato o la resolución del mismo a pedido del CONTRATISTA.
- 4) Por declaración anticipada y unilateral de la CONTRATANTE, en los casos establecidos en el artículo 94 de la LOSNCP. Además, se incluirán las siguientes causales:

4.1 Si el CONTRATISTA no notificare a la CONTRATANTE acerca de la transferencia, cesión, enajenación de sus acciones, participaciones, o en general de cualquier cambio en su estructura de propiedad, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo tal modificación.

4.2 Si la CONTRATANTE, en función de aplicar lo establecido en el artículo 78 de la LOSNCP, no autoriza la transferencia, cesión, capitalización, fusión, absorción, transformación o cualquier forma de tradición de las acciones, participaciones o cualquier otra forma de expresión de la asociación, que represente el veinticinco por ciento (25%) o más del capital social del CONTRATISTA.

5) Por muerte del CONTRATISTA / [disolución de la persona jurídica contratista, que no se origine en decisión interna voluntaria de los órganos competentes de tal persona jurídica.

6) Por causas imputables a la CONTRATANTE, de acuerdo a las causales constantes en el artículo 96 de la LOSNCP.

El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la LOSNCP.

#### **Cláusula Décima Octava.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

**18.01.-** Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente contrato, cuando las partes no llegaren a un acuerdo amigable directo, podrán utilizar los métodos alternativos para la solución de controversias en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado o de Mediación y Arbitraje de la Función Judicial de Pichincha.

Para que proceda el arbitraje, debe existir previamente el pronunciamiento favorable del Procurador General del Estado, conforme el artículo 190 de la Constitución de la República del Ecuador.

**18.02.-** En el caso de que se opte por la jurisdicción voluntaria, las partes acuerdan someter las controversias relativas a este contrato, su ejecución, liquidación e interpretación a arbitraje y mediación y se conviene en lo siguiente:

**18.02.01.- Mediación.-** Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, a su ejecución, liquidación e interpretación, será resuelta con la asistencia de un mediador del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado en el evento de que el conflicto no fuere resuelto mediante este mecanismo de solución de controversias, las partes se someten al Arbitraje de conformidad con las siguientes reglas:

##### **18.02.02.- Arbitraje**

1. El arbitraje será en Derecho;
2. Las partes se someten al Centro de Mediación y Arbitraje de la Función Judicial de Pichincha;
3. Serán aplicables las disposiciones de la Ley de Arbitraje y Mediación, y las del reglamento del Centro de Arbitraje de la Función Judicial de Pichincha;

4. El Tribunal Arbitral se conformará por un árbitro único o de un número impar según acuerden las partes. Si las partes no logran un acuerdo, el Tribunal se constituirá con tres árbitros. El procedimiento de selección y constitución del Tribunal será el previsto en la Ley y en el Reglamento del Centro de Arbitraje de la Función Judicial de Pichincha;
5. Los árbitros serán abogados y preferiblemente con experiencia en el tema que motiva la controversia. Los árbitros nombrados podrán no pertenecer a la lista de árbitros del Centro;
6. Los asuntos resueltos mediante el laudo arbitral tendrán el mismo valor de las sentencias de última instancia dictadas por la justicia ordinaria;
7. La legislación ecuatoriana es aplicable a este Contrato y a su interpretación, ejecución y liquidación;
8. La sede del arbitraje es la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano
9. El idioma del arbitraje será el Castellano
- 10.- El término para expedir el laudo arbitral será de máximo 90 días, contados desde el momento de la posesión del (los) árbitro(s).

**18.03.-** Si respecto de la divergencia o divergencias suscitadas no existiere acuerdo, y las partes deciden someterlas al procedimiento establecido en la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, será competente para conocer la controversia el Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo que ejerce jurisdicción en el domicilio de la Entidad del sector público.

**18.04.-** La legislación aplicable a este Contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, el CONTRATISTA renuncia a utilizar la vía diplomática para todo reclamo relacionado con este Contrato. Si el CONTRATISTA incumpliere este compromiso, la CONTRATANTE podrá dar por terminado unilateralmente el contrato y hacer efectiva las garantías.

#### **Cláusula Décima Novena.- CONOCIMIENTO DE LA LEGISLACION**

**19.01.-** El CONTRATISTA declara conocer y expresa su sometimiento a la LOSNCP y su Reglamento General, y más disposiciones vigentes en el Ecuador.

#### **Cláusula Vigésima.- COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES**

**20.01.-** Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, relativas a los trabajos, serán formuladas por escrito y en idioma castellano. Las comunicaciones entre la Fiscalización y el CONTRATISTA se harán a través de documentos escritos, cuya constancia de entrega debe encontrarse en la copia del documento y se registrarán en el libro de obra.

#### **Cláusula Vigésima Primera.- TRIBUTOS, RETENCIONES Y GASTOS**

**21.01.-** La CONTRATANTE efectuara al CONTRATISTA las retenciones que dispongan las leyes tributarias: actuará como agente de retención del Impuesto a la Renta, de acuerdo al Artículo 45 de la Ley de Régimen Tributario Interno; con relación al Impuesto al Valor Agregado, procederá conforme a la legislación tributaria vigente.

La CONTRATANTE retendrá el valor de los descuentos que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ordenase y que corresponda a mora patronal, por obligaciones con el Seguro Social provenientes de servicios personales para la ejecución del contrato de acuerdo al artículos 86 y 87 de la Ley de Seguridad Social, publicada en el Registro Oficial, Suplemento No. 465, de 30 de noviembre de 2001.

**21.02.-** El número de ejemplares que debe entregar el CONTRATISTA a la CONTRATANTE es de tres copias. En caso de terminación por mutuo acuerdo, el pago de los derechos notariales y el de las copias será de cuenta del CONTRATISTA.

#### **Cláusula Vigésima Segunda.- DOMICILIO**

**22.01.-** Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano.

**22.02.-** Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

La CONTRATANTE: Juan Larrea N15-36 y José Riofrío  
Teléfono 2544326 - 2544561;

El CONTRATISTA:(Dirección y teléfonos)

#### **Cláusula Vigésima Tercera.- ACEPTACIÓN DE LAS PARTES**

**23.01.-** Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato y se someten a sus estipulaciones.

**SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA**

*SIE-INEC-056 -2010*

**SECCIÓN VI**

**MODELOS DE FORMULARIOS**

**Formulario No. 1**

**NOMBRE DEL OFERENTE:** .....

*SIE-INEC-056 -2010*

**MODELO DE CARTA DE PRESENTACIÓN Y COMPROMISO**

Fecha: .....

Señor  
Byron Villacís Cruz  
**Director General**  
**Instituto Nacional de Estadística y Censos**  
Presente.-

Señor Director:

El que suscribe, en atención a la invitación efectuada por el Instituto Nacional de Estadística y Censos dentro de proceso de Subasta Inversa Electrónica para la contratación del servicio de imprenta (Cuestionarios Censales, Formularios, Rotafolios, Manuales y otros) para el desarrollo de las actividades del Proyecto VII Censo de Población y VI de Vivienda del 2010, luego de examinar los pliegos, al presentar esta Oferta por (sus propios derechos, si es persona natural) / (representante legal de ..., si es persona jurídica), o (procurador común de ....., si se trata de asociación) declara que:

1. Suministrará todos los servicios ofertados, en materiales y suministros de buena calidad, completos, listos para su uso inmediato, de conformidad con las características detalladas en esta oferta, de acuerdo con los Pliegos, especificaciones técnicas e instrucciones; en el plazo y por los precios indicados en el Formulario de Oferta.
2. La única persona o personas interesadas en esta oferta está o están nombradas en ella, sin que incurra en actos de ocultamiento o simulación con el fin de que no aparezcan sujetos inhabilitados para contratar con el Estado.
3. Declara, también, que la oferta la hace en forma independiente y sin conexión oculta con otra u otras personas, compañías o grupos participantes en este procedimiento de Subasta Inversa Electrónica y que, en todo aspecto, la oferta es honrada y de buena fe. Por consiguiente, asegura no haber vulnerado y que no vulnerará ningún principio o norma relacionada con la competencia libre, leal y justa; así como declara que no establecerá, concertará o coordinará –directa o indirectamente, en forma explícita o en forma oculta- posturas, abstenciones o resultados con otro u otros oferentes, se consideren o no partes relacionadas en los términos de la normativa aplicable.



4. Al presentar esta oferta, cumple con toda la normativa general, sectorial y especial aplicable a su actividad económica, profesión, ciencia u oficio.
5. Al presentar esta oferta, considera todos los costos obligatorios que debe y deberá asumir en la ejecución contractual, especialmente aquellos relacionados con obligaciones sociales, laborales, de seguridad social, ambientales y tributarias vigentes.
6. Se allana, en caso de que se comprobare una violación a los compromisos establecidos en los numerales 2, 3, 4 y 5 que anteceden, a que el Instituto Nacional de Estadística y Censos le descalifique como oferente, o proceda a la terminación unilateral del contrato, según sea el caso.
7. Conoce las condiciones del suministro y ha estudiado las especificaciones técnicas y demás Pliegos, inclusive sus alcances (detallar los alcances en caso de haberlos), como consta por escrito en el texto de esta carta, y se halla satisfecho del conocimiento adquirido. Por consiguiente, renuncia a cualquier reclamo posterior, aduciendo desconocimiento de características y especificaciones del servicio a prestar.
8. Entiende que las cantidades indicadas en el Formulario de Oferta (formulario No. 1-A) son fijas y no podrán variar por ningún concepto.
9. Conoce y acepta que el Instituto Nacional de Estadística y Censos se reserva el derecho de adjudicar el contrato o de declarar desierto el procedimiento convocado si conviniere a los intereses nacionales e institucionales. En ningún caso, los participantes tendrán derecho a reparación o indemnización alguna en caso de declaratoria de procedimiento desierto o de cancelación de procedimiento.
10. Se somete a las exigencias y demás condiciones establecidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, LOSNCP, su Reglamento General, las resoluciones del INCOP y los Pliegos respectivos, en caso de ser adjudicatario.
11. Se responsabiliza de la veracidad, exactitud de la información y de las declaraciones incluidas en los documentos de la Oferta, formularios y otros anexos, considerando que esta contratación se enmarca en el principio de la buena fe; sin perjuicio de lo cual autoriza al Instituto Nacional de Estadística y Censos a obtener aclaraciones e información adicional sobre las condiciones técnicas y económicas del Oferente.
12. Bajo juramento se compromete expresamente a no ofrecer ningún pago, préstamo o servicio, entretenimiento de lujo, viajes u obsequios a ningún funcionario o trabajador del Instituto Nacional de Estadística y Censos, y acepta que en caso de violar este compromiso, el Instituto Nacional de Estadística y Censos dé por terminado en forma inmediata el contrato observando el debido proceso, para lo cual se allana a responder por los daños y perjuicios que estos actos ocasionen.
13. Bajo juramento, no estar incurso en las inhabilidades generales y especiales e incapacidades para contratar establecidas en los artículos 62 y 63 de la LOSNCP, y 110 y 111 de su Reglamento General.
14. En caso de que se le adjudique el contrato, se obliga a:
  - Firmar el contrato dentro del término establecido en los pliegos. Como requisito indispensable, antes de la suscripción del contrato, presentará la garantía de fiel cumplimiento a la que se refieren las condiciones del contrato, por el cinco por ciento

- (5%) del monto total del mismo y la garantía del anticipo (de ser el caso), recibido por el 100% de su valor, así como la garantía técnica correspondiente.
- Suscribir el contrato dentro del término señalado en los pliegos.
- A entregar los servicios de imprenta (cuestionarios censales, formularios, rotafolios, manuales y otros) de conformidad con los pliegos y documentos del contrato.

(Si el oferente fuere extranjero, se añadirá un literal que dirá: Previamente a la firma del contrato, el oferente se compromete a domiciliarse en el país, conforme lo dispone el artículo 6 y la sección XIII de la Ley de Compañías; y, a obtener el RUP.)

Atentamente

\_\_\_\_\_  
FIRMA DEL OFERENTE, SU REPRESENTANTE LEGAL O PROCURADOR COMÚN  
(según el caso)

SIE-INEC-056 -2010

Formulario No. 1-A

Formulario de la Oferta  
Descripción de las Características Técnicas

CANTIDAD	ESPECIFICACIÓN SOLICITADA	ESPECIFICACION OFERTADA

Quito, D.M.,

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

Formulario No. 2

NOMBRE DEL OFERENTE: .....

SIE-INEC-056 -.2010

**DATOS GENERALES DEL OFERENTE**

NOMBRE DEL OFERENTE: (determinar si es persona natural, jurídica, consorcio o asociación; en este último caso, se identificará a los miembros del consorcio o asociación. Se determinará al representante legal o procurador común, de ser el caso).

DIRECCIÓN PARA CORRESPONDENCIA:

Ciudad:

Calle:

Teléfono(s):

Correo electrónico:

CEDULA DE CIUDADANÍA (PASAPORTE)

R.U.C:

BIENES Y SERVICIOS QUE OFRECE:

(LUGAR Y FECHA)

\_\_\_\_\_  
FIRMA DEL OFERENTE, SU REPRESENTANTE LEGAL O PROCURADOR COMÚN  
(según el caso)

38  
30

**Formulario No. 3**

**NOMBRE DEL OFERENTE:** .....

*SIE-INEC-056 -2010*

**MODELO DE CARTA DE CONFIDENCIALIDAD**

FECHA: .....

Señor  
Byron Villacís Cruz  
Director General  
INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS  
Presente

Señor Director:

El que suscribe, en atención a la convocatoria efectuada por el Instituto Nacional de Estadística y Censos, para la contratación del servicio de imprenta (Cuestionarios Censales, Formularios, Rotafolios, Manuales y otros) para el desarrollo de las actividades del Proyecto VII Censo de Población y VI de Vivienda del 2010, declara que se obliga a guardar absoluta reserva de la información confiada y a la que pueda tener acceso durante las visitas previas a la valoración de la oferta y en virtud del desarrollo y cumplimiento del contrato en caso de resultar adjudicatario. La inobservancia de lo manifestado dará lugar a que el Instituto Nacional de Estadística y Censos ejerza las acciones legales civiles y penales correspondientes y en especial las determinadas en los artículos 200 y 201 del Código Penal vigente.

(LUGAR Y FECHA)

.....  
FIRMA DEL OFERENTE, SU REPRESENTANTE LEGAL O PROCURADOR COMÚN  
(según el caso)

**Formulario No. 4**

**NOMBRE DEL OFERENTE:** .....

*SIE-INEC-056 -.2010*

**SOPORTE TÉCNICO**

Se indicará el alcance del soporte técnico que el oferente brindará al Instituto Nacional de Estadística y Censos.

(LUGAR Y FECHA)

\_\_\_\_\_  
FIRMA DEL OFERENTE, SU REPRESENTANTE LEGAL O PROCURADOR COMÚN  
(según el caso)



Formulario No. 5

NOMBRE DEL OFERENTE: .....

SIE-INEC-056-2010

REFERENCIA RESOLUCIÓN INCOP No. 037-09 (sustitutiva de la Resolución INCOP No.028-09)

5.1 FORMULARIO PARA IDENTIFICACION DEL SOCIO(S), ACCIONISTA(S) O PARTICIPE(S) MAYORITARIO(S) DE LA PERSONA JURÍDICA OFERENTE (en el caso de que ésta no cotice sus acciones y participaciones en bolsas de valores nacionales o extranjeras).

(A presentarse de manera obligatoria, como parte de la Oferta Técnica)

NOMBRE DEL OFERENTE: .....

OBJETO DE LA CONTRATACIÓN:.....

SIE-INEC-056-2010: .....

(Fecha)

Señor  
Byron Villacís Cruz  
Director General  
INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS  
Presente

De mi consideración:

El que suscribe, en mi calidad de representante legal de la (compañía .....) declaro bajo juramento y en pleno conocimiento de las consecuencias legales que conlleva faltar a la verdad, que:

- 1.- Libre y voluntariamente presento la información que detallo más adelante, para fines única y exclusivamente relacionados con el presente proceso de contratación;
- 2.- Garantizo la veracidad y exactitud de la información; y, autorizo a la Entidad Contratante, al Instituto Nacional de Contratación Pública INCOP, o a los Órganos de Control, a efectuar averiguaciones para comprobar tal información.
- 3.- Acepto que en caso de que el contenido de la presente declaración no corresponda a la verdad, la Entidad Contratante:

1. Observando el debido proceso, aplique la sanción indicada en el último inciso del artículo 19 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNC-;
2. Descalifique a mi representada como oferente; o,

- 3. Proceda a la terminación unilateral del contrato respectivo, en cumplimiento del artículo 64 de la LOSNCP, si tal comprobación ocurriere durante la vigencia de la relación contractual.

Además, me allano a responder por los daños y perjuicios que estos actos ocasionen.

4.- Acepto que en caso de que el accionista, participe o socio mayoritario de mi representada esté domiciliado en un paraíso fiscal, la Entidad Contratante descalifique a mi representada inmediatamente.

5.- Me comprometo a notificar a la entidad contratante la transferencia, cesión, enajenación, bajo cualquier modalidad de las acciones, participaciones o cualquier otra forma de participación, que realice la persona jurídica a la que represento. En caso de no hacerlo, acepto que la Entidad Contratante declare unilateralmente terminado el contrato respectivo.

Esta obligación será aplicable también a los partícipes de las asociaciones o consorcios, constituidos de conformidad con el artículo 26 de la LOSNCP.

- TIPO DE PERSONA JURÍDICA:**
- Compañía Anónima
  - Compañía de Responsabilidad Limitada
  - Compañía Mixta
  - Compañía en Nombre Colectivo
  - Compañía en Comandita Simple
  - Sociedad Civil
  - Corporación
  - Fundación
  - Asociación o consorcio
  - Otra

NOMBRES COMPLETOS DEL SOCIO(S), ACCIONISTA(S), PARTICIPE(S) MAYORITARIO(S)	NÚMERO DE CÉDULA DE IDENTIDAD, RUC O IDENTIFICACIÓN SIMILAR EMITIDA POR PAÍS EXTRANJERO, DE SER EL CASO	PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN EN LA ESTRUCTURA DE PROPIEDAD DE LA PERSONA JURÍDICA	DOMICILIO FISCAL

NOTA: Si el socio (s), accionista (s) o partícipe (s) mayoritario (s) es una persona jurídica, de igual forma, se deberá identificar los nombres completos de todos los socio (s), accionista (s) o partícipe (s), para lo que se usará el siguiente formato:



NOMBRES COMPLETOS DEL SOCIO(S), ACCIONISTA(S), PARTÍCIPE(S)	NÚMERO DE CÉDULA DE IDENTIDAD, RUC O IDENTIFICACIÓN SIMILAR EMITIDA POR PAÍS EXTRANJERO, DE SER EL CASO	PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN EN LA ESTRUCTURA DE PROPIEDAD DE LA PERSONA JURIDICA	DOMICILIO FISCAL

Atentamente,

\_\_\_\_\_   
 FIRMA EL REPRESENTANTE LEGAL

**5.2 DECLARACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA JURÍDICA OFERENTE CUYAS ACCIONES SE NEGOCIAN EN BOLSAS DE VALORES NACIONALES O EXTRANJERAS**

(A presentarse de manera obligatoria, como parte de la oferta técnica)

NOMBRE DEL OFERENTE: .....  
 OBJETO DE LA CONTRATACIÓN: .....  
 SIE-INEC-016-2010: .....

(Fecha)

Señor  
 Byron Villacís Cruz  
**Director General**  
**Instituto Nacional de Estadística y Censos**  
 Presente

De mi consideración:

El que suscribe, en mi calidad de representante legal de la (compañía.....) declaro bajo juramento y en pleno conocimiento de las consecuencias legales que conlleva faltar a la verdad, que mi representada está registrada en la (BOLSA DE VALORES NACIONAL O EXTRANJERA), desde (FECHA DE REGISTRO) hasta la actualidad, y en tal virtud sus (acciones) se cotizan en la mencionada Bolsa de Valores:

1. Garantizo la veracidad y exactitud de la información proporcionada en esta declaración, y autorizo al Instituto Nacional de Estadística y Censos, al Instituto Nacional de Contratación Pública INCOP, o a cualquier órgano de control competente, a efectuar las investigaciones pertinentes para comprobar tal información.
2. Además, acepto que en caso de que el contenido de la presente declaración no corresponda a la verdad, el Instituto Nacional de Estadística y Censos:

- a. Observando el debido proceso, aplique la sanción indicada en el último inciso del artículo 19 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
- b. Descalifique a mi representada como oferente; o,
- c. Proceda a la terminación unilateral del contrato respectivo, en cumplimiento del artículo 64 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, si tal comprobación ocurriere durante la vigencia de la relación contractual.
- d. Además, me allano a responder por los daños y perjuicios que estos actos ocasionen.

Atentamente,

.....  
FIRMA DEL REPRESENTENTA LEGAL

Formulario No. 6

NOMBRE DEL OFERENTE: .....

SIE-INEC-056-2010

**DECLARACIÓN DE AGREGADO NACIONAL**

Señor  
Byron Villacís Cruz  
Director General  
INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS  
Presente

De mi consideración:

El que suscribe, (por mis propios derechos o en calidad de representante legal de la compañía.....) declaro bajo juramento y en pleno conocimiento de las consecuencias legales que conlleva faltar a la verdad, que:

Libre y voluntariamente presento la información que detallo más adelante, para fines única y exclusivamente relacionados con el presente proceso de contratación;

Declaro que el (bien o servicio) ofertado tiene un valor agregado nacional del ( %) respecto a su costo de producción, el sustento del cálculo de dicho valor se encuentra en el Formulario No. 6-A

Garantizo la veracidad y exactitud de la presente información; y, autorizo a la Entidad Contratante, al INCOP, o a un Órgano de Control, a efectuar averiguaciones para comprobar tal información.

Autorizo a que esta información se transparente a través del Portal [www.compraspublicas.gov.ec](http://www.compraspublicas.gov.ec); y, doy mi consentimiento para que se realicen las verificaciones o veedurías que sean pertinentes.

La falta de veracidad de la información presentada por el oferente será causa de descalificación de la oferta o de terminación unilateral del contrato, si ésta se detectare en forma posterior

Atentamente,

(FECHA Y LUGAR)

.....  
FIRMA DEL OFERENTE, SU REPRESENTANTE LEGAL O PROCURADOR COMÚN  
(según el caso)

## FORMULARIO 6-A (Resolución INCOP No. 044-2010)

**CÁLCULO DEL PORCENTAJE DE VALOR AGREGADO NACIONAL RESPECTO AL  
COSTO DE PRODUCCIÓN**  
(Desagregado por elemento de costo)

ELEMENTOS DE COSTOS DEL BIEN O SERVICIO	VALOR AGREGADO NACIONAL (%)
• Valor de materia prima e insumos de origen nacional de aplicación directa al bien o servicio.	$(a/CT) \times 100$
• Valor de mano de obra utilizada en el país para la fabricación del bien o prestación del servicio.	$(b/CT) \times 100$
• Valor de la tecnología de origen nacional aplicada en la elaboración del bien o prestación del servicio: Gastos de investigación, desarrollo y Propiedad Intelectual. (El valor proporcional utilizado para este cálculo será el resultante de aplicar el valor de amortización anual directamente en el período de fabricación del bien o prestación del servicio desarrollado, objeto de la oferta, de acuerdo a la Ley de Régimen Tributario Interno y su reglamento)	$(c/CT) \times 100$
• Servicios, incluidos los profesionales, prestados por personas naturales y jurídicas nacionales para la fabricación del bien o prestación del servicio.	$(d/CT) \times 100$
• Depreciación de equipos instalados en las plantas industriales en Ecuador empleados para la fabricación del bien, o prestación del servicio, de acuerdo a los siguientes criterios: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Para la fabricación de bienes o prestación de servicios, la depreciación no podrá ser realizada en un tiempo menor de diez (10) años para herramientas, maquinarias, equipos e instalación.</li> <li>• El valor de depreciación será el valor histórico en libros. En caso que no exista valor de depreciación, este concepto se lo realizará según avalúo de activos.</li> <li>• El valor proporcional utilizado para este cálculo, será el resultante de aplicar el valor de depreciación anual obtenido de la maquinaria, equipos o instalaciones en el período realmente utilizado directamente en la fabricación del bien o prestación del servicio objeto de la oferta.</li> </ul>	$(e/CT) \times 100$
<b>TOTAL COMPONENTE NACIONAL</b>	<b>Suma de %</b>

FECHA:

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL.

## METODOLOGÍA PARA CUMPLIMENTAR EL FORMULARIO 6-A

### DEFINICIONES Y CRITERIOS

Para efectos de cumplimentar el formulario 6-A se deberá tomar en cuenta las siguientes definiciones y criterios:

- 7) **Valor Agregado Nacional.** Es el resultado de la sumatoria de las contribuciones porcentuales en la formación del precio final de los diversos componentes de origen nacional, que se utilizan para producir un bien o prestar un servicio.
- 8) **Materia Prima, Insumos y Equipos de Origen Nacional.** Todos aquellos bienes, partes, materiales producidos o fabricados en el país, incorporados en la producción de bienes, o prestación de servicios objeto de la oferta.
- 9) **Mano de Obra.** Personal empleado, obreros y trabajadores utilizados para la producción del bien, o prestación del servicio objeto de la oferta, según los datos declarados al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS.
- 10) **Tecnología de Origen Nacional.** Los gastos documentadamente comprobables que en investigación, desarrollo y propiedad intelectual, que hayan sido realizados en el país, para la fabricación del producto, o prestación del servicio objeto de la oferta, en el % que corresponda de acuerdo a la presente metodología.

Para la presentación de los componentes relacionados al cálculo del Valor de Agregado Nacional, debe observarse el procedimiento estipulado en el Formulario 6-A.

#### No serán considerados como Valor de Agregado Nacional:

10. Las manipulaciones simples destinadas a asegurar la conservación de los bienes durante su transporte o almacenamiento, tales como la aeración, refrigeración, adición de sustancias, salazón, extracción de partes averiadas y operaciones similares. Salvo en aquellos casos, que con ocasión a la cogestión se demuestre que grupos de personas realicen este tipo de funciones dentro de la empresa.
11. Las operaciones de despolvamiento, lavado o limpieza, entresaque, clasificación, selección, división en partes, cribado, tamizado, filtrado, dilución en agua, aplicación de aceite y recortado.
12. La formación de juegos de bienes.
13. La reunión o división de bultos.
14. La aplicación de marcas, etiquetas o signos distintivos similares a las marcas nacionales.
15. El servicio de post-venta y garantía de bienes y servicios importados, costos de publicidad, promoción, comercialización y distribución.
16. Costos administrativos, márgenes de utilidad, tributos, gastos de nacionalización y otros costos que no intervengan directamente en el proceso productivo.

Resolución de adjudicación.



## RESOLUCION No. 143- COMPRAS-DIRG-2010

### DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS

- Que, el Art. 11 de la Ley de Estadística vigente, responsabiliza al Director General de la gestión técnica, económica y administrativa del Instituto Nacional de Estadística y Censos;
- Que, el pleno de la Asamblea Constituyente, mediante Ley sin número publicada en el Registro Oficial No. 395 de 4 de agosto del 2008, expidió la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
- Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1700, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 588 de 12 de mayo del 2009, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador expidió el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
- Que, a través de Decreto Ejecutivo No. 143 de 16 de noviembre de 2009, publicado en el Suplemento del Registro No. 71 de 20 de noviembre de 2009, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, expidió algunas Reformas al Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, concretamente a los artículos 45, 47 y 48, referentes al procedimiento dinámico de Subasta Inversa Electrónica;
- Que, el artículo 32 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que la máxima autoridad de la Institución de acuerdo al proceso a seguir en base al tipo de contratación, adjudicará el contrato, al oferente cuya propuesta represente el mejor costo, de acuerdo a lo definido en los numerales 17, 18 y 19 del artículo 6 de esta Ley;
- Que, el Art. 24 del Reglamento General de la LOSNCP estipula que la máxima autoridad o su delegado, adjudicará el contrato mediante resolución motivada, observando para el efecto lo definido en los numerales 17, 18 y 19 del artículo 6 de la Ley;
- Que, el artículo 48 reformado del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que: "La máxima autoridad de la Entidad Contratante o su delegado, una vez concluido el período de puja, de ser el caso, adjudicará o declarará desierto el procedimiento, mediante Resolución, de conformidad con la Ley";
- Que, mediante Resolución No. 027-DIRG-2010 de 19 de febrero del 2010, el señor Director General del INEC, delega al Director de Área Técnica de Secretaría General del Instituto las facultades y competencias conferidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento, respecto a los procesos de contratación incluidos los de consultoría.

ASESORÍA  
JURÍDICA



Administración Central  
Juan Larrea N15-36 y José Río  
Telfs.: (593-2) 2544 326 / 2544  
Fax: (593-2) 2509 836  
Casilla Postal: 135C  
e-mail: [planta\\_central@inec.gob.ec](mailto:planta_central@inec.gob.ec)

- Que, con Resolución No. 002-COMPRAS-DIRG-2010 de fecha 8 de febrero del 2010, el Director General aprueba y autoriza la adquisición de bienes y servicios para el Proyecto VII Censo de Población y VI de Vivienda y reformar el Plan Anual de Contrataciones del INEC;
- Que, mediante memorando No. 096-PLIEGOS INEC-DIJU-2010 de 22 de junio de 2010, el señor Director de Asesoría Jurídica, delegado del señor Director General aprueba el pliego elaborado para el proceso de Subasta Inversa Electrónica No. SIE-INEC 056-2010, para la contratación de servicio de imprenta (Cuestionarios censales, formularios, manuales, rotafolios y otros) para el proyecto VII Censo de Población y VI de Vivienda;
- Que, una vez concluido la etapa de la puja efectuada el 9 de julio del 2010, el sistema arroja que la oferta presentada por la empresa TASKI S.A., es la de mejor precio, esto es de USD\$. 6.545.500.00, conforme se establece en el Acta No. 005;
- Que, con memorando No. 008 DRH-SA de 12 de julio de 2010, el señor Director de Secretaría General, solicita al señor Director de Asesoría Jurídica la elaboración de la resolución de adjudicación respectiva, para lo cual adjunta los documentos del respectivo proceso.

En uso de las atribuciones que le confiere la Ley;

**RESUELVE:**

- Art. 1.- Adjudicar la contratación de Servicio de Imprenta (Cuestionarios Censales, Formularios, Manuales, Rotafolios y otros) para la realización del VII Censo de Población y VI de Vivienda 2010 a la empresa TASKI S.A., por el valor de USD\$. 6.545.500.00 (SEIS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA 00/100) más IVA, por ser la oferta de mejor costo y que cumple con las especificaciones técnicas y legales establecidas en los pliegos, de acuerdo al resultado del proceso de Subasta Inversa Electrónica No. SIE-INEC-056-2010, amparado en lo que establecen el Art. 32 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en concordancia con los Arts. 24 y 48 reformado del Reglamento General de la LOSNCP.
- Art. 2.- De la ejecución de esta resolución, encárguese a la Dirección de Recursos Humanos y Servicios Administrativos, para que por los canales pertinentes proceda a poner en conocimiento de la presente resolución a las empresas invitadas a este procedimiento y de su publicación en el portal [www.compraspublicas.gov.ec](http://www.compraspublicas.gov.ec), así como a la Dirección de Desarrollo Tecnológico Estadístico, Dirección de Asesoría Jurídica, Dirección de Recursos Financieros y Coordinadora Administrativa- Financiera y Jurídica del Proyecto VII Censo de Población y VI de Vivienda.



ASESORÍA  
JURÍDICA







Pag. 3 Resolución No. 143 COMPRAS-DIRG-2010.

Art. 3.- La presente Resolución entrará en vigencia, a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el portal de compras públicas.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a

**12 JUL. 2010**

Comuníquese y publíquese.-

Por delegación del señor Director General.

Abg. Roberto Morales Paéz  
DIRECTOR DE SECRETARÍA GENERAL DEL INEC



ASESORÍA  
JURÍDICA



Administración Central  
Juan Larrea N15-36 y José R  
Telfs: (593-2) 2544 326 / 2544  
Fax: (593-2) 2509 896  
Casilla Postal: 135C  
e-mail: planta\_central@inec.or

Carta del Presidente de la República



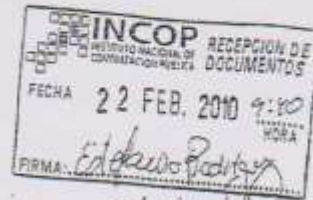
ciento noventa y ocho - 198

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Oficio No. SMA-0-10-600

Quito, 9 de febrero de 2010

Doctor  
Jorge Luis González Tamayo  
DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL  
DE CONTRATACION PUBLICA  
En sus despacho.-



De mi consideración:

Uno de los pilares fundamentales del Sistema Nacional de Contratación Pública es la transparencia; por lo tanto, luego de una evaluación de los efectos de contratación realizados a través del Portal [www.contratacionpublica.gov.ec](http://www.contratacionpublica.gov.ec) es necesario dotar al Instituto Nacional de Contratación Pública de un mecanismo de alerta temprana frente a eventuales distorsiones del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Por ello, por disposición del señor Presidente Constitucional de la República, le comunico que se le instruye la posibilidad de sugerir la suspensión de un proceso de contratación pública a la entidad contratante que corresponda, en razón de una observación que advierta una posible distorsión al Sistema. Su sugerencia deberá ser comunicada adicionalmente a la Secretaría Nacional de la Administración Pública.

Por disposición del señor Presidente Constitucional de la República, su sugerencia de suspensión del procedimiento, debe ser acatada inmediatamente, por los servidores de la Función Ejecutiva que integran la Administración Pública Central e Institucional, para introducir los correctivos necesarios para cesar la eventual distorsión del Sistema, si fuere el caso, o convocar a un nuevo procedimiento.

Atentamente,

Vinicio Alvarado Espinel  
SECRETARIO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA

- 1

Acción de Protección

R. del E.

Quito, septiembre 23, del 2010

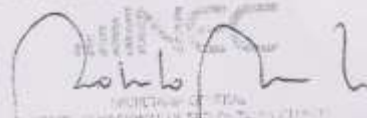
SR. DELEGADO DEL DIRECTOR GENERAL DEL "INEC", DR. CESAR SANAFRIA  
DR. JUAN CARLOS PEREZ MARTINEZ

C.J.No. 1296

En la Acción de Protección No. 130-2010, que sigue el Ing. Oscar Ayerve Cabrera, Representante Legal de TASKY S.A., en contra del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, se ha dictado la siguiente sentencia:

**ACCION DE PROTECCIÓN No. 130-2010**

**H. TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES PRIMERO DEL DISTRITO DE PICHINCHA.-** Quito, a 23 de septiembre del 2010; las 14h00.- **VISTOS.-** Comparece ante este H. Tribunal, el señor **OSCAR ALFONSO AYERVE CABRERA**, por sus propios derechos y en calidad de Gerente General y representante legal de la empresa **TASKI S.A.** y deduce acción de protección en contra del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos **INEC**, representado legalmente por el economista **BYRON ANTONIO VILLACIS CRUZ**, en su calidad de Director General de la referida institución gubernamental, por cuanto el accionante sostiene que el **INEC**, representado por el Economista Byron Villacis Cruz, mediante oficio No. 091-DIJU, de fecha 27 de agosto del 2010, dirigido al Ing. Oscar Ayerve, Presidente Ejecutivo de **TASKI S.A.** le hace conocer que, el **INEC** pone en su conocimiento, que ha resuelto por intereses nacionales e institucionales, extinguir de oficio y dejar sin efecto el acto administrativo contenido en la resolución No. 143-Compras-DIRG-29010 de 12 de julio del 2010, por medio de la cual se adjudicó la contratación de servicios de imprenta (Cuestionarios censales, formularios, rotafolios, manuales y otros) necesarios para la ejecución del VII Censo de Población y VI de Vivienda. Dentro del proceso de Subasta Inversa electrónica No. SIE-INEC-056-2010, Adjunto Resolución No. 138-DIRG-2010; por consiguiente, realizó la devolución de los documentos entregados por usted a través de oficio No. TSK-PE-10-0815, cuyo detalle es el siguiente: Copia de la Adjudicación, nombramiento notariado de representante legal, copia de cédula y papeleta de votación notariada de representante legal, copia de registro único de proveedores notariado, Garantía bancaria No. B133142, Garantía bancaria No. B133143, garantía técnica. De igual forma el accionante manifiesta que el **INEC**, publicó a través del portal de compras públicas el proceso para el servicio de Impresión de Cuestionarios Censales, formularios, rotafolios, manuales y otros para la realización del VII Censo de Población y VI de vivienda 2010 en tres ocasiones distintas, invitando a las 3145 empresas que de conformidad con el RUP, otorgado

  
DIRECTOR GENERAL DEL INEC

-21

por el INCOP, están inscritas bajo el Código 89121 Servicios de Imprenta y Servicios relacionados con la imprenta a comisión o por contrato. La primera se convoca con código de proceso SIE-INEC-043, publicada el 23 de abril del 2010, en la que se presentaron 9 empresas, pero, el concurso se ha declarado desierto; la segunda se llama a un nuevo proceso SIE-INEC-053-2010, el 10 de mayo del 2010, con los mismos pliegos, objeto y presupuesto de contratación, donde se presentaron 8 empresas ofertantes, no hubo subasta por ende no existió empresa adjudicada; en la tercera convocatoria a subasta inversa electrónica se profundiza la participación directa del INCOP; una vez concluidos los informes y estudios respectivos el delegado de la máxima autoridad del INEC, resolvió aprobar los pliegos de la subasta inversa electrónica SIE-INEC-056-2010 para la contratación del servicio de imprenta; de conformidad con la ley se determina la existencia de fondos en las partidas presupuestarias No. 064.9999.35.00.001.730204.0000.001 de acuerdo con la certificación emitida por la Dirección de Recursos Financieros del INEC, contenida en el memorando No. 1213.DIFI-P de fecha 21 de junio del 2010. Se realizó la respectiva convocatoria el 22 de junio del 2010, a través del portal [www.compraspublicas.gov.ec](http://www.compraspublicas.gov.ec). El 9 de julio del 2010 se realiza la subasta inversa electrónica de conformidad con lo establecido en la Ley Organica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General. Luego del proceso correspondiente, el señor Director de la Secretaria General, mediante resolución No. 143 del 12 de julio del 2010, adjudicó la contratación del servicio de imprenta necesarios para la realización del proyecto VII Censo de Población y VI de Vivienda del 2010 al oferente Empresa TASKI S.A. por constituir la mejor oferta para los intereses de la Institución. En los pliegos del Concurso de subasta inversa electrónica SIE-INEC-056-2010 generaba obligaciones inmediatas para la empresa que fuere adjudicada, en efecto los plazos se contabilizaban de inmediato, es decir este plazo era de 65 días calendario a partir del día siguiente de la notificación de la Resolución de Adjudicación efectuada a través del portal de compras públicas. El 13 de julio del 2010, mediante memorando 420-COMISTEC-CPV, TASKI recibe del presidente del CPV, los artes del cuestionario censal definitivo, posteriormente se reciben 25 artes adicionales, los mismos que fueron aprobados por los responsables del INEC el 16 y 19 de julio. TASKI S.A. adquiere todos los materiales, equipos, suministros, materias primas y mano de obra necesarios para cumplir con los pliegos del concurso y la adjudicación e inició la impresión de los varios productos requeridos con el pleno conocimiento del INEC. Con fecha 29 de julio del 2010, a las 17h00 con oficio No. 071-DIRG, dirigido al Ing. Oscar Ayerve Cabrera, Gerente General de TASKI S.A. y suscrito por el señor Byron Villacis Cruz, Director General del INEC, se informa que en relación al proceso de la referencia, comunico que mediante

oficio No. INCOP-DE-4747-2010 de 28 de junio del 2010, a las 15h45, el Dr. Jorge Luis González, Director Ejecutivo del INCOP, solicita a Byron Villacis Cruz, en su calidad de Director General del INEC que, con fundamento en las normas jurídicas expuestas, se le solicita abstenerse de suscribir el contrato correspondiente al proceso de contratación SIE-INEC-056-2010, hasta que este Instituto emita su informe técnico al respecto. El contenido del oficio No 091-DIJU de 27 de agosto del 2010 según el accionante vulnera derechos constitucionales, entre ellos el establecido en el artículo 76, 82, 66, numerales 15 y 16 de la Constitución de la República, que la empresa perjudicada es TASKI S.A y solicita se deje sin efecto la referida resolución, por cuanto la misma no tiene motivación alguna, no explica cuál es la razón fáctica ni el sustento jurídico para dejar de firmar un contrato con la empresa que representa el accionante, y que los accionados tienen la obligación jurídica de firmar el contrato, no solo porque es una resolución inconstitucional y arbitraria, sino que afecta legítimos intereses y derechos fundamentales del accionante. Por último el accionante solicita, amparado en los artículos 86 y 88 de la Constitución de la República, que por ser un acto de la administración pública que ha vulnerado derechos constitucionales y ha provocado un daño grave e irreparable, que este Tribunal declare mediante sentencia tal vulnerabilidad de derechos, ordenando su reparación integral, para lo cual, en forma inmediata y en aplicación de los derechos consagrados en los artículos 1, 11 (numerales 4, 7 y 9), 61, 76 y 82 de la Constitución de la República, al tenor de lo que dispone los artículos 424, 426 y 427, referentes a la jerarquía de la Constitución, a la aplicabilidad y cumplimiento inmediato de la Constitución y de la interpretación de las normas constitucionales, se disponga dejar sin efecto o se suspenda definitivamente el acto de autoridad pública, no judicial, contenido en el oficio 091-DIJU de 27 de agosto del 2010, suscrito por Byron Villacis Cruz, Director General del INEC y se ordene la inmediata firma del contrato para la contratación de servicios de imprenta, en el que son legítimos adjudicados mediante resolución 143 del 12 de julio del 2010. El accionante acompaña a su demanda el nombramiento del representante legal de TASKI S.A.; Ruc de la Compañía Resolución No. 078-Compras-DIRG-2010; Memorando 420-COMISTEC-CPV; Oficio No. 091-DIJU; Resolución No. 143-COMPRAS-DIRG-2010, fotografías de los materiales adquiridos, entre otros documentos. Encontrándose la presente causa en estado de resolver, para hacerlo se considera: **PRIMERO.**- De conformidad con lo preceptuado en los artículos 82 y 86, numeral 2 de la Constitución de la República, en concordancia con lo dispuesto en el literal a) del numeral 1, del artículo 44, del Capítulo VI, Sección I del anterior reglamento de procedimiento para el ejercicio de las competencias de la Corte Constitucional, para el periodo de Transición y artículo 7 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y

- 22

Control Constitucional, a través del sorteo de ley, constante a fojas 321, la competencia se radicó en este Tribunal de Garantías Penales, por lo que el mismo es **COMPETENTE PARA RESOLVER Y CONOCER LA PRESENTE ACCION.** - **SEGUNDO.**- La causa es válida; pues, en ella se han observado las normas legales propias a su naturaleza. **TERCERO.**- El sujeto procesal pasivo es el Economista **BYRON VILLACIS CRUZ**, en su calidad de **DIRECTOR GENERAL DEL INEC**; el accionado, ha sido notificado con esta acción en legal y debida forma. A la Audiencia Pública, Oral y Contradictoria, comparecen los sujetos procesales activos **OSCAR AYERVE CABRERA**, acompañado de su defensor Ab. Carlos Gonzalez Aibornoz. **CUARTO.**- La acción de Protección prevista en la Constitución de la República en su artículo 88 manifiesta que "La acción de protección tendrá por objeto el amparo directo y eficaz de los derechos reconocidos en la Constitución, y podrá interponerse cuando exista una vulneración de derechos constitucionales, por actos u omisiones de cualquier autoridad pública no judicial; contra políticas públicas cuando supongan la privación del goce o ejercicio de los derechos constitucionales; y cuando la violación proceda de una persona particular, si la violación del derecho provoca daño grave, si presta servicios públicos impropios, si actúa por delegación o concesión, o si la persona afectada se encuentra en estado de subordinación, indefensión o discriminación" En el presente caso, la pretensión del accionante expuesta en el libelo de su demanda y ratificada en la Audiencia Pública, Oral y Contradictoria, esto es la supuesta vulneración de los derechos y garantías constitucionales del debido proceso, la seguridad jurídica y el derecho a la defensa, por la no suscripción de un contrato; siendo como es, que la carga de la prueba le corresponde al accionante, en la demanda o en la Audiencia, de conformidad con el artículo 16 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Además dicha acción de conformidad con las reglas de la sana crítica e independencia judicial carece de fundamento legal y no cumple con los requerimientos del precepto legal enunciado por lo siguiente: a) Las Reglas de Procedimiento para el Ejercicio de las Competencias de la Corte Constitucional para el periodo de transición, literalmente dice el artículo 43.- **Principios de aplicación de las garantías jurisdiccionales.- 3.- No subsidiariedad.-** No se podrá acudir a las acciones jurisdiccionales de los derechos en reemplazo de las acciones ordinarias establecidas en la ley, salvo que se utilicen como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. b) El artículo 50 *ibidem*, literal a) establece: "Art. 50.- Improcedencia de la Acción.- La acción de protección no procede: a) Cuando se refiera a aspectos de mera legalidad, en razón de los cuales existían vías judiciales ordinarias para la reclamación de los derechos, y particularmente, la vía administrativa..." b) La acción de protección tiende a amparar directa y



eficazmente los derechos constitucionales, c) No existe acto ilegítimo de autoridad pública, ni violación de derechos constitucionales, ni la presencia de un daño grave, que constituyen principios elementales de la acción de protección. d) El acto administrativo a través del cual se deja sin efecto la respectiva resolución de adjudicación, en el presente caso goza de toda legitimidad y cuyas discrepancias entre las partes involucradas deberán someterse ante otras vías previstas en la ley. Al respecto el artículo 226 de la Constitución de la República prescribe: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución. Este Tribunal se pregunta qué principio o disposición legal se ha vulnerado en el presente caso. Aun más, la propia Constitución estipula en su artículo 173.- Los actos administrativos de cualquier autoridad del estado podrán ser impugnados, tanto en la vía administrativa, como ante los correspondientes órganos de la función judicial, en consecuencia las reclamaciones deben proponerse conforme a las normas que rigen la administración pública. El accionante tenía y tiene las vías idóneas para formular su reclamo en caso de considerarse afectado, al respecto vale formular lo prescrito por el artículo 102 de la Ley Orgánica del Sistema de Contratación Pública que dice: "Los oferentes que se consideren afectados por actos administrativos emitidos por las entidades previstas en el artículo 1 de la presente Ley por asuntos relacionados con su oferta, respecto al trámite precontractual o de la adjudicación, tendrán el derecho de presentar las reclamaciones y los recursos administrativos de los que se ocrean asistidos, de conformidad con la Ley. La reclamación o recurso presentado no suspende la ejecución del acto impugnado. De la resolución que tome la entidad se podrá presentar demanda contencioso administrativa." QUINTO.- La seguridad jurídica conceptualizada no es otra cosa que: "un principio universalmente reconocido del derecho, que se entiende como certeza práctica del derecho, y representa la seguridad de que se conoce o puede conocer lo previsto como prohibido, mandado o permitido por el poder público respecto de uno con los demás y de los demás para con uno... Es la garantía dada al individuo, por el estado, de que su persona, sus bienes y sus derechos no serán violentados o que, si esto llegara a producirse le serán asegurados por la sociedad, protección y reparación" (Revista Judicial, Diario La Hora 15 de julio del 2009. Dr. Pedro Granja), concepto que la Constitución de la República lo determina

*[Handwritten signature]*

-23

como derecho a la seguridad jurídica, en el artículo 82 y el Código Orgánico de la Función Judicial lo recoge como principio rector y disposición fundamental en el artículo 25: " Las juezas y jueces tienen la obligación de velar por la constante, uniforme y fiel aplicación de la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado y las leyes y demás normas jurídicas". Entonces la acción de protección tiende a amparar directa y eficazmente los derechos reconocidos en la Constitución y tratados internacionales sobre derechos humanos; en la especie no existe acto u omisión de autoridad pública, ni violación de derechos constitucionales por parte de una persona particular, ni la presencia de un daño grave, que constituyen principios elementales de la acción de protección. Por último vale destacar lo contemplado en el artículo 69, penúltimo inciso de la Ley Orgánica del Sistema de Contratación Pública, que reza: " Si el contrato no se celebrare por causas imputables a la Entidad Contratante, el adjudicatario podrá demandar la correspondiente indemnización de los daños y perjuicios o reclamar administrativamente los gastos en que ha incurrido, siempre que se encuentren debida y legalmente comprobados. La entidad a su vez deberá repetir contra el o los funcionarios o empleados responsables. SEXTO.- Con todos estos antecedentes, consideraciones, análisis y conclusiones expuestos, y al no comprobarse la vulneración de derechos constitucionales, y de conformidad con las causas de improcedencia de la acción de protección consignadas en el artículo 42, numerales 1, 4 y último inciso de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional; artículo 17 ibídem; artículo 82 de la Constitución del Ecuador y artículos 69, penúltimo inciso y 102 de la Ley Orgánica del Sistema de Contratación Pública este Tribunal ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LEYES DE LA REPUBLICA, dicta sentencia, declarando la inadmisibilidad de la acción de protección planteada por el señor Ing. OSCAR AYERVE CABRERA en contra de BYRON VILLACIS CRUZ, Director General del INEC. Se deja a salvo el derecho que le pudiera asistir al señor Ing. OSCAR AYERVE CABRERA, Gerente General de TASKI. S.A. para que realice su reclamación en la forma y modos previstos en la ley. LEASE Y NOTIFIQUESE.- f) Dr. Milton García Ramos, Juez Presidente, f) Dr. Guillermo Durán Davila, Juez Segundo, f) Dr. Paul Salazar Aguirre, Juez Ad hoc".

Lo que comunico a Ud. para fines de Ley

Dra Jenny Morales Calva  
SECRETARIA



## Recurso de Apelación

REPUBLICA DEL ECUADOR

Juicio No: 17111-2010-0830  
 Resp: DENISSE YERÓVI DAVILA

Castillero No: \_\_\_\_\_

Quito, viernes 29 de octubre del 2010  
 A:  
 Dr./Ab.:

En el Juicio No. 17111-2010-0830 que sigue AYERVE CABRERA OSCAR ALFONSO (REPRESENTANTE), EMPRESA TASKI S.A. en contra de DR. CESAR OSWALDO ZANAFRIA NIQUINGA (DIRECTOR DE ASESORIA JURIDICA Y DELEGADO DE BYRON ANTONIO VILLACIS CRUZ - DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS), DR. NESTOR ARBOLEDA TERAN (DIRECTOR NACIONAL DE PATROCINIO - DELEGADO DEL PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO), hay lo siguiente:

**JUEZ PONENTE: DR. ALBERTO PALACIOS DURANGO**

**CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA, PRIMERA SALA DE LO CIVIL, MERCANTIL, INQUILINATO Y MATERIAS RESIDUALES.-** Quito, viernes 29 de octubre del 2010, las 10h17.- **VISTOS:** Para resolver el recurso de apelación, interpuesto por OSCAR AYERVE CABRERA, Gerente General de Taski S.A. de la sentencia dictada por el H. Tribunal de Garantías Penales Primero del Distrito de Pichincha que inadmite la Acción de Protección, seguida contra el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos - INEC-; una vez que ha correspondido el conocimiento de la causa a esta Sala, mediante el sorteo legal respectivo se considera: **PRIMERO:** Manifiesta el accionante que el INEC, representado legalmente por el Economista Byron Villacis Cruz, en su calidad de Director General, mediante oficio No. 091-DIJU de 27 Agosto del 2010 dirigido al Ing. Oscar Ayerve, Presidente ejecutivo de TASKI S.A. le hace conocer que ha resuelto por intereses nacionales e internacionales, extinguir de oficio y dejar sin efecto el acto administrativo contenido en la Resolución No. 143-Compras-DIRG-29010 de 12 de Julio del 2010 por medio de la cual se adjudicó la contratación de servicios de imprenta, necesarios para la ejecución del VII Censo de Población y VI de Vivienda del proceso de Subasta Inversa Electrónica No. SIE-INEC-056-2010. Resolución No. 138-DIRG-2010, realizando la devolución de los documentos entregados. - Agrega además el demandante que el INEC publicó a través del portal de compras públicas el proceso para el servicio de impresión de cuestionarios censales para la realización del VII Censo de Población y VI de vivienda 2010 en tres ocasiones distintas, invitando a las 3145 empresas que de conformidad con el RUP otorgado por el INCOP, están inscritos bajo el Código 89121 Servicios de Imprenta y Servicios relacionados con la imprenta a comisión o por contrato. Que la primera se convoca con código de proceso SIE-INEC-043 de 23 de Abril del 2010 en la que se presentaron 9 empresas, declarándose desierto el concurso; la segunda se convoca a un nuevo proceso SIE-INEC-053-2010 de 10 Mayo del 2010 con el mismo objeto de contratación, presentándose 8 empresas ofertantes sin que exista subasta y empresa adjudicada; en la tercera convocatoria a subasta inversa electrónica se profundiza la participación directa del INCOP y se resuelve aprobar los pliegos de la subasta inversa electrónica SIE-INEC-056-2010 para la contratación del servicio de imprenta de conformidad con la ley, determinándose la existencia de fondos en las partidas presupuestarias No.064.9999.35.00.001.73024.0000.001 de acuerdo con la certificación de la Dirección de Recursos Financieros del INEC. Que la convocatoria se realizó el 22 de Junio del 2010 a través del portal [www.compras. Públicas.gov.ec](http://www.compras.Públicas.gov.ec) el 9 de Julio del 2010 de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de contratación Pública y su reglamento General. Luego del proceso, de rigor el Director de la Secretaría General mediante resolución 143 del 12 de Julio 2010 adjudicó la contratación al

18

oferente Empresa Taski S.A. por constituir la mejor oferta para los intereses institucionales. En los pliegos del concurso de subasta genera obligaciones inmediatas para la empresa que fuere adjudicada, contabilizándose los plazos de inmediato cuyo tiempo era de 65 días calendario a partir del día siguiente de la notificación de la Resolución de Adjudicación efectuada a través del portal de compras públicas. Que mediante Memorando 420-COMOSITEC-CPV, TASKI de 13 de Julio del 2010 se recibe del Presidente del CPV el arte del cuestionario censal definitivo, posteriormente se reciben 25 artes adicionales, mismos que fueron aprobados por los responsables el 16 y 19 de Julio. Que TASKI adquiere todos los materiales, equipos y mano de obra para cumplir con los pliegos del concurso y de la adjudicación, iniciando la impresión de varios productos requeridos con el pleno conocimiento del INEC.-Con fecha 29 de Julio 2010 a las 17h00 con Oficio No. 071-DIRG, dirigido al Ing. Oscar Ayerve Cabrera Gerente General de Taski S.A. y suscrito por el Ing. Byron Villacís Cruz, Director General del INEC, se informa que mediante oficio No. INCOP-DE-4747-2010 de 28 de Junio 2010 a las 15h45 el Dr. Jorge Luis González, Director ejecutivo del INCOP solicita a Byron Villacís Cruz en la calidad que representa que con fundamento en las normas jurídicas expuestas se solicita abstenerse de suscribir el contrato correspondiente al proceso de contratación SIE-INEC-056-2010, hasta que el Instituto emita su informe técnico al respecto. El contenido del oficio No. 091-DIJU de 27 de Agosto del 2010 según el accionante vulnera derechos constitucionales, entre ellos el establecido en los artículos 76, 82, 66 numerales 15 y 16 de la Constitución de la República y solicita se deje sin efecto la Resolución por cuanto la misma no tiene motivación alguna, no explica cual es la razón fáctica ni el sustento jurídico para dejar de firmar un contrato con la empresa que representa el accionante y que los accionados tienen la obligación jurídica de firmar el contrato por ser una resolución arbitraria e inconstitucional y afectar gravemente los intereses y derechos fundamentales del actor. Por último y amparado en los artículos 86 y 88 de la Constitución de la República por ser un acto de la administración pública que ha vulnerado derechos constitucionales que se declare mediante sentencia la vulnerabilidad de derechos, ordenando su reparación integral, dejando sin efecto y se suspenda definitivamente el acto de autoridad pública no judicial contenido en el oficio 091-DIJU 27 Agosto del 2010 suscrito por el director General del INEC y se ordene la inmediata firma del contrato de servicios de imprenta aludido.-SEGUNDO: Se ratifica la declaratoria de validez procesal declarada por el Juez de primer nivel al no observarse omisión de solemnidad sustancial alguna. TERCERO: Los derechos constitucionales deben coexistir los siguientes elementos: a) Acto de autoridad pública que haya causado, cause o pueda causar un daño grave a los derechos consagrados en la Carta Fundamental y en los tratados, pactos, convenios y demás instrumentos internacionales vigentes en el Ecuador, lo que es concordante con el Art. 6 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional que describe explícitamente la finalidad de esas garantías. CUARTO: De la revisión y análisis de la demanda se puede claramente observar los aspectos concernientes y relacionados con la procedibilidad y constitucional de la acción presentada. Así tenemos que el accionante indica expresamente que con fecha 29 de Julio del 2010 a las 17h00 con oficio No. 071-DIRG, dirigido al Ing. Oscar Ayerve Cabrera Gerente General de Taski S.A. y suscrito por el Ing. Byron Villacís Cruz, Director General del INEC se informa que mediante oficio No. INCOP-DE-4747-2010 a las 15h45 el Dr. Jorge Luis González, Director Ejecutivo del INCOP se solicita abstenerse de suscribir el contrato. Es decir, claramente se puede colegir y apreciar que existen dos sujetos pasivos de la relación procesal el INEC por una parte y el INCOP por otra, el primero (INEC) que ejecuta lo dispuesto por el segundo que ordenaba y daba instrucciones al respecto. A tal punto que es el propio accionante que en varios pasajes del proceso e incluso en la Audiencia Pública, manifiesta que el INCOP, actuó sin competencia y que fue esa entidad a través de su máximo personero la que solicitó al INEC abstenerse de suscribir el contrato correspondiente al proceso en referencia hasta emitir el informe técnico respectivo; sùmase a esto que, por propia atribución y función que por ley le corresponde al INCOP ejercer la rectoría del sistema Nacional de Contratación Pública que están claramente definidas en el art. 10 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en concordancia con el art. 14 Ibidem que establece que el control será

intensivo, interrelacionado y completamente relacionado entre los diferentes entes con competencia para efectuarlo. Este control incluirá las fases precontractual, ejecución del contrato y evaluación del mismo. Al efecto el INCOP tiene la facultad de solicitar información a las entidades públicas o privadas que crea conveniente, mismas que deberán proporcionarla obligatoria en un término máximo de diez días. Súmase a esto que el art. 6 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que son atribuciones del INCOP entre otras ejercer el monitoreo constante de los procedimientos efectuados de orden técnico y legal en la fase precontractual las cuales serán de cumplimiento obligatorio para las entidades contratantes. Es por eso que, encontrándose la base legal que concede las facultades al INCOP se dicta el Oficio Nro. SNA-010-60. 0 de 09 de febrero del 2010, remitido por el Secretario Nacional de la Administración Pública al Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Contratación Pública, instruyendo la posibilidad de sugerir la suspensión de un proceso de contratación pública a la entidad contratante correspondiente en razón de una observación que advierta una posible distorsión del sistema. Dicha sugerencia deberá ser comunicada adicionalmente a la mencionada secretaria y deberá ser acatada inmediatamente, por los servidores de la Función Ejecutiva que integran la administración pública central e institucional para introducir los correctivos necesarios para cesar la eventual distorsión del Sistema, si fuere el caso, o convocar un nuevo procedimiento. El contenido de este oficio trajo consigo como último requerimiento: la abstención del proceso de contratación (fojas 390) Empero de -ello, la acción se dirige única y exclusivamente en contra del INEC, privándole al INCOP de comparecer a esta contienda jurídico-constitucional y poder esgrimir su legítimo derecho a la defensa. Al respecto el Art. 41 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional indica: "Procedencia y legitimación pasiva.- La Acción de Protección procede contra 1. Todo acto u omisión de una autoridad pública no judicial que viole o haya violado los derechos, que menoscabe, disminuya o anule su goce o ejercicio. 3. Todo acto u omisión del prestador de servicio público que viole los derechos o garantías". En definitiva ha quedado fehacientemente demostrado por las propias argumentaciones del actor y por los documentos citados que, la decisión de impedir la firma del contrato nació y tuvo su origen en el acto emanado por el Instituto Nacional de Contratación Pública, (INCOP) autoridad del Estado y del poder ejecutivo a la cual necesariamente había que tomarle en cuenta en la acción presentada, quedando por consiguiente inmersos en la falta de legitimación pasiva señalada, tanto más que, de acuerdo a la normatividad legal invocada, fluye en forma lógica y legal que el INCOP si tenía competencia para actuar en la forma que lo ha hecho en el presente caso. Es principio general en nuestro ordenamiento jurídico en el que lógicamente está considerada la prevalencia de la Constitución de la República y en forma concordante la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional que para considerar la procedencia de la acción es necesario verificar la legitimación en la causa y que consiste respecto del accionante en la capacidad en que la Constitución o la Ley reconoce a una persona para accionar en las vías pertinentes cuando lo considere oportuno, esto es, que el demandante debe ser quien pretende tener la titularidad del derecho sustancial discutido, mientras que el demandado el llamado por la ley a contradecir u oponerse a la demanda; pues solo frente a ellos la ley permite que el juez declare en sentencia de mérito si existe o no la relación jurídica sustancial objeto de la demanda. Legitimación en la causa es, por tanto, una condición sustancial del éxito de la pretensión, lo que no sucede en la especie, pues, el INCOP, aludido en la presente contienda, tenía el derecho a oponerse y refutar, para solo así, consagrar las garantías constitucionales del debido proceso y el legítimo derecho a la defensa. QUINTO: Ahora bien, uno de los principales medios de defensa y argumentos vertidos por el accionante, mismos que han sido reiterativos es lo concerniente a la vulneración de la "Seguridad jurídica que tiene su fundamento en el cumplimiento y respeto a la ley, evitando que el Estado a través de sus órganos abusen del poder público y se afecten derechos..." Respecto a la violación a la seguridad jurídica, vale aclarar, que la seguridad jurídica es un principio universalmente reconocido del Derecho que, se entiende como certeza práctica del Derecho, y representa la seguridad de que se conoce o puede conocer lo previsto como prohibido, mandado y permitido por el poder público respecto de uno para con los demás y de los demás para con uno. La palabra seguridad proviene de securitas, la

*[Handwritten signature]*

cual deriva del adjetivo securus (de segura) que, significa estar SEGUROS DE ALGO y libre de cuidados. El Estado, como ente del poder público de las relaciones en sociedad, no sólo establece los lineamientos y normas a seguir, sino que en un sentido más amplio tiene la obligación de establecer "seguridad jurídica" al ejercer su "poder" político, jurídico y legislativo. La seguridad jurídica es la garantía dada al individuo, por el Estado, de que su persona, sus bienes y sus derechos no serán violentados o que, si esto llegará a producirse, le serán asegurados por la sociedad, protección y reparación. En resumen, la seguridad jurídica es la certeza que tiene el individuo de que su situación jurídica no será modificada más que por procedimientos regulares, y conductos establecidos previamente. En efecto, como ha expresado Gustavo Ariel Kaufman en "La Seguridad Jurídica y el Progreso económico". Editorial Norma, Buenos Aires, página 45: " Cuando la experiencia le enseña al hombre que sus predicciones acerca de las consecuencias jurídicas de sus actos se cumplen con gran exactitud, y esa experiencia se reconfirma con el transcurso del tiempo, el hombre adquiere progresiva certeza acerca del cumplimiento de sus expectativas jurídicas lo cual afianza su confianza en el sistema jurídico bajo el cual se desenvuelve su actividad económica, e incentiva su voluntad de trabajo, su ahorro e inversión dentro del circuito económico protegido por el sistema económico en el cual confía", lo cual es precisamente uno de los fines perseguidos por la constitución actual, al haber elevado a la seguridad jurídica a la categoría de derecho fundamental, sin que tal ubicación agote la obligación del Estado de garantizar la seguridad por medio del Derecho, asegurando que los "terceros no avasallarán derechos ajenos y que el Estado sancionará a quienes lo hagan", como ha expresado Atilio Alterini en "la Inseguridad Jurídica". Editorial Abeledo Perrot, Buenos Aires, 1993, página 25. De esta forma la seguridad jurídica se logra ya sea por la certidumbre del derecho y por medio del derecho. La Seguridad Jurídica, según la ha configurado el Tribunal Constitucional Español, es la suma de una serie de factores, entre ellos, la certeza y legalidad, jerarquía y publicidad normativa, irretroactividad de lo no favorable, interdicción de la arbitrariedad, los cuales se equilibran para promover, en el orden jurídico, la justicia y la igualdad en libertad. En la construcción del citado Tribunal se alude a la confianza que los ciudadanos pueden tener en la observancia y el respeto vigentes. (Sentencias 99/1987, de 11 de junio y 147/1986, de 25 de noviembre, citadas por Antonio Enrique Pérez Luño en "La Seguridad Jurídica", Ariel Derecho, segunda edición, Barcelona, 1994, páginas 40 y 41.- Consecuentemente, bajo el significado que reviste la figura de la Seguridad Jurídica, la Sala analiza en base a los hechos suscitados si tal alegación tiene el asidero jurídico correspondiente, debiendo tener como fuente de obligación la violación de derechos fundamentales y no la simple vulneración de la legalidad.- En el caso en estudio, no queda discusión alguna que la Empresa TASKI S.A. se encuentra en calidad de adjudicataria y que la razón para tener esa calidad se basa precisamente en haber ganado el concurso de subasta electrónica para el Servicio de Impresión de Cuestionarios Censales, Formularios, Rotafolios y Manuales y otros para la realización del VII Censo de Población y VI de Vivienda 2010 , otorgado por el INCOP y cuya convocatoria lo realizó el INEC. Que así mismo no queda discusión la existencia del oficio No. 091-DIJU de 27 de Agosto del 2010 de parte del Director General del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos dirigido al Ing. Oscar Ayerve R. Presidente Ejecutivo de Taski S.A, en el que se ha resuelto por intereses nacionales e institucionales extinguir de oficio y dejar sin efecto el acto administrativo contenido en la Resolución No. 143-compras-DIRG29010 de 12 de Julio del 2010 por medio del cual se adjudicó la contratación de los servicios señalados a favor de la prenombrada empresa TASKI S.A. Tal situación, trae consigo dos connotaciones de importancia, la primera a no dudar el nacimiento de un derecho, en este caso el de la Empresa TASKI al haber ganado un concurso que le valió para llegar a la fase precontractual, superando la calidad de oferente y convertirse en adjudicatario; y, el segundo el acto administrativo mediante el cual se impide que el proceso continúe con normalidad y rigor, esto es que se pase de la fase precontractual a la contractual y se suscriba el contrato respectivo. El nacimiento del derecho por parte de TASKI como ya se enunciara no se encuentra en discusión, quedando únicamente en dilucidar la vía por la que puede presentar su pretensión, pues no todos los pretendidos derechos se pueden reclamar por la vía de la acción de protección constitucional y no toda vulneración de derechos implica que

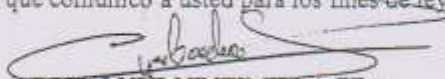
sean derechos constitucionales. En otro orden, es prioritario si los actos emanados por el INCOP y por el INEC, están revestidos de competencia y de facultades legales que les haya permitido emitir las resoluciones inherentes a la no suscripción del contrato. SEXTO: Visto así, tenemos que mientras el art. 40 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, reza: "Requisitos - La acción de Protección se podrá presentar cuando concurren los siguientes requisitos: 3. Inexistencia de otro mecanismo de defensa judicial adecuado y eficaz para proteger el derecho violado". El Art. 69 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en su penúltimo inciso textualmente indica: " Si el contrato no se celebrare por causas imputables a la entidad contratante, el adjudicatario podrá demandar la correspondiente indemnización de los daños y perjuicios o reclamar administrativamente los gastos en que ha incurrido, siempre que se encuentren debida y legalmente comprobados. La entidad a su vez deberá repetir contra él o los funcionarios o empleados responsables". De estas normas invocadas en forma indubitada se deduce la existencia de otros mecanismos legales cuando el reclamante se encuentra precisamente en el estado de adjudicatario, lo que demuestra que en la Acción de Protección Constitucional no se puede suplir los procedimientos específicos que el ordenamiento jurídico ha establecido para la solución de una controversia y lo que es más, no puede sustituir a la Administración de Justicia Ordinaria ya que la misma (acción de protección) procede en casos extraordinarios cuyo efecto sea la violación de derechos consagrados en la Constitución.- Corresponde entonces el establecer si los actos emitidos por el INCOP y el INEN, carecen de competencia y violaron derechos constitucionales. Aparte de los invocados Art. 40 y 69, en forma concordante está el Art. 115 del Reglamento General a dicha Ley que estipula lo siguiente: "Falta de suscripción por la entidad contratante.- En caso que la entidad contratante no cumpla con la suscripción del contrato después de vencido el término de 15 días, el oferente la requerirá mediante comunicación escrita para que lo haga en un nuevo término que no deberá exceder de los diez (10) días. Vencido el término sin que la entidad haya suscrito el contrato, el oferente tendrá la opción de solicitar se deje sin efecto la adjudicación realizada a su favor, debiendo la entidad reconocer los costos de preparación de la propuesta y los gastos financieros que acredite el oferente adjudicatario. La entidad podrá repetir contra él o los responsables del retardo por los perjuicios que sufra". Ante estas disposiciones legales, claras y categóricas la Sala no puede sino concluir que las acciones derivadas del incumplimiento de las fases precontractuales y contractuales están determinadas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su normatividad conexas en la que se explica imperativamente el procedimiento a seguirse siguiendo el debido proceso que impone el ordenamiento jurídico y que por consiguiente no tiene asidero la falta de seguridad jurídica argumentada por el accionante. SEPTIMO. Por último como la acción va dirigida también en el sentido de : "...ha vulnerado mis derechos constitucionales lo cual ha provocado un daño grave e irreparable se dignará declarar mediante sentencia tal vulnerabilidad de derechos ordenando su reparación integral, para lo cual en forma inmediata y en aplicación de los derechos en los Arts. 1,11 (numerales 4, 7 y 9) 61,76 y 82 de la Constitución de la República al tenor de lo que dispone los artículos 424, 426 y 427 , referentes a la jerarquía de la Constitución y de la interpretación de las normas constitucionales ..." Desglosando las diferentes normas constitucionales invocadas por la parte actora se enfocan en los principios de aplicación de los derechos constitucionales, en los derechos de participación, en la jerarquía de la Constitución, su aplicabilidad e inmediato cumplimiento, sumado a interpretación de las normas en su tenor literal; empero todas estas disposiciones constitucionales son acertadas y es posible su aplicación cuando los actos administrativos de la autoridad del Estado no tengan otro trámite que el señalado en considerandos anteriores o cuando se presente ausencia de elementos jurídicos que se encuentren taxativamente señalados; mas, en la especie los dos organismos estatales (INCOP -INEC) debidamente integrados con su estructura jurídica nos ilustran en forma clara, diáfana y meridiana el procedimiento a seguirse y a cumplirse por ser parte del Ordenamiento Jurídico, y no puede ser irrespetada, por el contrario estamos obligados todos los ciudadanos cumplirla en aras justamente de la seguridad jurídica. Establecido como ha quedado el debido proceso que constituye también una garantía constitucional, pues como bien lo dice el Dr. Fabián Corral, el debido proceso no es sino "un conjunto de derechos propios de las

*[Handwritten signature]*



personas y anteriores al Estado, de carácter sustantivo y procesal, reconocidos por la Constitución, que buscan precautelar la libertad y procurar que quienes sean sometidos a juicio gocen de las garantías para ejercer su derecho de defensa y obtener de los órganos judiciales y administrativos un proceso justo, pronto y transparente". El accionante tiene el acceso a incoar las pretensiones respectivas y adecuadas por lo que, se han enunciado normas y principios jurídicos explicando la pertinencia de su aplicación tal como lo enfoca directamente el Art. 173 de la Constitución de la República que señala: "Los actos administrativos de cualquier autoridad del Estado podrán ser impugnados, tanto en la vía administrativa como ante los correspondientes órganos de la Función Judicial". En concreto, son las propias normas constitucionales y legales las que configuran la motivación, ya que el tenor literal de ellas, reúnen en forma adecuada los requisitos necesarios de ser expresas, claras, completas, legítimas y lógicas para que la Empresa TASKI S.A. realice su reclamo e impugnación en el marco normativo pertinente, esto es sujetándose a las normas del debido proceso.- Por las consideraciones y análisis expuestos, esta Sala, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y DE LAS LEYES DE LA REPUBLICA, por improcedente y en los términos de este pronunciamiento, rechaza la acción de protección presentada por OSCAR ALFONSO AYERVE CABRERA por sus propios derechos y en calidad de Gerente General de la Empresa TASKI S.A. en contra del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICAS Y CENSOS - INEC- Déjase a salvo el derecho que pueda asistir a la Empresa actora a presentar sus reclamaciones que pretenda que le asisten por cuerda separada y ante los organismos que ella considere competentes.- Ejecutoriada esta resolución se cumplirá con lo prescrito en el número 5 del artículo 86 de la Constitución de la República del Ecuador.- Notifíquese.- f).-DR. ALBERTO PALACIOS D., JUEZ PRESIDENTE, f).- DRA. BEATRIZ SUAREZ ARMIJOS, JUEZA, f).- DR. JUAN TOSCANO GARZON, JUEZ.

Lo que comunico a usted para los fines de ley

  
DRA. LUPE VINTIMILLA ZEA  
SECRETARIA RELATORA

Demanda

**CARLOS GONZÁLEZ ALBORNOZ**  
**ABOGADO**

151  
17 DIC. 2010 Yano

16-12-2010

**SEÑORES JUECES DEL TRIBUNAL DISTRITAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE QUITO.-**

Yo, Ing. Oscar Alfonso Ayerve Cabrera, ecuatoriano de 45 años de edad de profesión ingeniero, estado civil casado, domiciliado en esta ciudad y cantón Quito en mi calidad de Gerente General y Representante legal de la empresa Taski S.A. organizada y existente bajo las leyes de la República del Ecuador, con domicilio en la ciudad de Quito, comparezco ante ustedes para demandar la tutela de los derechos de mi representada y presentar el siguiente RECURSO SUBJETIVO O DE PLENA JURISDICCIÓN previsto en el Art. 3ro., inciso 2do. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, en los términos que siguen:

Según el artículo 30 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa señalo:

a) El nombre del actor e indicación de su domicilio y lugar donde deben efectuarse las notificaciones en la ciudad de Quito, sede del Tribunal, y dentro del perímetro legal. Compañía TASKI S.A., representada por su Gerente General, Oscar Alfonso Ayerve Cabrera, conforme el nombramiento que en copia certificada adjunto; mi representada está domiciliada en Quito D.M., Av. Galo Plaza Lasso N46-148, entre Isaac Albéniz y de las Retamas, en esta ciudad de Quito, cantón Quito. Mi domicilio judicial lo señalo en el Casillero N° 5822 del Palacio de Justicia de Quito perteneciente a mi defensor el abogado Carlos González Albornoz;

b) La designación del demandado y el lugar donde debe ser citado. La demanda se propone en contra de las siguientes personas:

- a) EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (INEC), a través de su DIRECTOR GENERAL, Byron Villacis Cruz, en su calidad de representante legal del mismo, con domicilio en esta ciudad de Quito, cantón Quito, en la calle Juan Larrea N15-36 y José Riofrio.
- b) Se notificará al señor Procurador General del Estado doctor Diego García Carrión, en su despacho ubicado en el Edificio de la Procuraduría General del Estado ubicado en la calle Robles 731 y Av. Amazonas, de esta ciudad de Quito, cantón Quito.

c) La designación de la autoridad, funcionario o empleado de quien emane la resolución o acto impugnado. El Acto que se impugna se encuentra contenido en la Resolución 138-DIRG-2010, emitida por el Director General del Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC), Byron Villacis Cruz emitida con fecha 19 de agosto del 2010, y conocido por TASKI S.A. el 30 de agosto del mismo año, con la cual se resuelve extinguir de oficio y dejar sin efecto el acto administrativo contenido en la Resolución No. 143-COMPRAS-DIRG-2010 de 12 de julio del 2010 que adjudicó la contratación de servicios de impresión (Cuestionarios Censales, Formularios, Rotafolios, Manuales y otros) necesarios para la ejecución del VII Censo de Población y VI de Vivienda, a la compañía TASKI S.A., dentro del proceso de Subasta Inversa Electrónica No. SIE-INEC-056-2010.

d) Los fundamentos de hecho y de derecho expuestos con claridad y precisión.

152


**CARLOS GONZÁLEZ ALBORNOZ**  
**ABOGADO** *consultoría y litigios*


---

**LOS HECHOS**

1. El Instituto Nacional de Estadística y Censos, INEC, publicó a través del Portal de Compras Públicas el proceso para el servicio de IMPRESIÓN DE CUESTIONARIOS CENSALES, FORMULARIOS, ROTAFOLIOS, MANUALES Y OTROS PARA LA REALIZACION DEL VII CENSO DE POBLACION Y VI DE VIVIENDA 2010 en tres ocasiones distintas, invitando a las 3145 empresas que de conformidad con el RUP otorgado por el INCOP están inscritas bajo el código 89121 SERVICIOS DE IMPRENTA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA IMPRENTA, A COMISION O POR CONTRATO.
2. La primera, se convoca con código de proceso SIE-INEC-043-2010 publicada el 23 de abril de 2010, en la que se presentaron 9 empresas, pero se declaró desierto antes de la calificación debido a que la Institución no logró publicar a tiempo las convalidaciones de errores de los diversos oferentes.
3. La segunda, se llama a un nuevo proceso SIE-INEC-053-2010 el 10 de mayo de 2010, con los mismos pliegos, objeto y presupuesto de contratación, donde se presentaron 9 empresas oferentes. El INEC calificó a 3 empresas y descalificó a 6. Mi empresa cumplió con todas las especificaciones técnicas requeridas y fue calificada y habilitada para continuar en el proceso. Luego se determinó por parte del INCOP el incumplimiento de procedimientos precontractuales de otras empresas y el INEC procedió a suspender el proceso y subsecuentemente declararlo desierto. No hubo subasta por ende no existió empresa adjudicada.
4. En la tercera convocatoria a subasta inversa electrónica se profundiza la participación directa del INCOP en cumplimiento de lo determinado en los artículos 22, 23 y 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNCP–, 25 y 26 de su Reglamento General, referente al Plan Anual de Contrataciones del INEC que contempla la contratación del servicio de imprenta (Cuestionarios Censales, Formularios, Rotafolios, Manuales y otros) para la realización del Proyecto VII Censo de Población y VI de Vivienda del 2010 de acuerdo a las especificaciones técnicas establecidas en los pliegos.
5. Una vez concluidos los informes y estudios respectivos el delegado de la máxima autoridad del INEC resolvió aprobar los pliegos de la SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA SIE-INEC-056-2010 para la contratación del servicio de imprenta (Cuestionarios Censales, Formularios, Rotafolios, Manuales y otros) para la realización del Proyecto VII Censo de Población y VI de Vivienda del 2010, que en relación a las especificaciones técnicas y presupuesto referencial son los mismos que fueron establecidos en la primera y segunda convocatoria a subasta inversa electrónica de abril y mayo de 2010 respectivamente.
6. De conformidad con la Ley se determina la existencia y suficiente disponibilidad de fondos en las partidas presupuestarias No. 064.9999.35.00.001.001.730204.0000.001 de acuerdo con la certificación emitida por la Dirección de Recursos Financieros del INEC contenida en el Memorando No. 1213 DIFI-P de fecha 21 de junio de 2010.


No se puede mostrar la imagen en este momento.


 No se puede mostrar la imagen en este momento.


 No se puede mostrar la imagen en este momento.


 No se puede mostrar la imagen en este momento.





 No se puede mostrar la imagen en este momento.


 No se puede mostrar la imagen en este momento.


 No se puede mostrar la imagen en este momento.

 No se puede mostrar la imagen en este momento.


 No se puede mostrar la imagen en este momento.


 No se puede mostrar la imagen en este momento.


 No se puede mostrar la imagen en este momento.


 No se puede mostrar la imagen en este momento.





 No se puede mostrar la imagen en este momento.


 No se puede mostrar la imagen en este momento.


 No se puede mostrar la imagen en este momento.

 No se puede mostrar la imagen en este momento.


 No se puede mostrar la imagen en este momento.


 No se puede mostrar la imagen en este momento.


 No se puede mostrar la imagen en este momento.


 No se puede mostrar la imagen en este momento.





 No se puede mostrar la imagen en este momento.

 No se puede mostrar la imagen en este momento.


 No se puede mostrar la imagen en este momento.

 No se puede mostrar la imagen en este momento.


 No se puede mostrar la imagen en este momento.


 No se puede mostrar la imagen en este momento.


Contestación a la demanda


 No se puede mostrar la imagen en este momento.





 No se puede mostrar la imagen en este momento.


 No se puede mostrar la imagen en este momento.


 No se puede mostrar la imagen en este momento.

 No se puede mostrar la imagen en este momento.


 No se puede mostrar la imagen en este momento.

 No se puede mostrar la imagen en este momento.


 No se puede mostrar la imagen en este momento.


 No se puede mostrar la imagen en este momento.





 No se puede mostrar la imagen en este momento.


Escrito de Prueba del actor


 No se puede mostrar la imagen en este momento.

 No se puede mostrar la imagen en este momento.


 No se puede mostrar la imagen en este momento.


 No se puede mostrar la imagen en este momento.


 No se puede mostrar la imagen en este momento.


 No se puede mostrar la imagen en este momento.





 No se puede mostrar la imagen en este momento.


 No se puede mostrar la imagen en este momento.

 No se puede mostrar la imagen en este momento.

 No se puede mostrar la imagen en este momento.


 No se puede mostrar la imagen en este momento.


 No se puede mostrar la imagen en este momento.


 No se puede mostrar la imagen en este momento.


Escrito de prueba del demandado





 No se puede mostrar la imagen en este momento.


 No se puede mostrar la imagen en este momento.


 No se puede mostrar la imagen en este momento.

 No se puede mostrar la imagen en este momento.

 No se puede mostrar la imagen en este momento.

 No se puede mostrar la imagen en este momento.

 No se puede mostrar la imagen en este momento.

 No se puede mostrar la imagen en este momento.